



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0121	Martes, 27 de Septiembre del 2011	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. Georgina Ramírez Rivera
- » Vice Presidente:
Dip. Juan Francisco Cuevas Arredondo
- » Primera Secretaria:
Dip. Ma. Esthela Beltrán Díaz
- » Segundo Secretario:
Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
- » Secretario General:

- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 24 DE MAYO DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN LA PROPUESTA DEL PAQUETE ECONOMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, NO CONTEMPLE EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA VEHICULAR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY INTEGRAL DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

15.- ASUNTOS GENERALES. Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA



GEORGINA RAMIREZ RIVERA



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. M. en D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ORDAZ MERCADO Y PABLO RODRÍGUEZ RODARTE, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 15 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las sesiones de los días 17, 22 y 24 de marzo del año 2011. (Aprobadas por unanimidad).
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de reforma y adición al párrafo 4º del artículo 27 de la Constitución Política del Estado, los párrafos 1º, 2º y 4º del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Titular del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a realizar un proceso de Consulta Ciudadana, por medio de urnas electrónicas respecto a la legislación vigente que regula el plazo de los Períodos Ordinarios de Sesiones y los

días de la semana que debe de sesionar el Congreso del Estado.

7.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se solicita a la Secretaría de Educación y Cultura; al Instituto Zacatecano de Cultura y al Instituto Estatal de Migración, se coordinen con las Federaciones de Clubes Zacatecanos radicados en la Unión Americana y con las agrupaciones de zacatecanos organizados en otras Entidades de la República, para llevar a cabo jornadas culturales y educativas periódicas.

8.- Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Genaro Codina, Zac.

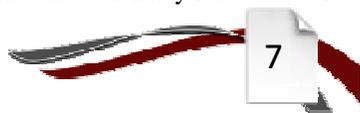
9.- Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo, Zac., relativo al ejercicio fiscal 2007.

10.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta al H. Congreso de la Unión y al Gobierno Federal para que declare el “2012 Año de la Cultura Maya”; y así mismo, el H. Congreso del Estado de Zacatecas se solidariza con el de Yucatán en sus esfuerzos para que se emita tal declaratoria en beneficio del turismo de nuestro país. (Aprobado con: 23 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).

12.- Asuntos Generales; y,

13.- Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS PUNTOS DEL 4 AL 9; MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0083 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2011.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. EL CUAL SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- Benjamín Medrano Quezada, para hablar en contra.
- Georgina Ramírez Rivera, para hablar a favor.
- José Xerardo Ramírez Muñoz, para hablar en contra.

- Pablo Rodríguez Rodarte, para hablar a favor.

- Osvaldo Contreras Vázquez, para hablar a favor.

- Ma. de la Luz Domínguez Campos, para hablar a favor

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE NO APROBADO CON: 15 VOTOS EN CONTRA, 10 VOTOS A FAVOR, Y CERO ABSTENCIONES.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ, tema: “Niñas y Niños Migrantes”.

II.- EL DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO, tema: “Conversión en el Sector Agropecuario”.

III.- EL DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA, tema: “Ingovernabilidad en Zacatecas”.



IV.- LA DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA,
tema: “Legalidad” y “Día del Estudiante”.

V.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE, tema: “A Miguel
Alonso, le dio la Chiripiorca”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE
TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN
DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE
CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS
DIPUTADOS, PARA EL DÍA 26 DE MAYO
DEL AÑO 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadano Francisco Javier Gallegos González, de Villa Hidalgo, Zac.	Remite escrito de Denuncia, en contra de los Regidores Hermila Escamilla Rodríguez y Salvador Cárdenas Gallegos por presuntos actos de Nepotismo.
02	Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zac.	Remiten un ejemplar del Primer Informe de Gobierno Municipal del Ayuntamiento 2010 - 2013



4.-Iniciativas:

4.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN LA PROPUESTA DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 NO CONTEMPLA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA VEHICULAR.

Diputado Benjamín Medrano Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con la facultad que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45, 47 y 48 fracción III de la Ley Orgánica; 96, 97 fracción III, 99 y 100 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo; se somete a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los impuestos surgen exclusivamente por la potestad tributaria del Estado, con el único objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad, pero según el último estudio presentado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) se reconoce que no obstante los programas sociales del Gobierno Federal, "la miseria y la marginación son característicos de cuando menos 50 por ciento de los dos mil 454 municipios del país". El Estado de Zacatecas no está ajeno de formar parte de la alarmante estadística, citando las condiciones de pobreza y

marginación en que nos encontramos actualmente, podemos mencionar que el porcentaje de personas que viven en pobreza alimentaria oscila entre el 28.7% y 37.9%, la pobreza de capacidades se ubica entre 23% y 34.5 %, mientras que la pobreza de patrimonio es entre 49.1% y 62.4%. Este dato nos permite afirmar que las políticas públicas que ha implementado el Estado no garantiza la equidad y mucho menos el principio social de solidaridad, lo que por consecuencia nos convierte en un Estado con baja capacidad de Recaudación Tributaria.

SEGUNDO.- A pesar de que los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar el Estado, no hay que olvidar que la prioridad debe ser garantizar la satisfacción de los gobernantes y en el caso del pago del Impuesto relativo al Uso de Vehículos, la mayoría de los ciudadanos lo entienden como una figura tributaria exagerada, ya que se pagan impuestos al adquirir un vehículo y también por su uso, y de no cumplir el sujeto obligado con su deber tributario, puede procederse hasta la detención del vehículo, obstruyendo así el desarrollo pleno de los particulares y empresas que se ven afectados.

TERCERO.- En la actualidad ya son diversos Estados quienes subsidian el cobro del Impuesto Estatal sobre tenencia vehicular y otros tantos que la derogan de sus Leyes fiscales, mejorando así las condiciones económicas y de desarrollo para los habitantes de esos Estados. Por lo que dejar de cobrar el Impuesto sobre tenencia de vehículos en nuestro Estado, depende en gran medida de la voluntad política, más que de una cuestión financiera improcedente que repercutiría en la asignación de fondos federales que tienen como

fórmula de distribución de recursos la capacidad recaudatoria de cada entidad federativa.

Dip. Benjamín Medrano Quezada

Zacatecas, Zac., a 22 de Septiembre de 2011

CUARTO.- La deuda de Zacatecas ha aumentado en los últimos seis meses un 161.4%, lo que lo sitúa en el primer lugar a nivel nacional, según los datos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Con este ascenso, la deuda de la entidad pasó de 682 millones de pesos a mil 783 millones de pesos. Este endeudamiento es consecuencia de la autorización que hiciera este Poder Legislativo al Titular del Poder Ejecutivo para la contratación de diversos créditos por la cantidad de \$4'897,000,000.00 (CUATRO MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 100/00 M.N.) en consecuencia, podemos afirmar que hay razones y presupuesto suficiente para dejar de incluir en el Presupuesto de Ingresos del año próximo, el concepto de Impuesto sobre Tenencia Estatal, mejorando así las condiciones económicas de quienes se verían obligados a cumplir con el pago de ese impuesto, aun y cuando la Federación ha derogado esa obligación tributaria.

DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

UNICO.- SE EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN LA PROPUESTA DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 NO CONTEMPLE EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA VEHICULAR.



4.2

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E .

Ramiro Rosales Acevedo, Diputado de esta Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 20 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto por vuestro apreciable conducto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- La trascendencia social de la función legislativa, no se justiprecia por el número de decretos, puntos de acuerdo, leyes o resoluciones jurisdiccionales, sino por su impacto social, económico y político en la vida de las instituciones de Zacatecas, de su territorio, gobierno y población; cuando una iniciativa se corresponde a una necesidad y reclamo ciudadano, la norma se legitima socialmente y su observancia es generalizada.

Segundo.- Para estar a la altura de las demandas ciudadanas, la Ley y el reglamento deben contener bases sólidas sobre las cuales sea posible construir acuerdos, articular acciones,

establecer mecanismos firmes de control interno y evaluar el resultado de sus determinaciones; contener, asimismo, disposiciones que faciliten el trabajo legislativo, las tareas parlamentarias y la eficacia de los procedimientos para integrar órganos de gobierno, comisiones legislativas, especiales, de representación y de cortesía, así como de la profesionalización, capacitación y especialización de sus órganos y áreas de apoyo técnico.

Tercero.- El propósito de la presente iniciativa de decreto es revisar la estructura de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, porque no obstante las modificaciones que ha tenido, la dinámica del trabajo de diputadas y diputados exige que sus hipótesis normativas no se limiten a concepciones tradicionales de un ejercicio legislativo tradicional, porque esa visión ha sido superada por diputadas y diputados proactivos, deliberantes y en contacto permanente con la población.

Cuarto.- No se debe necesariamente esperar el inicio de una legislatura o un año de ejercicio constitucional determinado para impulsar una reforma a la ley, porque las necesidades normativas no obedecen a esa lógica, sino que deben darse cuando lo requiera el interés social y no esperar un estrangulamiento normativo o funcional. Si bien nuestra prioridad es el desempeño de una tarea legislativa y parlamentaria eficaz, es necesario que los legisladores y tribunales cuenten con las herramientas suficientes para llevarlas a cabo con un alto grado de calidad y especialización, por lo que los apartados relativos a la estructura organizacional de la legislatura tiene que ser revisada en su totalidad, a fin de que las direcciones tengan certidumbre del nivel y grado de responsabilidad, como de aquellas que en su responsabilidad de apoyo técnico, no se diluyan en la confusión de áreas que al encontrarse desarticuladas, disminuyen la capacidad de apoyo al que están obligadas.

Quinto.- Conforme a lo señalado y siguiendo el orden de la estructura de la actual ley, se propone reformar aquellas disposiciones que no se adecuan a la vida institucional de un congreso, no como una camisa de fuerza o con un ánimo perverso de beneficiar a una representación partidaria por el peso específico del número de sus curules, sino porque tenemos la convicción de garantizar gobernabilidad, conducción, trabajo y resultados, cuestión que de ninguna manera es opción, sino una obligación ineludible, lo que nos lleva a revisar la ley que de no hacerlo, seguramente provocará que el estado actual de cosas permanezca en la inercia, en la pasividad o en la indiferencia.

Sexto.- Se propone modificar la denominación de la actual Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por el de Comisión de Gobierno y Administración, para que además de constituirse como el centro de la negociación y concertación política, integración de agenda legislativa, de propuesta de las órdenes del día para las sesiones legislativas ordinarias, extraordinarias, solemnes, especiales y de la comisión permanente, derogar la parte conducente a la actual Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, para que las funciones de administración, control presupuestal y ejercicio del gasto se asimilen a la de Gobierno y Administración, organizada bajo reglas diferentes a las que prevalecen hoy en día.

Las facultades que la actual Ley Orgánica del Poder Legislativo otorga al Secretario General, se asimilan a las áreas de dirección que por la naturaleza de sus funciones les corresponden de manera natural, es decir, Apoyo Parlamentario, Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas.

Se establece la obligatoriedad de construir una agenda legislativa, como instrumento rector del quehacer legislativo y parlamentario, así como la integración tanto del órgano de gobierno y

administración al igual que el de las comisiones legislativas, fusionando las que por los asuntos que conocen, pueden estudiar, analizar y en su caso dictaminar en una sola, sin que se considere como obligatoriedad, el que cada uno de los integrantes de la legislatura presida cuando menos una de ellas.

La profesionalización de las áreas técnicas es otro de los propósitos de la presente iniciativa, impulsando simultáneamente el servicio legislativo de carrera, para que los recursos humanos que por su trayectoria, experiencia y capacitación, se encuentren en igualdad de condiciones de estratificación por la vía del mérito, conocimiento y capacidad profesional.

De aprobarse las presentes reformas, adiciones y derogaciones, como tenemos la confianza de que la sensibilidad política y compromiso social de diputadas y diputados, así las aprueben, habré de presentar la iniciativa de reformas al Reglamento General, a fin de que se dimensionen los efectos de una reforma como la que propongo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración y aprobación de la Honorable LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente :

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 10, 12, 13, 14, 15, 18, 24, 27, 29, 31, 35, 37, 40, 55, 57, 96, 97, 101, 102, 105, 108, 109, 110, 111, 115, 124, 125, 126, 128, 129, 132, 133, 135, 137, 143, 150, 153, 154, 155, 160, 161, 163, 164 y 165; se derogan los artículos 112, 122, 131, 139, 140, 142, 149, 152, 157 y 162, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 10

La comisión instaladora tendrá a su cargo:

I Recibir, de las Direcciones de Apoyo Parlamentario, Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas, bajo la coordinación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno y Administración, la siguiente documentación:

a) a d)

II a VII.

Artículo 12

El proceso de entrega-recepción del patrimonio del Poder Legislativo consta de las siguientes etapas

I La fase de integración del paquete de entrega recepción, que consta de la siguiente documentación :

a) El informe trianual que a través del Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno y Administración, se remita a la asamblea, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;

b) a d)

II a IV.

Artículo 13

El Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno y Administración, en su calidad de coordinador de las Direcciones de Apoyo Parlamentario, Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y Administración y Finanzas, deberá entregar, a mas tardar el 15 de agosto del último año del ejercicio legislativo, a la Comisión de Gobierno y Administración, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos

pendientes, así como la documentación correspondiente.

Artículo 14

El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, bajo la coordinación del Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno y Administración, entregará a esta comisión a más tardar el 15 de agosto del último año de ejercicio, informe que contenga :

I Presupuesto ejercido, por ejercer y cuentas pendientes;

II Inventario de bienes muebles e inmuebles;

III Plantilla de personal; y

IV Los demás documentos que den cuenta del estado de la administración de la legislatura.

Artículo 15

Para la mejor integración del paquete documental dispuesto en el artículo anterior, el titular de la Dirección de Administración y Finanzas, bajo la coordinación del Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno y Administración, remitirá un informe del ejercicio presupuestal hasta el 30 de julio del tercer año de ejercicio a la Auditoría Superior del Estado, cuyo dictamen deberá formar parte del paquete de referencia.

Por ningún ...

Capítulo II

De las atribuciones con relación al Poder Ejecutivo

Artículo 18

Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I a IV

V Dictar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda contratar empréstitos. Solo se autorizarán operaciones de endeudamiento cuando se destinen para inversiones públicas productivas y con la votación calificada de los diputados integrantes de la Legislatura.

VI a XVII

Capítulo VI

De las atribuciones con relación a los municipios

Artículo 22

Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a IV

V Emitir las bases sobre las cuales los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonio, en función de los cuales, los diputados podrán autorizar mediante votación calificada de los integrantes de la Legislatura, la solicitud correspondiente;

VI a XIV

Título cuarto

De los diputados

Capítulo I

De las obligaciones de los diputados

Artículo 24

Los diputados tienen las siguientes obligaciones

I a VI

VII Presentar una agenda legislativa mínima para el ejercicio constitucional de la Legislatura, un informe de su seguimiento y de las acciones realizadas durante cada periodo ordinario de sesiones.

VIII A XII

XIII Presentar de manera individual o como grupo parlamentario cuando menos una iniciativa de ley, decreto o punto de acuerdo para cada periodo ordinario de sesiones.

XIV a XV

Artículo 27

Los diputados gozarán de la inviolabilidad que les reconoce la Constitución Política del Estado, no podrán ser reconvencidos por las opiniones que manifiesten en el estricto desempeño de su función de representación popular.

Artículo 29

Los diputados suplentes serán llamados a desempeñar el cargo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado, o bien, si el propietario solicita licencia y esta es autorizada por la Legislatura o en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

Capítulo V

De las faltas, separaciones y sanciones

Artículo 31

Las sanciones ...

I a V

La autoridad facultada para imponer las sanciones anteriores será la presidencia de la mesa directiva, de conformidad al trámite que el Reglamento General establezca, debiendo dar cuenta de ello

en la sesión legislativa ordinaria posterior a aquella en que sea impuesta.

Artículo 35

Se aplicarán descuentos a la dieta, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos

I a IV

V No presentar una agenda legislativa mínima para el ejercicio constitucional de la Legislatura, el informe de su seguimiento, o de las acciones realizadas durante cada periodo ordinario de sesiones.

VI No presentar de manera individual o como grupo parlamentario, cuando menos una iniciativa de ley, decreto o punto de acuerdo para cada periodo ordinario de sesiones.

VII

La disminución de la dieta en los supuestos de las fracciones I y II, será de cinco días; en los casos de las fracciones III, IV, V, Vi Y VII, la disminución será de entre diez a treinta días de dieta.

Capítulo V

De los grupos parlamentarios

Artículo 37

Los grupos parlamentarios ...

Los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido y sin representación en la Comisión de Gobierno y Administración, se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores, y se les apoyará en lo individual conforme a las previsiones presupuestales de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.

Los diputados de una o varias afiliaciones partidarias ...

Artículo 40

El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores de los grupos parlamentarios, serán regulados por el reglamento interno del grupo.

La Legislatura respetará las determinaciones de las dirigencias de las organizaciones políticas representadas en la misma, cuando estas sean ratificadas por cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del grupo parlamentario.

Artículo 55

El dictamen debe emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión. Si a juicio de ésta se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario.

Los asuntos ...

En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos, la Comisión de Gobierno y Administración deberá someter al pleno el envío del asunto a diversa comisión para su estudio y dictamen.

Artículo 57

Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, podrán ser discutidos en la segunda sesión posterior a aquella en que han sido leídos ante el pleno, debiendo entregarse a los diputados con oportunidad, por escrito o por medio magnético, antes de la primera lectura.

Titulo sexto

De los órganos y las comisiones de la legislatura



Capítulo I

Clasificación de las comisiones

Artículo 96

La Legislatura del Estado integrará tantas comisiones como requiera el cumplimiento de sus funciones legislativas y éstas podrán ser:

- I De gobierno y administración;
- II Legislativas, y
- III Especiales

Capítulo II

De los órganos y comisión de gobierno

Artículo 97

La Legislatura tendrá como órganos de gobierno a la Mesa Directiva, a la Comisión de Gobierno y Administración y, en los periodos de receso, la Comisión Permanente.

Artículo 101

La mesa directiva electa permanecerá en su cargo durante el periodo ordinario, incluyendo el receso como comisión permanente y sus miembros estarán impedidos para ser electos para los mismos cargos en el mes siguiente.

Cuando se convoque a periodo extraordinario, la comisión permanente citará a los diputados a sesión previa para elegir la mesa directiva que fungirá por dicho periodo.

Artículo 102

La mesa directiva electa, comunicará de su elección al Ejecutivo del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y efectos de ley.

Artículo 105

El presidente de la Mesa Directiva ...

I a V

VI Cumplimentar el orden del día para las sesiones, para lo cual tomará en consideración las propuestas de la Comisión de Gobierno y Administración.

VII a XIX

XX Coordinar sus labores con las que realicen las Direcciones de Apoyo Parlamentario, Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y de Administración y Finanzas.

XXI

Sección segunda

De la Comisión de Gobierno y Administración

Artículo 108

La Comisión de Gobierno y Administración es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas, administrativas y presupuestales de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores y subcoordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, fungiendo como presidente hasta por un año el coordinador del grupo parlamentario mayoritario y, los posteriores, la presidirán los coordinadores de los grupos parlamentarios en orden descendente por el número de sus integrantes, hasta concluir el periodo constitucional de la Legislatura.

Artículo 109

En la segunda sesión del primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al año de su



instalación, cada grupo parlamentario representado en la Legislatura, propondrá a los diputados que integrarán la Comisión de Gobierno y Administración.

Artículo 110

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Administración podrán ser removidos del cargo cuando así lo considere la mayoría del grupo del que provienen o, en su caso, el pleno por falta grave a juicio de la asamblea.

Artículo 111

La Comisión de Gobierno y Administración, tendrá como criterio de su actuación la búsqueda permanente del consenso. Adoptará sus decisiones por mayoría mediante el sistema de voto ponderado de acuerdo con el número de legisladores que integran el grupo parlamentario que representan.

Artículo 112

Se deroga.

Artículo 113

Son atribuciones de la Comisión de Gobierno y Administración, que se ejercerán a través del presidente en turno:

I a V

VI Expedir los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos, técnicos y personal de apoyo de la Legislatura, una vez que el pleno los autorice.

VII a XII

XIII Asumir las atribuciones que no estén expresamente señaladas para la mesa directiva.

XIV Recibir y evaluar los informes anuales de las comisiones, así como el financiero mensual

que presente la Dirección de Administración y Finanzas.

XV Supervisar permanentemente a la Dirección de Administración y Finanzas en el cumplimiento de los objetivos y metas planteados.

XVI Supervisar permanentemente el manejo de los fondos de la Legislatura.

XVII Vigilar que se integre y mantenga actualizado el inventario de bienes que constituyan el patrimonio de la Legislatura.

XVIII Coordinar el proceso de entrega-recepción del patrimonio del Poder Legislativo.

XIX Programar los recursos necesarios para el desempeño de las actividades de los diputados en lo individual y en comisiones.

XX Revisar el proyecto de presupuesto de egresos de la Legislatura que formule la Dirección de Administración y Finanzas. Dicho proyecto deberá ser aprobado por el pleno y enviarse al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día 15 del mes de noviembre de cada año, para que forme parte del presupuesto de egresos del Estado.

XXI Coordinar con la Mesa Directiva la conformación del orden del día y desarrollo del trabajo legislativo.

XXII Coordinar la planeación y desarrollo de la agenda legislativa

XXIII Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento General y los acuerdos del pleno de la Legislatura.

Artículo 115

La comisión permanente se integra por once diputados propietarios y otros tantos suplentes, quienes serán designados conforme al procedimiento señalado en el Reglamento General, a excepción del presidente, vicepresidente, primera y segunda secretaria,



durante la última sesión de cada periodo ordinario para fungir como vocales.

Artículo 122

Se deroga.

Artículo 124

Las comisiones legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se integran por regla general con seis diputados, un presidente, dos secretarios y tres vocales, procurando que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios. Son las siguientes:

- I Puntos Constitucionales
- II Gobernación, Jurisdiccional y seguridad pública
- III Vigilancia
- IV Hacienda pública
- V Reglamentos y prácticas parlamentarias
- VI Desarrollo económico y turismo
- VII Educación, cultura, deporte, recreación y familia
- VIII Obras públicas y desarrollo urbano
- IX Salud, asistencia y equidad entre los géneros
- X Industria, comercio y servicios
- XI Derechos humanos
- XII Asuntos electorales y participación ciudadana
- XIII Transparencia y acceso a la información pública
- XIV Trabajo, capacitación y previsión social

- XV Comunicaciones y transportes
- XVI Fortalecimiento y apoyo municipal
- XVII Ciencia y tecnología
- XVIII Asuntos migratorios e internacionales
- XIX Ecología y medio ambiente
- XX Organización de productores, ramas de producción, agroindustrias y comercialización
- XXI Reservas territoriales
- XXII Recursos hidráulicos
- XXIII Editorial, comunicación y difusión.

Capítulo IV

De las comisiones legislativas

Artículo 125

Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I a II

III Presentar a la Comisión de Gobierno y Administración informe escrito anual de actividades.

IV

V Presentar a la asamblea los dictámenes de las iniciativas o asuntos turnados a su estudio, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Las comisiones determinarán la acumulación de iniciativas cuando éstas versen sobre la misma materia o se expresen en una misma ley, decreto o resolución, en tal caso el plazo será computado a partir de la fecha en que se hubiere turnado el último.

VI a X

Artículo 126

Los presidentes de las comisiones legislativas tienen ...

I a VIII

IX Presentar el informe anual a la Comisión de Gobierno y Administración.

X

PUNTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 128

Corresponde a la comisión de puntos constitucionales ...

I a IV

V En examen previo, en forma conjunta con la Comisión de Gobernación, Jurisdiccional y Seguridad Pública.

GOBERNACION, JURISDICCIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 129

Corresponde a la Comisión de Gobernación, Jurisdiccional y Seguridad Pública, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I a VII

VIII Analizar y, en su caso, proponer la ratificación de convenios que celebren los ayuntamientos;

IX

X En examen previo, en forma conjunta con la comisión de puntos constitucionales, si procede o no instaurar juicio político. Por esta vía se ventilarán también las suspensiones o desapariciones de ayuntamientos;

XI Para fincar responsabilidades administrativas, siempre y cuando el asunto no corresponda dictaminarlo a otra comisión;

XII Para que se concedan amnistías en circunstancias extraordinarias; en este caso, el dictamen deberá aprobarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

XIII A efecto de que se diriman en la vía conciliatoria, los conflictos políticos entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, de los municipios entre si y de éstos con los poderes estatales;

XIV Acerca del nombramiento o ratificación de magistrados, procurador general de justicia del Estado o consejeros en los términos de las leyes respectivas;

XV Respecto a la calificación de las excusas relativas al desempeño de sus cargos que aduzcan los magistrados del Poder Judicial:

XVI Lo concerniente a las solicitudes de licencia y la aceptación de las renunciaciones de los magistrados;

XVII Designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en relación a la propuesta que presente a su consideración la Gobernadora o Gobernador del Estado;

XVIII Los casos de nepotismo o incompatibilidades previstas en la ley, en materia de parentesco entre servidores públicos;

XIX La legislación en materia de seguridad pública que comprende la prevención, procuración de justicia, operación de las corporaciones de policía, protección civil, readaptación social y profesionalización policial;

XX Planes y programas de seguridad pública, orden, tranquilidad y protección jurídica de las personas, sus propiedades y derechos;



XXI Las bases sobre las cuales deban celebrarse los convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios, en materia de seguridad pública y protección civil;

XXII Programas tendientes al fortalecimiento del sistema de readaptación social y reinserción social de sentenciados que cumplieron la pena impuesta;

XXIII Revisión de la normatividad en relación con la prevención, persecución y sanción de las conductas delictivas;

XXIV La revisión de la normatividad en relación con la prevención, persecución y sanción de las conductas delictivas;

XXV La revisión de la normatividad relativa a los distintos cuerpos de seguridad pública en el ámbito de la competencia estatal; y

XXVI La revisión del presupuesto en materia de seguridad pública y la excitativa de reformas tendientes a mejorar esta materia.

Artículo 131

Se deroga

HACIENDA PÚBLICA

Artículo 132

Corresponde a la comisión de hacienda pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I a IX.

REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS

Artículo 133

Corresponde a la comisión de reglamentos y prácticas parlamentarias el conocimiento de los siguientes asuntos:

I La preparación de proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades parlamentarias;

II El dictamen sobre las propuestas que se presenten en esta materia y el desahogo de las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los diputados, diputadas, grupos parlamentarios, órganos de gobierno, organizaciones civiles, académicas y de investigación;

III La consulta a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado en asuntos concernientes al Poder Legislativo;

IV La propuesta de solución de las controversias de fondo entre los grupos parlamentarios, buscando puntos de coincidencia sobre las discrepancias;

V La realización de estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;

VI La consolidación del acervo bibliográfico y hemerográfico de la Legislatura, su preservación, actualización y difusión, a fin de que los interesados tengan acceso ágil y expedito a los asuntos relacionados con el trabajo legislativo, así como promover el intercambio bibliográfico con instituciones académicas y culturales del país y del extranjero; y

VII Otros análogos, que a juicio del presidente de la mesa directiva, sean materia de su conocimiento y dictamen.

EDUCACION, CULTURA, DEPORTE, RECREACION Y FAMILIA

Artículo 135

Corresponde a la comisión de educación, cultura, deporte, recreación y familia, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:



I De las normas o leyes en materia de educación en el ámbito de la competencia estatal;

II De la revisión y seguimiento del presupuesto otorgado al sector educativo;

III Otorgar premios y estímulos a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad; y asimismo declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por dichos servicios.

IV Del apoyo para el fortalecimiento de la infraestructura escolar y del combate al rezago educativo;

V Promover y fomentar la cultura en general, la del Estado, su vinculación y coordinación con las instituciones culturales de la Federación, Estado y municipios;

VI De las normas que aseguren el fomento, la participación de niñas, niños y jóvenes en las actividades deportivas y recreativas;

VII De la promoción de foros, talleres, seminarios con organizaciones juveniles relacionadas con la el deporte y en general con asuntos del desarrollo y bienestar de la familia;

VIII De las disposiciones para la prevención, combate y tratamiento a cualquier tipo de dependencia nociva para la salud de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y la familia en general;

IX Del estudio de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales en que se encuentren las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y la familia en general.

SALUD, ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y EQUIDAD ENTRE LOS GENEROS

Artículo 137

Corresponde a la comisión de salud, asistencia, desarrollo social y equidad entre los géneros, el

conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I De las propuestas de ley para fortalecer la prevención de las enfermedades y promover la salud pública;

II De la legislación relativa a la integración social al desarrollo de las personas con discapacidad, adultos mayores y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III De las reformas a las normas reguladoras de la salud pública;

IV De las políticas, estudios, proyectos, planes y programas de la administración pública estatal y municipal en materia de salud pública;

V De la expedición de las bases sobre las cuales se reglamente la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal, el del Estado, los ayuntamientos y sectores de la población, para la ejecución de programas de desarrollo social;

VI De lo relativo a asegurar que el gasto de la Federación, el Estado y de los municipios, se orienten al abatimiento de los indicadores de rezago social;

VII De lo relativo al cumplimiento y seguimiento de acuerdos, convenios, protocolos y conferencias internacionales, que México haya suscrito en materia de equidad entre los géneros;

VIII De lo relativo a combatir la discriminación o maltrato a la mujer o del varón, por razones de sexo y preferencia sexual, edad, credo político o religioso y situación socioeconómica;

IX De lo relativo a garantizar la tolerancia, prevenir, atender y combatir la violencia intrafamiliar;

X Las normas mediante las cuales se asegure que los distintos programas de gobierno incluyan un apartado especial de atención a madres jefas de familia; y

XI Lo relativo a la organización estatal y municipal de las madres jefas de familia.

Artículo 139

Se deroga

Artículo 140

Se deroga

Artículo 142

Se deroga

ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 143

Corresponde a la comisión de asuntos electorales y participación ciudadana, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I Del proyecto de distritación de los distritos electorales uninominales que presente el Instituto electoral del Estado, el que deberá ser aprobado a mas tardar el día quince de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, en su caso;

II De la convocatoria a elecciones extraordinarias en los casos en que, de conformidad con la legislación electoral, los órganos competentes hubieren declarado la nulidad de los comicios ordinarios;

III De las iniciativas de reformas y adiciones a las leyes electorales;

IV De la designación de los representantes de la Legislatura ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

V Fomentar y garantizar la participación ciudadana en los distintos programas gubernamentales;

VI De la convocatoria a plebiscito y referéndum, así como a foros de consulta a los

ciudadanos, con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que la Constitución Local le otorga a la Legislatura;

VII Lo relativo al ejercicio del derecho de iniciativa popular;

VIII La atención a las organizaciones no gubernamentales en los planteamientos que formulen a la Legislatura;

IX De las normas para la creación y promoción de los comités de participación social y comunitaria;

X De la ley de participación ciudadana.

Artículo 149

Se deroga

ASUNTOS MIGRATORIOS E INTERNACIONALES

Artículo 150

Corresponde a la comisión de asuntos migratorios e internacionales, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I a V

Artículo 152

Se deroga

ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES, RAMAS DE PRODUCCION, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIALIZACION

Artículo 153

Corresponde a la comisión de organización de productores, ramas de producción, agroindustrias y comercialización, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I La normatividad para fortalecer la organización de los productores, fomentando programas que apoyen la producción y la comercialización;

II Las bases normativas para la capacitación, organización y reconversión productivas;

III La atención a las distintas organizaciones que tengan relación con el desarrollo rural y la producción agropecuaria;

IV La normatividad necesaria para lograr la organización estatal de productores agrícolas;

V La normatividad relativa a la organización de la producción y la comercialización ganadera;

VI La promoción de acuerdos y convenios necesarios para lograr la comercialización del frijol, mezcal, frutales, hortalizas y demás productos agrícolas;

VII La promoción de los acuerdos y convenios entre las dependencias del Gobierno Estatal y el Gobierno Federal para establecer cupos de producción de frijol;

VIII La normatividad para lograr estímulos para la industrialización de los productos primarios, principalmente frijol, chile, guayaba y manzana;

IX La promoción bajo un acuerdo especial de estímulos fiscales para la creación de empresas agroindustriales en el Estado;

X La promoción de acuerdos con los zacatecanos residentes en los Estados Unidos de Norteamérica para la inversión agroindustrial.

RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 154

Corresponde a la comisión de reservas territoriales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I a V

RECURSOS HIDRAULICOS

Artículo 155

Corresponde a la Comisión de recursos hidráulicos, el conocimiento y dictamen de los asuntos relacionados con la normatividad sobre:

I Aguas del Estado y operación de los organismos operadores de agua potable y alcantarillado;

II Saneamiento y uso eficiente del agua potable

III Uso eficiente y tecnificación del agua para uso agropecuario

IV El tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales en coordinación con la comisión de ecología y medio ambiente.

Artículo 157

Se deroga

Título Séptimo

De los Órganos técnicos, administrativos y de apoyo

Capítulo I

De la organización técnica y administrativa

Artículo 160

Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

I Dirección de apoyo parlamentario



II Dirección de procesos legislativos y asuntos jurídicos

III Dirección de administración y finanzas

IV Secretaría técnica de la Comisión de Gobierno y Administración.

Las Direcciones de apoyo parlamentario, procesos legislativos y asuntos jurídicos, administración y finanzas y secretaría técnica de la Comisión de Gobierno y Administración, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas, financieras, presupuestales y de control interno de la Legislatura; son unidades dependientes de los órganos de gobierno.

Artículo 161

Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

I La Dirección de Apoyo Parlamentario, apoyará las funciones relativas al protocolo, conducción de sesiones, levantamiento de actas y compilación del diario de los debates;

II La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, será la encargada de asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos, así como asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la Legislatura en los asuntos jurisdiccionales en los que ésta intervenga;

III La Dirección de Administración y Finanzas, apoyará las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna, financiera, presupuestal y de control interno de la Legislatura, bajo la supervisión y lineamientos que señale la Comisión de Gobierno y Administración.

IV La Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno y Administración, recabará los acuerdos y determinaciones del órgano de gobierno, debiendo dar seguimiento y coordinación a las direcciones que hayan sido instruidas en las tareas legislativas, parlamentarias, de protocolo y proceso legislativo, jurídico y de administración.

Artículo 162

Se deroga

Artículo 163

La dirección de apoyo parlamentario, se integra por:

I Subdirección de protocolo y sesiones;

II Subdirección de diario de debates;

III Unidad centralizada de información digitalizada; y

IV Coordinación de comunicación social.

Artículo 164

La Dirección de procesos legislativos y asuntos jurídicos, se integra por:

I Subdirección de procesos legislativos;

II Subdirección de asuntos contenciosos;

III Instituto de investigaciones legislativas.

Artículo 165

La Dirección de administración y finanzas, se integra por:

I Subdirección de recursos financieros y control presupuestal;

II Subdirección de recursos humanos; y



III Subdirección de recursos materiales y servicios.

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la vigencia del presente decreto, se deberá adecuar el Reglamento General del Poder Legislativo.

En tanto ello ocurra, se aplicará en aquello que no contravenga la presente ley, el Reglamento General del Poder Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha trece de diciembre de dos mil seis.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 13 de septiembre de 2011

DIPUTADO



4.3

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO DE ZACATECAS

Presentes.-

El suscrito Diputado LUIS GERARDO ROMO FONSECA en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45 y 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY INTEGRAL DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente es un bien que representa el máximo interés colectivo, por lo que debe ser tutelado e integrado en todos y cada uno de los sectores que conforman la sociedad. Hoy en día, el cambio climático representa una gran amenaza para el equilibrio de la vida en la Tierra; más aún, para los países en vías de desarrollo que son los que menos han contribuido a las causas que han generado la contaminación planetaria y, sin

embargo, resultan los más afectados por el deterioro ambiental.

Como ejemplo del daño ecológico actual, tenemos el caso de los 43 Estados insulares del Pacífico, el Mediterráneo, el Índico y el Caribe, que están en riesgo de quedar sumergidos por el constante aumento del nivel del mar, provocado por el presente ritmo de calentamiento del planeta; en mayor medida, las causas del cambio climático son responsabilidad de los países desarrollados, pues han contaminado el espacio atmosférico mediante la emisión de la mayoría de las emisiones de gases de efecto invernadero, a pesar de que éstos representan sólo el 20% de la población mundial.

Hoy en día, nos enfrentamos a una crisis terminal del modelo civilizatorio occidental basado en el sometimiento y destrucción de la naturaleza: con el ritmo actual de explotación de los recursos naturales y el consecuente daño ecológico, acelerado a partir de la revolución industrial, se introdujo una variante que ha roto el equilibrio ambiental de la Tierra, propiciando la concentración de los gases de efecto invernadero producidos por la combustión desmedida de los combustibles fósiles; este fenómeno ha provocado un aumento en la temperatura del planeta y ha puesto a nuestro mundo en una situación de emergencia, al punto de poner en riesgo la vida en el planeta tal y como la conocemos.

La crisis ambiental actual, ha puesto al descubierto la ineficacia de las instituciones de las sociedades contemporáneas para frenar esta tendencia destructiva, lo que nos obliga a crear nuevas pautas y superar los actuales esquemas de producción que dificultan el tránsito hacia una alternativa adecuada que permita la subsistencia de la humanidad. Desgraciadamente, mucho antes de lo previsto, estamos padeciendo catástrofes naturales y fenómenos climáticos anómalos provocados por el impacto de las actividades humanas sobre el entorno natural. En cuanto a los

países industrializados, éstos ya presentan problemas ambientales de gran envergadura, entre los cuales podemos mencionar: la contaminación de las aguas - incluidas las capas freáticas-, envenenamiento de los suelos por el exceso de pesticidas y fertilizantes; urbanización masiva de regiones ecológicamente frágiles (como las zonas costeras); lluvias ácidas y almacenamiento inapropiados de los desechos nocivos: en los países no industrializados, la problemática radica, fundamentalmente, en la desertificación, deforestación, erosión y salinización de los suelos, inundaciones, urbanización salvaje de megalópolis envenenadas por el dióxido de azufre, el monóxido de carbono y el bióxido de nitrógeno.

Ante este escenario, la protección de los ecosistemas y su biodiversidad se ha convertido en un asunto de Estado para todos los países y, por supuesto, México no es la excepción. Somos el cuarto país del mundo con mayor riqueza biológica, pero también somos uno de los países donde la biodiversidad se encuentra más seriamente amenazada. Los patrones de producción creados en función de intereses económicos focalizados y de carácter excluyente, han determinado el rumbo de las políticas energéticas orientadas a mantener el esquema de uso de energías fósiles; que es el factor principal que genera gases de efecto invernadero en México. Razón por la cual, los esfuerzos de conservación de los recursos naturales y los ecosistemas se encuentran permanentemente obstaculizados y atrapados en un círculo vicioso que incluye el agotamiento de los recursos naturales, el deterioro ambiental, la pobreza y la desigualdad.

Sumado ello, tenemos el problema político de estar desfasados entre la creación de la legislación ambiental y la estructuración de instituciones que la apuntalen. La primera ley de carácter ambiental en nuestro país, fue la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental publicada en 1971, cuya administración estaba a cargo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Posteriormente, en el Diario Oficial de la

Federación del 11 de enero de 1982, se publicó la Ley Federal de Protección al Ambiente y cinco años más tarde, el 28 de enero de 1988, se emitió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Esta ley era aplicada y administrada por la ex Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) por conducto del Instituto Nacional de Ecología (INE).

La inclusión del INE en una secretaría encargada de atender los problemas derivados del crecimiento industrial y demográfico en las grandes ciudades, puso de manifiesto la orientación urbano industrial en los planteamientos ambientales: calidad del aire en las grandes urbes y contaminación del agua por descargas industriales y municipales. En 1994 se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), con lo cual se integraron bajo el mismo sector los recursos naturales, la biodiversidad, la atención a los residuos peligrosos y a los problemas ambientales urbano industriales.

Tiempo después, en el Programa de Medio Ambiente 1995-2000, se establecieron diez instrumentos económicos, a los cuales se les atribuyeron una serie de ventajas que contrastaron con la pobreza de su aplicación en la práctica; ya que estos instrumentos, aplicados a la solución de problemas ambientales, resultaron de efectos mínimos y se limitaron al ámbito de la política tributaria y de precios y tarifas. Representando, en verdad, un estímulo para el cumplimiento ambiental oficial, pero con pobres resultados en la práctica y acotados a los grandes contribuyentes del sector industrial.

A nivel general, podemos concluir que la política ambiental nacional y estatal, ha tenido un ámbito de acción limitado y los instrumentos promovidos han demostrado ser poco efectivos para modificar las principales tendencias de degradación del ambiente y de los recursos naturales; lo que en buena medida se debe al escaso presupuesto destinado a los asuntos ambientales.



A pesar de ciertos avances, conseguidos en cuanto al desarrollo institucional, la cuestión ambiental ha permanecido condicionada por la política económica y por la dinámica del sector productivo: después de treinta años de gestión ambiental en México, sectores productivos completos continúan desregulados o no contemplados en su totalidad por la normatividad y la política ambiental; casos dignos de mencionar de la ganadería, la agricultura, la actividad forestal, la pesca y las empresas de servicios, especialmente las dedicadas al turismo. Esto ocurre parcialmente con actividades de competencia local como el crecimiento urbano o el manejo de residuos municipales: las políticas agropecuaria y agraria, han inducido procesos que favorecen la deforestación y el uso irracional del suelo; sumado a ello, la regulación inapropiada del manejo de los residuos sólidos la convierten en una de las más rezagadas al no haberse diseñado instrumentos que impulsen la aplicación de tecnologías limpias, al nivel de las exigencias de nuestro país y Zacatecas.

Para alcanzar la sustentabilidad en nuestro estado, se requiere de una estrecha coordinación de las políticas públicas en el mediano y largo plazo. Indudablemente, México y con el Zacatecas, enfrenta grandes retos en todos los aspectos de la agenda ambiental que abarcan temas fundamentales como: la conciliación de la protección del medio ambiente, vincular estrechamente el derecho penal con el derecho ambiental, la mitigación del cambio climático y la desertificación, la reforestación de bosques, la conservación y uso del agua y del suelo, la preservación de la biodiversidad, la prevención de contingencias, el ordenamiento ecológico, la gestión ambiental sustentable y el uso de energías renovables como palanca de desarrollo.

En este esfuerzo, es imprescindible la participación conjunta de los tres órdenes de gobierno y, en particular, del Poder Legislativo que tiene que ser un eje articulador en esta transformación, mediante un diseño adecuado del marco jurídico a través del cual construyamos un

modelo de desarrollo verdaderamente sustentable; donde las políticas y los programas ambientales no estén sectorizados y aislados. Estamos transitando por el momento propicio para convertir la sustentabilidad ambiental en el eje transversal de las políticas públicas. México y Zacatecas aún están a tiempo de poner en práctica las medidas necesarias para que todos los proyectos, programas y planes de infraestructura públicos y del sector productivo, sirvan para el desarrollo social y sean compatibles con la protección del medio ambiente.

Hasta ahora, la política ambiental se ha restringido a regulaciones de carácter coercitivo que han resultado poco efectivas: se han implementado un sinnúmero de obligaciones, restricciones, sanciones administrativas y una gran cantidad de trámites cuyo resultado ha sido entorpecer la creación de una normatividad eficiente. Tampoco hemos logrado empatar de forma consistente el derecho ambiental con el derecho penal, dado que el derecho ambiental mexicano como disposición formal, empieza a delinearse en los años setentas, gracias a la influencia de la primera Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en junio de 1972 en Estocolmo. Sin embargo, es hasta principios de la década de los noventas que se comienza a estructurar el marco jurídico ambiental. Desde 1999, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece varias garantías que marcan la pauta para el derecho de todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En este contexto, por fin se materializa en beneficio de las presentes y futuras generaciones de mexicanos, la aspiración por convivir en nuevos escenarios en donde las relaciones entre el ser humano y el sistema natural se lleven en armonía.

Por nuestra parte, en Zacatecas todavía nos encontramos ante una debilidad jurídica e institucional de la gestión ambiental y en el cuidado y manejo de la biodiversidad. Si bien es cierto que se han venido haciendo esfuerzos en la materia, la realidad es que todavía carecemos de



un marco regulatorio ambiental adecuado para solventar los desafíos que ya se nos presentan. La normatividad vigente es un tanto dispersa y carece de la fuerza de implementación en la aplicación de sanciones, además de que existen marcados vacíos de orden legal.

Las condiciones de nuestro estado están marcadas ya por los efectos del cambio climático y el deterioro ambiental. Tan sólo en los últimos 38 años, Zacatecas ha registrado un incremento en la temperatura por el orden de los 4.5 grados centígrados, paralelamente a un enfriamiento en la mayoría del territorio. Además, la contaminación de nuestros mantos freáticos y ríos, así como la desertización y deforestación son problemas severos que necesitan soluciones firmes.

Es impostergable el fortalecimiento y la optimización del marco jurídico ambiental aplicado a los tres niveles de gobierno, como requisito para proyectar las medidas de prevención para un adecuado tratamiento de los problemas ambientales. Es imprescindible que en la estructura jurídica e institucional, se tipifiquen y contemplen medidas preventivas a las contingencias, ya que las acciones de mitigación en la mayoría de los casos resultan insuficientes, ocasionando resultados desastrosos tanto para los ecosistemas, como para la población.

Hoy en día, estamos en un punto de inflexión para dejar atrás los viejos modelos centralistas deficientemente diseñados y con frecuencia orientados hacia fines distintos al cuidado ambiental, así como articular la política nacional y local en gestión ambiental para la ejecución conjunta de estrategias y planes de desarrollo acordes a los conceptos de sustentabilidad.

Desafortunadamente, al igual que prácticamente todos los municipios del país, los de Zacatecas también presentan un atraso considerable en materia de reglamentación, planes y programas medioambientales y, en pleno siglo XXI, las ciudades siguen creciendo sin orden ni la planeación. Tres años no bastan para diseñar y

poner en marcha proyectos productivos con tecnologías sustentables; de ahí la importancia de la política transversal y con visión de largo plazo.

Con esta iniciativa pretendo darle a Zacatecas un marco legal serio y responsable que contribuya a terminar con tendencias estériles en el cuidado y protección del medio ambiente.

Esta es una propuesta innovadora que tiene como último fin, la puesta en marcha de una ley que garantice el desarrollo sustentable, los derechos colectivos de los habitantes y la conservación y manejo sustentable de la biodiversidad en nuestra entidad. A través de una serie de reformas institucionales que se sustenten en un marco jurídico acorde a la realidad global y a nuestras propias condiciones de Zacatecas, potenciaremos políticas públicas ambientales para revertir los graves impactos macro económicos y socio-ambientales generados por años de producir irracionalmente.

LEY INTEGRAL DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De las Normas Preliminares

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que se refieren a la protección, conservación y restauración del ambiente en el territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad y establecer las bases para:

I. Tutelar, en el ámbito de jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de

un ambiente propicio para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir la competencia de las autoridades estatal y municipales; la concurrencia entre ellas; y la coordinación entre sus dependencias, en la materia regulada por esta Ley;

III. Determinar los principios e instrumentos rectores de la política ambiental estatal;

IV. Establecer y ejecutar el ordenamiento ecológico del territorio;

V. Determinar, administrar e incrementar las áreas naturales protegidas;

VI. Hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

VII. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado de Zacatecas, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación;

VIII. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;

IX. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;

X. Regular el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia del Estado, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se asuma por convenio con la federación, estados o municipios;

XI. Prevenir la contaminación del aire, agua y suelo en el Estado, en aquellos casos que amenacen el equilibrio ambiental;

XII. Controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Estado en aquellos casos que amenacen el equilibrio ambiental, que no sean competencia de la federación;

XIII. Fomentar en todos los ámbitos de la actividad económica y, en particular, en los procesos urbanísticos y en los proyectos de construcción, la integración de pautas de sustentabilidad y medidas para favorecer el ahorro y la eficiencia energética; incorporando las fuentes renovables, como parte fundamental de la política energética y eje de la gestión ambiental en el Estado.

XIV. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven;



XV. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos, y

XVI. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental.

Aplicación

Artículo 2. Esta ley se aplicará en el territorio del Estado en los siguientes aspectos:

I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local;

II. En la prevención y control de la contaminación de las aguas localizadas en el Estado, que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 27 constitucional no son consideradas aguas nacionales, así como tratándose de aguas nacionales que hayan sido asignadas al Estado;

III. En la conservación y control de la contaminación del suelo;

IV. En la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción del Estado;

V. En la protección y conservación de la flora y fauna en las áreas naturales protegidas y en el suelo de conservación competencia del Estado; y

VI. En la evaluación y autorización del impacto ambiental y riesgo de obras y actividades;

Utilidad pública

Artículo 3. Se consideran de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del Estado;

II. El establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento de: las áreas naturales protegidas de competencia del Estado; de los suelos de conservación y de las zonas de restauración ecológica, para la conservación de los ecosistemas y elementos naturales;

III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda de protección y conservación ecológica en el suelo de conservación y el suelo urbano, las áreas de producción agropecuaria y los humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas;

IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua, subsuelo y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;

V. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

VI. La participación social encaminada al desarrollo sustentable del Estado;



VII. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la entidad bajo criterios de sustentabilidad ambiental;

VIII. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio estatal, así como el aprovechamiento de material genético;

IX. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas;

X. La regulación de las prácticas agropecuarias previas a la preparación de los suelos y/o cultivos en terrenos forestales, que conlleven un riesgo contra el equilibrio ambiental;

XI. La prevención, combate y control de incendios forestales;

XII. Las investigaciones y estudios relativos a los recursos del suelo flora, fauna y agua, y de métodos y prácticas más adecuados para su preservación;

XIII. Las acciones tendientes a preservar los recursos suelo y agua de jurisdicción estatal, con el objeto de evitar la erosión, propiciar el control de torrentes y evitar daño a presas y vasos en el Estado;

XIV. La protección del paisaje rural y urbano del Estado;

XV. El aprovechamiento de las fuentes de energía renovable y el uso de tecnologías limpias en el Estado de Zacatecas; y

XVI. Las demás acciones que se requieran para cumplir los objetivos de este ordenamiento, conforme a la Ley de Expropiaciones del Estado de Zacatecas y demás normas aplicables, sin perjuicio de lo reservado a la Federación.

Definiciones.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se estará a las siguientes definiciones:

Actividad riesgosa: toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los criterios o listados en materia ambiental que publiquen las autoridades competentes en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado;

Administración Pública del Estado: conjunto de órganos, centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Estado;

Aguas residuales: Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;



Ahorro de energía: Disminución del consumo de energía primaria de un centro de consumo de energía por la implementación de medidas de índole técnica o no técnica, manteniéndose en todo caso el cumplimiento de los objetivos previstos, y sin disminución de la calidad, productividad, seguridad física de las personas y patrimonial; de los bienes y sin producir mayor impacto ambiental que la situación primitiva;

Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Deberá entenderse también como medio ambiente;

Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

Áreas Naturales Protegidas: las zonas sujetas a conservación ecológica, los parques locales y urbanos establecidos en el Estado para la conservación, restauración y mejoramiento ambiental;

Área Verde: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Estado; demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en la presente Ley, o en otros ordenamientos o decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas;

Asentamiento humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

Atmósfera: La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;

Auditoría ambiental: Examen metodológico de las actividades, operaciones y procesos, respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales y el ambiente;

Autorización de Impacto Ambiental: autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de un informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar;

Barrancas: Depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico;

Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;



Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables;

Centro de población: Las zonas constituidas por las áreas urbanas o urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación natural y ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se prevean para la fundación de los mismos;

Centro de Verificación: Local determinado por las autoridades competentes y autorizado por éstas, para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes con el equipo autorizado, provenientes de los vehículos automotores en circulación;

Compensación: el resarcimiento del deterioro ocasionado por cualquier obra o actividad en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado;

Condiciones Particulares de Descarga: Aquellas fijadas por la Secretaría que establecen respecto del agua residual límites físicos, químicos y biológicos más estrictos que las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Estado, respecto de un determinado uso, usuario o grupo de usuarios o de un cuerpo receptor de jurisdicción local, de acuerdo con esta Ley;

Conservación: El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, de detección, rescate, saneamiento y recuperación, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Estado;

Contaminación: la presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados

físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico;

Contaminación lumínica: Es toda aquella originada por la emisión rayos luminosos que causen o puedan causar molestias o daños al sentido de la vista;

Contaminación ostensible: La presencia clara, contundente o directa en el ambiente, de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico o molestias a los seres vivos;

Contaminación Visual: La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural por elementos ajenos a él o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio;

Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica: situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas;

Consejo Estatal de Medio Ambiente: Es un órgano ciudadano permanente de consulta, concertación social y de asesoría de la Secretaría, del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de



protección al ambiente y de desarrollo sustentable del Estado, emitiendo las recomendaciones respectivas.

Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

Corredores biológicos riparios: son áreas de vegetación no alteradas significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales;

Cuerpo Receptor: La corriente, depósito de agua, el cauce o bien del dominio público del Estado en donde se descargan, infiltran o inyectan aguas residuales;

Cultura Ambiental: Conjunto de conocimientos, costumbres y actividades transmitidas a través de las generaciones adquiridas, por medio de la educación ambiental, que se dirigen a los grupos sociales para el comportamiento armónico con la naturaleza;

Cultura Forestal: El conjunto de conocimientos básicos, hábitos y actitudes en relación a la preservación de la biodiversidad florística, faunística y de especies forestales, así como de los satisfactores que proporcionan a la sociedad, adquiridos por cualquier medio;

Cuenca Hidrológica: El espacio físico geográfico que comprende una superficie de drenaje natural común, en donde interactúan los sistemas hidrológicos y físicos. Es el componente básico para el manejo de los recursos naturales;

Criterios Ecológicos: Los lineamientos obligatorios destinados a orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán carácter de instrumentos de la política ambiental;

Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes;

Demarcación Territorial: Cada una de las partes en que se divide el territorio del Estado para efectos de la organización político-administrativa;

Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de conservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos;

Ecocidio: la conducta dolosa determinada por las normas penales, consistente en causar un daño grave al ambiente por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales, en contravención a lo dispuesto en la presente ley o en las normas oficiales ambientales mexicanas;

Ecología: (Del griego "oicos" = casa y "logos"= tratado). Ciencia que estudia la distribución e interacción de los seres vivos entre sí y con su entorno o medio ambiente;

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de



éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

Ecoturismo: Son las actividades encaminadas a la distracción, esparcimiento o recreo orientadas al disfrute de la naturaleza, de forma tal que se respete, mantenga y preserve el equilibrio de los ecosistemas, sus elementos y procesos naturales;

Educación Ambiental: El proceso permanente de carácter interdisciplinario, orientado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante;

Eficiencia Energética. Las acciones que conlleven a una reducción de la cantidad de energía que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior en los servicios energéticos, y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía;

Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

Emisiones contaminantes: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;

Energías renovables.- Aquellas reguladas por esta Ley, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación:

- El viento;
- La radiación solar, en todas sus formas;
- El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;
- La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- El calor de los yacimientos geotérmicos;
- Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

Especie: La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características morfológicas, etnológicas y fisiológicas similares, que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, compartiendo requerimientos de hábitat semejantes;

Especie Endémica: La especie cuya área de distribución natural se encuentra únicamente circunscrita a un espacio determinado o reducido;

Especie en Peligro de Extinción: La especie cuyas áreas de distribución o tamaño poblacional han sido disminuidas drásticamente, poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo rango de



distribución por múltiples factores, tales como la destrucción o modificación de su hábitat, restricción severa de su distribución, sobreexplotación, enfermedades y depredación, entre otros;

Especie Amenazada: La especie que podría llegar a encontrarse en peligro de extinción, si siguen operando agentes desestabilizadores que ocasionen el deterioro o modificación del hábitat o que disminuyan sus poblaciones; en el entendido que especie amenazada es equivalente a vulnerable;

Especie Rara: La especie cuya población es biológicamente viable, pero muy escasa de manera natural pudiendo estar restringida a un área de distribución reducida o hábitats muy específicos;

Especie Sujeta a Protección Especial: La especie sujeta a limitaciones o vedas en su aprovechamiento por tener poblaciones reducidas o una distribución geográfica restringida, o para proporcionar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de especies asociadas;

Estado: El Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

Estudio de Impacto Ambiental: El documento a través del cual la Secretaría dará a conocer, con base en estudios de investigación, el impacto ambiental, significativo y potencial que genera o generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo;

Estudio de Riesgo: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente

durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

Fauna Silvestre: las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores, que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos, que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

Flora Silvestre: las especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

Fuentes Fijas: los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Estado;

Fuentes Móviles: los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente;

Fuentes Naturales de Contaminación: las de origen biogénico, de fenómenos naturales y erosivos.

Gaceta oficial: Periódico Oficial de Gobierno del Estado;

Impacto ambiental: Modificación del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;

Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios



ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

Incendios Forestales: El siniestro causado intencional, accidental o fortuitamente por el fuego, que se presenta en áreas cubiertas de vegetación, árboles, pastizales, maleza, matorrales y, en general, en cualquiera de los diferentes tipos de asociaciones vegetales; estos pueden ser:

o **Rastreros o de Superficie:** Cuando se producen en hierbas y arbustos;

o **Aéreo o de Copa:** Cuando involucran las copas de los árboles; y

o **Subterráneos:** Cuando involucran la capa vegetal del suelo.

Incineración: Combustión controlada de cualquier sustancia o material, cuyas emisiones se descargan a través de una chimenea;

Instrumentos de Política Ambiental: Los mecanismos necesarios para implementar acciones de preservación, conservación y protección ambiental, tales como: el Ordenamiento Ecológico, la evaluación del impacto ambiental, los instrumentos económicos, la auto regulación y auditorías ambientales, así como la investigación ambiental;

Instrumentos económicos: mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos

ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente;

Laboratorio ambiental: aquellos que acrediten contar con los elementos necesarios para analizar contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos;

Ley: Ley Integral de Medio Ambiente y Sustentabilidad para el Estado de Zacatecas;

Ley general: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

Manejo: Conjunto de actividades que incluyen, tratándose de recursos naturales, la extracción, utilización, explotación, aprovechamiento, administración, conservación, restauración, desarrollo, mantenimiento y vigilancia; o tratándose de materiales o residuos, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final;

Manejo de Residuos: Es el conjunto de actividades relativas al almacenamiento, recolección, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, recuperación, incineración y disposición final de los residuos;

Manifestación de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

Materia Prima: El producto natural que no ha recibido ningún proceso de transformación industrial;

Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes, y de los residuos que éstos generan;

Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicoinfecciosas;

Materiales y residuos peligrosos: Las sustancias, compuestos o residuos y sus mezclas, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológicas infecciosas, representan un riesgo para el ambiente, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

Mejoramiento: La modificación planeada de los elementos de la naturaleza: a fin de mejorar las condiciones ambientales;

Monumentos naturales estatales: Son aquellas áreas que por sus características naturales propias y singulares significan valores estéticos excepcionales o representativos del Estado o del Municipio, según sea el caso, y que se incorporen a un régimen de protección;

Normas ambientales para el Estado de Zacatecas: Las que emita la autoridad competente en ésta materia, en función de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos legales le confiere;

Normas oficiales: Las normas oficiales mexicanas aplicables en materia ambiental;

Ordenamiento ecológico: La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano;

Ordenamiento territorial: Conjunto de acciones y programas de actuación integrada, cuyos

propósitos son: mejorar la calidad de vida de la población, fomentar el crecimiento urbano de manera ordenada y procurar la cohesión social en el territorio, promoviendo un uso sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales.

Parques locales: Las áreas verdes de uso público localizadas en las demarcaciones territoriales;

Parques urbanos: Las áreas verdes de uso público constituidas dentro del suelo urbano para conservar el equilibrio entre éste y los ecosistemas naturales de las demarcaciones territoriales;

Plataformas o puertos de muestreo: Instalaciones que permiten el análisis y medición de las descargas de contaminantes o materiales de una fuente fija a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo, de acuerdo con las Normas Oficiales;

Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Plan: Plan Estatal de Ahorro y Sustentabilidad Energética;

Plantas de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos urbanos para su valorización o, en su caso, disposición final;

Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;

Programa: Programa Estatal de Protección al Ambiente;

Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;



Prestadores de servicios ambientales: Prestador de servicios de impacto ambiental es la persona que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros y que es responsable del contenido de los mismos;

Prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental: Prestador de servicios, registrado o autorizado por la dependencia o entidad correspondiente, que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros, y que es responsable del contenido de los mismos;

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

Procuraduría: La Procuraduría Ambiental del Estado de Zacatecas;

Programa de Manejo: El componente orientado hacia la ejecución de un plan de acciones que identifica necesidades, establece prioridades y organiza acciones a corto, mediano y largo plazos, para la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de un área determinada;

Protección Ambiental: Son las acciones para prevenir, preservar, restaurar y conservar los elementos del ambiente, así como minimizar, prevenir y controlar la contaminación o deterioro ambiental;

Quema: Combustión inducida de cualquier sustancia o material;

Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos y de reutilización;

Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los

ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

Recursos naturales: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

Región ecológica: La unidad del territorio estatal que comparte características ecológicas comunes;

Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales;

Reparación del daño ambiental o ecológico: El restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas oficiales;

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

Residuos industriales no peligrosos: Todos aquéllos residuos en cualquier estado físico



generados en los procesos industriales que no contengan las características que los hagan peligrosos;

Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

Residuos sólidos: Todos aquellos residuos en estado sólido que provengan de actividades domésticas o de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que no posean las características que los hagan peligrosos;

Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;

Restauración del equilibrio ecológico: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Riesgo ambiental: Peligro al que se expone el ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas;

Riesgo inminente: Elevada posibilidad o probabilidad potencial de que un evento suceda, en el corto plazo en perjuicio del equilibrio ecológico o ambiente en general justificada a través de elementos técnicos;

Santuarios biológicos: son aquellas zonas que se caracterizan por una considerable riqueza de flora

o fauna o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida;

Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Zacatecas;

Sistema Estatal de Información Ambiental: Órgano encargado de registrar, organizar, actualizar y difundir información ambiental local y nacional, que se coordinará y complementará, en lo que corresponda, con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Sitios de disposición final: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva;

Suelo de conservación: El territorio clasificado por los Programas de Desarrollo Urbano, que comprende las áreas fuera de los límites del centro de población;

Suelo urbano: Constituyen las zonas a las que los Programas de Desarrollo Urbano clasifique como tales por contar con infraestructura, equipamiento y servicios;

Sustentabilidad energética. Uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética; como proceso a partir de fuentes que no contaminen, ni deterioren el medio ambiente.

Tráfico de especies: Flora y fauna cuyo comercio está prohibido en la Legislación aplicable;

Tratamiento: Acción de transformar las características de los residuos;

Valor ecológico: Potencial de factores bióticos y abióticos que interactúan en un ecosistema determinado y que propician una biodiversidad relevante o las condiciones para el desarrollo de la misma;



Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental tecnológica y económica;

Verificadores ambientales: Los prestadores de servicio de verificación de emisiones contaminantes autorizados por la Secretaría;

Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales;

Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

Zona núcleo: Los sitios dentro de un área natural protegida, mejor conservados o no perturbados, que alojen ecosistemas, elementos naturales de especial importancia u organismos en riesgo que requieran protección especial;

Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Capítulo II

De la Distribución de Competencias

Las competencias

Artículo 5. El Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de preservación, restauración y conservación del patrimonio natural y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, en ésta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Autoridades

Artículo 6. Son autoridades responsables de aplicar la presente Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Zacatecas;
- III. Los Ayuntamientos del Estado, y
- IV. Consejo Estatal de Medio Ambiente.

Atribuciones del Poder ejecutivo

Artículo 7. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la presente Ley, a través de la Secretaría;
- II. Aprobar, a propuesta de la Secretaría, los programas que incidan en las siguientes materias:



a. Protección del ambiente, preservación de los ecosistemas y conservación de los recursos naturales, en el Estado;

b. Conservación de la diversidad biológica y continuidad de los procesos evolutivos del Estado; y

c. Participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil del Estado;

III. Promover el establecimiento de instrumentos económicos en materia ambiental, así como el otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros, para incentivar las actividades relacionadas con la protección al ambiente, la prevención de la contaminación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV. Emitir los decretos que establezcan las declaratorias de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;

V. Establecer y publicar el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, así como los regionales;

VI. Aprobar y en su caso, emitir el Decreto que establezca el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

VII. Aprobar y en su caso, emitir el Decreto que establezca el Sistema Estatal de Áreas para la Conservación de Patrimonio Natural;

VIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, en las materias reguladas por la presente Ley;

IX. Suscribir con otros Estados o con los ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación con el propósito de atender y resolver asuntos ambientales comunes, y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia;

X. Suscribir convenios de concertación y colaboración con los sectores social y privado, para la realización de acciones conjuntas relativas a las materias que establece la presente Ley, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

Creación de la Secretaría

Artículo 8. Se crea la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, como dependencia centralizada del Gobierno, con personalidad jurídica y domicilio legal en la ciudad de Zacatecas, independientemente de que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuente con instalaciones en otros lugares en la Entidad.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, contará con los órganos desconcentrados, las Unidades Administrativas y Servidores Públicos que contemple el estatuto orgánico o reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Unidades Administrativas



Artículo 9. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Secretario;
- II. Subsecretario de Planeación y Política Ambiental;
- III. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental;
- IV. Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;
- V. Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- VI. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;

Atribuciones.

Artículo 10. La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política ambiental del Estado, y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la presente Ley;
- II. Formular y aplicar, en su caso, en coordinación con las dependencias o entidades competentes, los programas y los reglamentos a que se refiere esta Ley, propiciando a tal efecto la participación ciudadana;
- III. Elaborar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Plan Estatal Ambiental, así como los programas sectoriales y regionales de su competencia y llevar a cabo su ejecución;

IV. Elaborar y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, las declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como administrarlas y vigilarlas una vez establecidas;

V. Elaborar y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el establecimiento de los ordenamientos ecológicos del territorio estatal y los regionales con la participación que corresponda a los ayuntamientos, así como promover la formulación, expedición y ejecución de los ordenamientos territoriales locales y regionales;

VI. Regular el aprovechamiento de los minerales y de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición y prevenir y controlar la contaminación generada por la realización de estas actividades;

VII. Evaluar en materia de impacto ambiental los proyectos, obras, acciones y servicios que se ejecuten o pretendan ejecutar en el Estado y emitir el resolutivo correspondiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

VIII. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de competencia estatal, que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles;

IX. Supervisar la adecuada preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que no estén bajo responsabilidad de otra dependencia o entidad;



X. Regular en el territorio del Estado, las actividades riesgosas para el ambiente conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

XI. Formular, conducir, vigilar y evaluar la política estatal y programas estatales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia, así como de prevención de la contaminación por residuos, fomento de la participación social y la remediación de los sitios contaminados, de conformidad con la política nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas a la contaminación provocada por los residuos de manejo especial, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

XIII. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de residuos de competencia estatal;

XIV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, los ayuntamientos y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura en el Estado para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XV. Promover programas en los municipios para la clasificación, separación, manejo,

recolección y transporte de residuos sólidos urbanos;

XVI. Definir las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVII. Prevenir y controlar la contaminación generada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su remediación y, en su caso, la recuperación o revalorización de los sitios remediados;

XVIII. Emitir opinión y brindar asistencia técnica y en su caso económica a los Municipios para la elaboración de Inventarios de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; el diseño, construcción y operación de la infraestructura y los sitios destinados a su manejo; apoyar en la capacitación del personal municipal en esta materia, así como en la remediación de sitios contaminados con residuos;

XIX. Promover en los Municipios el establecimiento de sistemas de cobro diferenciado en los servicios que preste directamente o mediante concesión, en el transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

XX. Definir los criterios generales para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la prevención de la contaminación y remediación de sitios contaminados con ellos, los mecanismos de fomento a la participación social, así como aplicar los instrumentos de política en la materia previstos en la presente Ley, en los asuntos de su competencia;

XXI. Promover la educación continua y capacitación de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de proporcionarles conocimientos para contribuir al cambio de hábitos de producción y consumo, tendientes a fomentar el consumo sustentable, así como al desarrollo de procesos en donde se evite o minimice la generación de residuos, se aproveche su valor y se otorgue a éstos un manejo integral;

XXII. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;

XXIII. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al medio ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como en su caso, de fuentes móviles de competencia estatal;

XXIV. Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales estatales en las materias y actividades que causen o puedan causar daños al ambiente en el Estado, con la participación de los municipios y de la sociedad en general;

XXV. Atender, con base en los lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo del Estado,

los asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios;

XXVI. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil en el Estado;

XXVII. Coadyuvar con la Federación y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, con la participación que le corresponda a los ayuntamientos;

XXVIII. Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes;

XXIX. Diseñar programas que promuevan la regulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal y convenir con los productores y grupos empresariales, el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, certificados de bajas emisiones;

XXX. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, en su Reglamento y demás normativa aplicable;

XXXI. Ejercer en el ámbito estatal las funciones que en materia de vida silvestre transfiera la Federación al Estado;



XXXII. Promover la cultura ambiental;

XXXIII. Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales en los términos de esta Ley;

XXXIV. Promover el uso de fuentes alternativas de energía sustentables, así como de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes;

XXXV. Formular, evaluar y fomentar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los instrumentos económicos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;

XXXVI. Establecer los Sistemas de Gestión Ambiental mediante los cuales se definan los criterios ambientales a que deberán de sujetarse los programas, adquisiciones, obras y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXVII. Promover la caracterización de los hábitats naturales;

XXXVIII. Definir los hábitats y las especies prioritarias para la conservación del Patrimonio Natural en el Estado;

XXXIX. Promover y coordinar la investigación relacionada con los hábitats naturales y la preservación de las especies biológicas en el Estado;

XL. Establecer y operar el sistema de información de los hábitats naturales del Estado;

XLI. Evaluar proyectos relacionados con el potencial y la utilización de los recursos biológicos;

XLII. Promover la constitución de bancos y reservas de germoplasma, para el resguardo de las especies prioritarias para la conservación del Patrimonio Natural del Estado y administrarlos por sí o a partir de convenios de coordinación en los términos de esta Ley;

XLIII. Promover el cumplimiento de la normatividad ambiental ante las dependencias federales, estatales y municipales que corresponda, conforme a los respectivos ámbitos de aplicación de la legislación ambiental vigente, y

XLIV. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

Atribuciones

Artículo 11. Los Ayuntamientos, en la materia de esta Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;



II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;

III. Participar con el Estado en la elaboración y aplicación de las normas ambientales estatales, para regular las actividades riesgosas;

IV. Atender y controlar emergencias ambientales en sus respectivas circunscripciones territoriales;

V. Proponer la creación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y en su caso, administrarlas en convenio con el Gobierno del Estado, y crear y administrar las áreas naturales de competencia municipal previstas en la presente Ley;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;

VII. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de control de emisiones;

VIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;

IX. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de sus centros de población;

XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;

XII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;



XIII. Preservar y proteger el ambiente en sus centros de población, en relación a los efectos derivados de los servicios públicos a su cargo;

privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;

XIV. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de esta Ley, o de los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de este ordenamiento;

XX. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;

XV. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en la materia de la presente Ley, en el ámbito de su competencia;

XXI. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal;

XVI. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;

XXII. Definir, formular, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas y programas municipales relativos a la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, así como la prestación del servicio de limpia, y la prevención de la contaminación y remediación de suelos contaminados;

XVII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reuso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

XXIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

XVIII. Establecer y ejecutar en forma continua y permanente, campañas o programas de difusión de la cultura ambiental, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Establecer los sistemas de cobro diferenciado en los servicios que preste directamente o mediante concesión, en el transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

XIX. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o



XXV. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con el presente ordenamiento competan a la autoridad municipal;

XXVI. Establecer y aplicar las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos municipales respectivos;

XXVII. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia de acuerdo con la presente Ley;

XXVIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia;

XXIX. Atender y resolver las denuncias populares, presentadas conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en los ordenamientos municipales correspondientes, así como canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquéllas que no entren en la esfera de su competencia;

XXX. Expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas requeridas para coadyuvar con el cumplimiento de la presente Ley;

XXXI. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local, y,

XXXII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Convenios

Artículo 12. Para el ejercicio de sus atribuciones, los ayuntamientos podrán solicitar el apoyo de las autoridades estatales, para lo cual deberán celebrarse los convenios de coordinación respectivos con el Gobierno del Estado, lo que no implicará la pérdida de las facultades que a los ayuntamientos confiere esta Ley y podrá ser revocado en cualquier momento, previo acuerdo de ambas partes.

Capítulo III

De los Principios de Política Ambiental del Estado

Principios

Artículo 13. Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente, se observarán los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su preservación depende que se asegure la calidad de vida acorde con las posibilidades productivas del país y del Estado;

II. Los recursos naturales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, sin poner en riesgo los ecosistemas;

III. La preservación de los procesos que hacen posible la prestación de servicios

ambientales es una prioridad en el Estado, para lo cual deben considerarse en el diseño y aplicación de los programas que al efecto se integren, estímulos económicos y fiscales en favor de los propietarios o legítimos poseedores de los territorios donde estos se generan;

IV. Las autoridades y los particulares deben ser copartícipes y corresponsables en la protección del ambiente;

V. La responsabilidad respecto de la protección del ambiente, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;

VI. Se debe considerar a la prevención, como el medio más eficaz para evitar el deterioro del patrimonio natural y ambiental;

VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y para fortalecer las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

VIII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los ayuntamientos para regular, promover, restringir, prohibir y orientar, y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económicos y sociales, se considerarán los lineamientos y estrategias de manejo indicados en los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial;

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado

aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida en la población;

X. Es interés del Estado que las actividades que se llevan a cabo dentro de su territorio y en aquellas zonas de su jurisdicción, no afecten el ambiente;

XI. Las autoridades estatales competentes, en igualdad de circunstancias que las de los estados vecinos, promoverán la preservación, conservación y restauración de los ecosistemas regionales;

XII. La responsabilidad por daño ambiental es imputable a quien lo ocasione, quien estará además obligado a la reparación del daño en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

XIII. El conocimiento de los hábitats naturales como base de la planeación ambiental estatal.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, observarán y aplicarán los principios a que se refiere este artículo, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

Capítulo IV

De los Instrumentos de Política Ambiental

Instrumentos



Artículo 14. Para la prevención de los daños al ambiente, la conservación del patrimonio natural y el control de la contaminación, la sociedad y las autoridades del Estado de Zacatecas, dispondrán de los siguientes instrumentos de política ambiental:

I. El Programa Estatal Ambiental y del Patrimonio Natural;

II. La caracterización de los hábitats naturales;

III. El Ordenamiento Ecológico Territorial;

IV. La Participación Social;

V. La Evaluación del Impacto Ambiental;

VI. El Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural;

VII. Los Sistemas de Gestión Ambiental;

VIII. La Promoción de la Cultura Ambiental para el Desarrollo Sustentable;

IX. La Autorregulación y Auditorías Ambientales;

X. Las Normas Ambientales Estatales;

XI. Los Instrumentos Económicos;

XII. Los Instrumentos de Control, y

XIII. El Fondo Ambiental.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE

Capítulo I

Del Programa Ambiental para el Estado de Zacatecas

La planeación

Artículo 15. En la planeación estatal de desarrollo deberán considerarse los principios de política ambiental y los lineamientos y directrices contenidos en los ordenamientos ecológicos territoriales, que se establezcan de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

En la programación y en la realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Ambiental para el Estado de Zacatecas.

Los programas

Artículo 16. La Secretaría y los ayuntamientos, formularán sus respectivos programas de medio ambiente, conforme a lo establecido en esta Ley,

la Ley de Planeación para el Desarrollo de Zacatecas y en las demás disposiciones sobre la materia.

De las acciones

Artículo 17. En la planeación y realización de acciones que promuevan el desarrollo sustentable del Estado y los municipios, a cargo de las dependencias y entidades estatales y municipales, conforme a sus respectivas competencias, se observarán los principios de política ambiental y los criterios ambientales para la promoción del desarrollo local.

De los estímulos

Artículo 18. Para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros por parte del Estado, se considerarán prioritarias las actividades relacionadas con la conservación y restauración de los hábitats, la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Promoción del desarrollo local

Artículo 19. Para efectos de la promoción del desarrollo local, y a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos estatal y municipal, así como de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios:

I. La política ambiental en el Estado se llevará a cabo con base en una estrategia preventiva que otorgue prioridad a la búsqueda del origen de los problemas ambientales;

II. Deben considerarse las relaciones existentes entre el crecimiento y desarrollo económico y la generación de nuevas alternativas de ingreso, con la conservación del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos

naturales, bajo esquemas de planificación a mediano y largo plazo;

III. Los costos de producción de bienes y servicios deben considerar los relativos a la preservación y restauración de los ecosistemas;

IV. El crecimiento económico debe respetar y promover una calidad de vida digna para sus habitantes;

V. La política de promoción del desarrollo debe basarse en la promoción de la innovación tecnológica y la investigación científica;

VI. En la planeación y promoción del desarrollo se deben incorporar variables o parámetros ambientales para que éste sea integral y sustentable;

VII. En la elaboración, implementación y modificación de los programas de desarrollo urbano, obligatoriamente se considerarán los lineamientos y estrategias contenidas en los ordenamientos ecológicos territoriales regionales y locales;

VIII. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales;

IX. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o

daños a la salud de la población o al ambiente y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;

X. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

XI. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;

XII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos, deberá llevarse a cabo en forma sustentable considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice, previendo el uso de agua tratada en el riego de área verde y en los procesos industriales, comerciales y de servicio que lo permitan;

XIII. En la determinación de áreas riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente;

XIV. La política ambiental en los asentamientos humanos, requiere para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana, los criterios ambientales y de sustentabilidad y con el diseño y construcción de la vivienda;

XV. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellas alteraciones al medio ambiente que deterioren la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de

crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;

XVI. En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del medio ambiente urbano y del hábitat, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida, asegurando la sustentabilidad; y

XVII. Para el manejo integral de los residuos sólidos en el Estado, se deberá buscar la minimización de su generación, su separación, valorización, y disposición final adecuada, mediante el establecimiento de sistemas de cobro diferenciado de todos los servicios implícitos en el manejo integral de los mismos.

Para el cumplimiento de estos criterios deberá asegurarse la eficiente coordinación entre las diferentes dependencias que tengan competencia.

Criterios

Artículo 20. Los criterios para la promoción del desarrollo local serán considerados en:

I. La formulación y aplicación de las políticas locales de desarrollo urbano y vivienda;

II. Los programas de desarrollo urbano y vivienda que realicen el Gobierno Estatal y los municipios; y



III. Las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y en las de desarrollo urbano que expida la Secretaría.

Desarrollo Urbano

Artículo 21. En el Estado, el desarrollo urbano se sujetará a lo siguiente:

I. Las disposiciones que establece la presente Ley en materia de preservación del patrimonio natural y protección al ambiente;

II. El cumplimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales regionales y locales;

III. La preservación de las áreas forestales, de recarga de mantos acuíferos y las definidas como de conservación del uso actual del suelo en los programas de desarrollo urbano de los centros de población;

IV. Las restricciones impuestas por la disponibilidad real de agua para el uso público urbano y las limitaciones de la infraestructura municipal para el saneamiento de las aguas residuales;

V. Las limitaciones existentes de acuerdo a la definición de las zonas de riesgo y vulnerabilidad por condiciones geológicas, hidrometeorológicas y fisicoquímicas; y

VI. A los criterios establecidos en la estrategia nacional contra el cambio climático.

Capítulo II

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL

Ordenamientos Ecológicos

Artículo 22. Los ordenamientos ecológicos territoriales en el Estado pueden ser de cuatro tipos:

a. Estatal: Que comprende la totalidad del territorio del Estado;

b. Regionales: Que comprendan las regiones de planeación del Estado;

c. Locales: Que involucran una parte o la totalidad del territorio de un Municipio, y

d. Comunitarios: Que comprendan uno o más núcleos agrarios o comunidades indígenas.

Las Publicaciones de ordenamientos

Artículo 23. Los ordenamientos ecológicos territoriales estatal, los regionales y locales, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Los ordenamientos territoriales comunitarios serán inscritos ante el Registro Agrario Nacional.

Criterios de ordenamientos

Artículo 24. En la elaboración de los ordenamientos ecológicos territoriales del Estado,

regionales y locales, deberán considerarse los siguientes criterios:

I. La caracterización de los diversos aspectos biofísicos, sociales y productivos del área a ordenar;

II. La participación social para la toma de acuerdos en el uso y ocupación del territorio; y

III. La aptitud de cada zona o región, en función de los recursos naturales, el patrimonio natural, la distribución de la población y las actividades económicas actuales y potenciales.

La ejecución de acciones

Artículo 25. Los ordenamientos ecológicos territoriales deberán contener, por lo menos, los acuerdos, instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar acciones ambientales integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del uso y ocupación del territorio.

Consulta pública

Artículo 26. Los programas de ordenamiento ecológico territorial estatal, los regionales y locales, se deberán someter a un proceso de consulta pública; conforme a las siguientes bases:

I. La realización de talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II. La publicación de un aviso que indique el lugar donde pueda consultarse la propuesta de ordenamiento, así como el plazo y procedimientos para recibir las propuestas y proceder, y

III. La convocatoria a una reunión pública de información. La Secretaría invitará a los representantes de los grupos y sectores sociales y privados que incidan en el patrón de ocupación del territorio.

Programas de ordenamiento

Artículo 27. La elaboración, aprobación e inscripción de los programas de ordenamiento ecológico territorial estatal, regionales y locales, así como sus modificaciones, estará a cargo de la Secretaría y los ayuntamientos y se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Aprobación de ordenamientos

Artículo 28. Los ordenamientos ecológicos territoriales locales serán aprobados por los ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Vigencia de ordenamientos

Artículo 29. Los ordenamientos ecológicos territoriales a que se refiere esta Ley tendrán vigencia indefinida y deberán ser actualizados en forma permanente, a través de un sistema de información y en su caso, serán modificados siguiendo el mismo procedimiento que se establece en esta Ley y en su Reglamento, para su elaboración y aprobación.

Capítulo III

De la Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental

Autorización

Artículo 30. La realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar daños al ambiente, deberán sujetarse a la autorización

previa de la manifestación de impacto ambiental otorgada por la Secretaría.

Sección I

Del Impacto Ambiental

Evaluación

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría, evaluar el impacto ambiental a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, tratándose de las siguientes obras y actividades:

I. Obras públicas y privadas destinadas a la prestación de servicios públicos de competencia estatal o municipal;

II. Obras hidráulicas y vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal, incluidos los caminos rurales;

III. Zonas, corredores y parques industriales de competencia estatal;

IV. Establecimiento de industrias de competencia estatal;

V. Exploración, extracción y procesamiento de minerales de competencia estatal;

VI. Desarrollos turísticos, recreativos y deportivos, públicos y privados;

VII. Obras o actividades para las que se requiera el cambio de uso de suelo en áreas no comprendidas en los programas de desarrollo urbano municipal y no reservadas a la Federación,

caso en el cual, deberá presentarse un estudio de impacto ambiental, mismo que será evaluado por la Secretaría;

VIII. Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población;

IX. Obras en áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;

X. Construcción de expendios de distribución de gasolinas, diesel y de gas, de competencia estatal;

XI. Obras o actividades que su control no se encuentre reservado a la Federación, que puedan causar daños al ambiente y daños a la salud pública o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normatividad vigente; y

XII. Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética.

Estudio de impacto ambiental

Artículo 32. Para la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, los interesados deberán presentar ante la Secretaría, un estudio de impacto ambiental que atendiendo a las características de las obras y actividades a evaluar, podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I. Manifestación de impacto ambiental Regional; y

II. Manifestación de impacto ambiental Particular.

El contenido y alcance de estas modalidades será establecido en el Reglamento de la presente Ley, así como las obras y actividades que no requieran someterse a la evaluación del impacto ambiental, en cuyo caso deberá presentarse un informe preventivo.

La Secretaría emitirá las guías metodológicas para la elaboración de los estudios de impacto ambiental conforme a lo que el Reglamento establezca.

Presentación de estudio

Artículo 33. Una vez presentado el estudio de impacto ambiental, la Secretaría revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento, otras leyes aplicables, las normas oficiales mexicanas y las normas estatales ambientales que resulten aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Cualquier persona podrá consultar el expediente correspondiente, siempre y cuando no se afecten los derechos de propiedad industrial, intelectual y los derechos de terceros.

Evaluación del estudio

Artículo 34. Cumplidos los requerimientos establecidos en las guías emitidas por la Secretaría, se iniciará formalmente el proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental de que se trate y la Secretaría emitirá el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Si después de la presentación de un estudio de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán notificarlo por escrito ante la Secretaría y sustentar las razones de los cambios, a fin de que ésta les informe lo procedente.

Consulta publica

Artículo 35. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Secretaría a solicitud expresa, podrá llevar a cabo una consulta pública, respecto de los proyectos sometidos a su consideración a través de un estudio de impacto ambiental, conforme a las bases que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Autorización

Artículo 36. Para la autorización de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos ecológicos territoriales, en los programas de desarrollo urbano, en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás normatividad que resulte aplicable.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Emisión de resolución

Artículo 37. Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Otorgar la autorización en materia de impacto ambiental para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados; o



II. Negar dicha autorización.

La supervisión

Artículo 38. La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos que correspondan, supervisará durante la realización y operación de las obras el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas en la manifestación de impacto ambiental.

De las garantías

Artículo 39. La Secretaría podrá exigir la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños al ambiente o el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones de las manifestaciones de impacto ambiental que otorgue, tratándose de las materias cuya realización pueda producir afectaciones graves a los ecosistemas.

Sección II

Del Riesgo Ambiental

De la prevención

Artículo 40. Para prevenir el riesgo ambiental con motivo de la realización de actividades riesgosas, corresponde a la Secretaría:

I. Evaluar, y en su caso autorizar, los estudios de riesgo ambiental, así como la atención a contingencias ambientales;

II. Establecer condiciones de operación y requerir la instalación de equipos o sistemas de seguridad;

III. Promover ante los responsables de la realización de las actividades riesgosas, la aplicación de la mejor tecnología disponible para evitar y minimizar los riesgos ambientales, y

IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales.

Determinación de riesgos

Artículo 41. La Secretaría, previa opinión de las dependencias y entidades competentes, determinará las actividades riesgosas de competencia estatal y promoverá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Autorización

Artículo 42. Se requerirá autorización de la Secretaría para la realización de las actividades riesgosas a que se refiere el artículo anterior.

El estudio de riesgos

Artículo 43. Quienes realicen actividades riesgosas de competencia estatal, deberán presentar a la Secretaría para su autorización, el estudio de riesgo correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Una vez presentado el estudio de riesgo, la Secretaría deberá resolver sobre su autorización en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Exigencia de garantías

Artículo 44. La Secretaría podrá exigir la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños al ambiente; el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las



condicionantes establecidas en las autorizaciones de los estudios de riesgo ambiental.

Capítulo IV

De los Sistemas de Gestión Ambiental

Los sistemas de gestión

Artículo 45. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los ayuntamientos, así como los organismos autónomos, implementarán sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar los daños al ambiente y aumentar la preservación de los recursos naturales, así como aprovechar su valor, a través de:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades, y
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros.

Asimismo, promoverán que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables, reciclados y reciclables, y se evite o minimice el consumo de artículos y el uso de

servicios que tengan un impacto negativo sobre el ambiente.

Objeto de los sistemas

Artículo 46. Los sistemas de gestión ambiental tendrán por objeto establecer el ahorro de energía eléctrica, agua, la disminución de las emisiones a la atmósfera por fuentes móviles y fijas, así como la minimización en la generación de residuos.

Como parte de los sistemas de gestión ambiental, se deberán emprender acciones tales como:

- I. Adquisición de equipos ahorradores de energía y agua;
- II. Cambio en los sistemas de iluminación;
- III. Prevenir y reducir la generación de residuos y dar un manejo integral a estos;
- IV. Consumo racional y sustentable de los recursos materiales;
- V. Servicio al parque vehicular a efecto de ahorrar combustibles y disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera, y
- VI. Reutilización de materiales.

Normas y criterios

Artículo 47. La Secretaría establecerá las normas y criterios a los cuales deberán ajustarse los sistemas de gestión ambiental, considerando las necesidades y circunstancias de las entidades

obligadas a su instauración. La Secretaría brindará apoyo en la formulación de los sistemas de gestión ambiental.

Capítulo V

De la Promoción de la Cultura y la Investigación Ambiental

Promoción

Artículo 48. La Secretaría promoverá:

I. La concientización de la sociedad para la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con la naturaleza;

II. El desarrollo de una política educativa, que promueva los principios y prácticas de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, elaborando programas de cultura ambiental con dimensión paralela a las áreas de formación del pensamiento y el comportamiento del ser humano como conceptos básicos de una política educativa de formación ambiental;

III. La coordinación y el fomento de acciones de cultura ambiental en todo el Estado, considerando los criterios regionales pertinentes, e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual del entorno, a fin de ampliar la cobertura de la educación ambiental a todos sus habitantes;

IV. Que las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica,

desarrollen programas para la investigación y difusión de las causas y efectos de los fenómenos ambientales, así como de la diversidad biológica de la Entidad;

V. La integración y ejecución de investigaciones científicas y sociales, además de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores y especialistas, y

VI. La promoción de actividades que modifican los hábitos de consumo orientados hacia la responsabilidad socio-ambiental.

Desarrollo de planes de educación ambiental

Artículo 49. La Secretaría, con la participación de las autoridades educativas competentes, promoverá ante las instituciones de educación media y superior en el Estado y ante organismos dedicados a la investigación tecnológica y científica, el desarrollo de planes para la formación de especialistas en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado.

Capacitación y adiestramiento

Artículo 50. La Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades laborales

correspondientes, sean federales o locales, el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Además, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

Fomento de la investigación científica

Artículo 51. La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, nacionales e internacionales, implementarán proyectos de investigación básica y aplicada al conocimiento y solución de los problemas ecológicos y ambientales; propiciarán la transferencia de tecnologías innovadoras, para la búsqueda de mejores alternativas en la solución de la problemática ambiental en la entidad.

Objeto de investigaciones

Artículo 52. La investigación ambiental tiene como objetivo el conocimiento de:

I. Las relaciones entre los elementos del ambiente;

II. Los procesos físicos, químicos, biológicos, geográficos, socioeconómicos del ambiente;

III. Las causas y los efectos del deterioro ambiental;

IV. El aprovechamiento actual y potencial de los recursos naturales y sus efectos;

V. Las técnicas y métodos para prevenir, mitigar o restaurar el deterioro ambiental, así como para el manejo integral y sustentable de los recursos naturales, y

VI. Los beneficios sociales y económicos.

Promoción

Artículo 53. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, promoverán que las instituciones de educación superior y los organismos de investigación científica y ecológica, desarrollen planes y programas para el estudio del ambiente, con el propósito de:

I. Promover la formación de recursos humanos en la materia;

II. Destacar la importancia que tienen los recursos en la regeneración y recuperación de los ecosistemas naturales, a través de la divulgación de temas ambientales;

III. Establecer y difundir estrategias para la conservación del patrimonio natural de la entidad, y

IV. Promover tecnologías orientadas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y acelerar la transferencia de dichas tecnologías hacia el Estado.

La investigación

Artículo 54. La Secretaría y los ayuntamientos fomentarán la investigación científica y promoverán programas para la innovación y el

desarrollo de tecnologías limpias, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento de los recursos y la protección del patrimonio natural.

TÍTULO TERCERO

DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

Capítulo I

Del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural

Áreas

Artículo 55. Las áreas naturales protegidas, las áreas voluntarias para la conservación, las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría, las estrategias para su manejo, administración y vigilancia, así como para su registro, constituyen en su conjunto el Sistema Estatal.

Sistema Estatal

Artículo 56. En el Reglamento se establecerán las bases para el funcionamiento del Sistema Estatal.

Registro Estatal

Artículo 57. La Secretaría integrará el Registro Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural, en donde deberán inscribirse los actos jurídicos relativos a las áreas naturales protegidas, a las áreas voluntarias para la conservación y aquellas de competencia federal que sean convenidas, así como los instrumentos que las modifiquen.

Cualquier persona podrá consultar el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas, el cual deberá ser integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Acuerdos de preservación

Artículo 58. Con el propósito de preservar el patrimonio natural del Estado, la Secretaría podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados, para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales del Sistema Estatal.

Capítulo II

De las Áreas Naturales Protegidas

Áreas protegidas

Artículo 59. El establecimiento de áreas naturales protegidas en el territorio estatal tiene como finalidad:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas del Estado y garantizar la continuidad de los procesos evolutivos-ecológicos, mantener y mejorar los bienes y servicios ambientales que proporcionan;

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, así como asegurar la preservación y conservación de la diversidad biológica;

III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

IV. Promover la investigación científica, el estudio y el monitoreo de los ecosistemas, de las especies y de sus poblaciones, así como la promoción y fomento de la cultura ambiental;

V. Promover, rescatar y divulgar los conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica del territorio estatal;

VI. Fortalecer la organización y mejorar las capacidades productivas y de gestión de las comunidades rurales responsables del resguardo y cuidado de su territorio;

VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos e históricos, así como de las zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad estatal;

VIII. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ambiental sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Estado;

IX. Fomentar la protección del paisaje, los ecosistemas y los hábitats de las especies, y

X. La restauración de los hábitats, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos avanzados de deterioro o degradación.

Capítulo III

De las Categorías de las Áreas Naturales Protegidas

Categorías

Artículo 60. Se consideran áreas naturales protegidas las siguientes categorías:

- a. Las reservas estatales;
- b. Los parques estatales, y
- c. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la declaratoria y a la Secretaría la administración de las reservas y parques estatales, siendo competencia de los ayuntamientos la creación por acuerdo de cabildo y la administración de las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

La promoción de la participación

Artículo 61. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas estatales y municipales, la Secretaría y los ayuntamientos promoverán la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, comunidades indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas.

Las áreas biogeográficas

Artículo 62. Las reservas estatales se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados y en las cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, por la legislación federal en la materia.



En tales reservas podrá determinarse la existencia de la superficie o superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas, o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial, y que serán conceptuadas como zona o zonas de protección.

Constitución de parques estatales

Artículo 63. Los parques estatales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel estatal, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, así como por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

En los parques estatales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental.

Zonas de preservación

Artículo 64. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población son aquellas creadas y administradas por los ayuntamientos, en áreas circunvecinas a los asentamientos humanos, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables para el desarrollo sustentable.

Capítulo IV

De las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas

Declaratoria

Artículo 65. Previamente a la expedición de las declaratorias o de los actos de creación para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen,

conforme a lo que disponga el Reglamento de la presente Ley, los cuales deberán ser puestos a disposición del público.

Notificaciones

Artículo 66. La Secretaría y el ayuntamiento respectivo, deberán notificar a los propietarios de los terrenos involucrados en una eventual área natural protegida del inicio del procedimiento para la declaratoria o creación de la misma, según sea el caso, y tramitarán su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad.

En dicha notificación así como en la publicación referida, se darán a conocer además, las fechas y los lugares en que habrán de realizarse las reuniones públicas de información y consulta relacionadas con el área en cuestión.

Capacitación y difusión

Artículo 67. Con el objeto de que los propietarios de los predios que habrán de integrarse al área natural protegida y la sociedad en general participen y asuman responsablemente las obligaciones que se deriven del acto de declaratoria o de creación correspondiente, la Secretaría o el ayuntamiento, según sea el caso, deberán realizar reuniones públicas de información y consulta, para dar a conocer los alcances del establecimiento del área respecto de los derechos de propiedad, posesión, uso y usufructo de los recursos naturales por parte de los propietarios y poseedores, y recibir propuestas de los participantes.

Publicación

Artículo 68. Los decretos o actos de creación mediante los cuales se establezcan áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

La declaratoria de área natural protegida se hará del conocimiento de los propietarios mediante notificación personal. En caso de no poder



realizarse la notificación de manera personal, ésta se hará mediante edictos que serán publicados en los estrados de la Secretaría por el término de treinta días, así como a través de una publicación en el periódico de mayor circulación en la entidad, a efecto de que los propietarios de los predios involucrados comparezcan a exponer lo que a su derecho convenga. De no hacerlo en el término anteriormente señalado, se les tendrá por notificado de dicha declaratoria.

Promoción

Artículo 69. Las comunidades, los ejidos, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría y los ayuntamientos, el establecimiento en terrenos de su legítima propiedad o posesión de áreas naturales protegidas. En estos casos, la autoridad responsable del acto de declaratoria o de creación del área podrá determinar la administración y el manejo de la misma por parte del promovente con la participación que le corresponda conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.

Modificación de extensión

Artículo 70. Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y, en su caso, los usos del suelo o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva.

Conformación

Artículo 71. Las áreas naturales protegidas podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad. Sin embargo, en cualquier circunstancia se requerirá

del consentimiento expreso de los legítimos propietarios o poseedores.

Permisos

Artículo 72. En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones de la presente Ley, el Reglamento y lo que al respecto se establezca en las declaratorias y actos de creación correspondientes, así como en los programas de manejo respectivos.

Declaratoria

Artículo 73. Las declaratorias y los actos de creación mediante los cuales se establezcan las áreas naturales protegidas deberán contener:

- I. La categoría del área natural protegida que se establece, así como la finalidad y objetivos de su declaratoria;
- II. Delimitación precisa del área, ubicación, superficie, linderos, poligonal y zonificación;
- III. Limitaciones y modalidades de uso de suelo, así como lineamientos generales para su manejo, y
- IV. Lineamientos y plazo para que la Secretaría o el ayuntamiento, según sea el caso, elabore el programa de manejo del área, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Competencias



Artículo 74. La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Promoverán las inversiones públicas, privadas y sociales para la administración y el manejo de las áreas naturales protegidas;

II. Establecerán o en su caso promoverán, la creación y utilización de esquemas y mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar la administración y el manejo de las áreas naturales protegidas, y

III. Otorgarán a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo que señale el Reglamento, lo que para tal efecto establezcan las declaratorias o actos de creación y los programas de manejo respectivos.

Programa de manejo

Artículo 75. La Secretaría y los ayuntamientos, según corresponda, elaborarán el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los terrenos en ella incluidos, a las demás dependencias y entidades competentes, a los gobiernos municipales, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

Instrumento de Planeación

Artículo 76. El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planeación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo

de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en la declaratoria del área natural protegida a que corresponda además deberá contener lo siguiente:

I. Las características físicas, biológicas y sociales del área;

II. Los objetivos del área;

III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;

IV. Las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, las características sanitarias, de cultivo y conservación del suelo y del agua y la prevención de su contaminación;

V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;

VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables, y

VII. Los mecanismos de financiamiento del área.

De la administración

Artículo 77. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá otorgar a los ayuntamientos, así como a núcleos agrarios, grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal.

Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios correspondientes en los que se establecerán, entre otras, las responsabilidades y lineamientos generales para la administración, manejo y vigilancia del área y, de ser el caso, para la elaboración del programa de manejo respectivo.

De la supervisión y Evaluación

Artículo 78. La Secretaría supervisará y evaluará el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere esta Ley. Asimismo, deberá asegurarse que en las autorizaciones para la realización de actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal se observen las previsiones anteriormente señaladas.

De la inscripción

Artículo 79. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

Capítulo V

De las Áreas Voluntarias para la Conservación

Áreas Voluntarias

Artículo 80. Las comunidades, los ejidos, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y de su diversidad biológica. Para tal efecto, podrán solicitar a la Secretaría el reconocimiento respectivo. La Secretaría inscribirá la solicitud en el Registro del Sistema Estatal con los datos del predio de que se trate y el uso o destino decidido por el propietario, y expedirá un certificado de inscripción que entregará al solicitante. El certificado que emita dicha autoridad, deberá contener, por lo menos, el nombre del promovente, la denominación del área respectiva, su ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia.

Capítulo VI

De las Zonas de Restauración y Protección Ambiental

Zona de restauración

Artículo 81. En aquellas áreas del territorio del Estado en las que se presenten procesos acelerados de deterioro ambiental que impliquen niveles de degradación o desertificación, de afectación irreversible de los ecosistemas o de sus elementos, o bien, sean de interés especial por sus características en términos de recarga de acuíferos, la Secretaría propondrá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o promoverá ante la Federación según corresponda, la expedición de la declaratoria de Zona de Restauración o de Protección Ambiental, según se trate. Para tal efecto, elaborará previamente el estudio que la justifique y la misma deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y será inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio



correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional.

Planes

Artículo 82. Una vez declarada la Zona de Restauración o de Protección Ambiental de que se trate, la Secretaría deberá formular y ejecutar en coordinación con las instancias competentes y los dueños y poseedores de los terrenos, los planes de restauración y protección procedentes para la recuperación del área.

Zonas declaradas

Artículo 83. En las zonas declaradas de Protección Ambiental se deberán considerar entre otros aspectos, los siguientes:

I. La delimitación del perímetro de las zonas de recarga de los manantiales que sean fuente de abastecimiento para el servicio público urbano de los centros de población;

II. Las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar las zonas de recarga de los acuíferos identificados en el Estado con el propósito de preservar el recurso hídrico, y

III. El establecimiento de las zonas o perímetros de protección de manantiales y humedales a efecto de preservar las condiciones hidrológicas y el ecosistema, que deberán ser consideradas en los Programas de Desarrollo Urbano.

TÍTULO CUARTO

DEL MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DE HÁBITATS

Capítulo I

Del Manejo de los Ecosistemas

Del manejo de Ecosistemas

Artículo 84. Para el manejo de los ecosistemas y de los hábitats naturales del Estado, se considerarán los siguientes criterios:

I. La existencia y bienestar de la sociedad Zacatecana depende de los sistemas que ésta ha creado, así como de los hábitats naturales que proporcionan bienes y servicios ambientales;

II. La preservación de los hábitats naturales, es condición imprescindible para la conservación del ambiente, la diversidad biológica y los recursos naturales del Estado;

III. El manejo sustentable de los recursos naturales es indispensable para evitar el cambio climático, frenar la desertificación y salinización del suelo y agua, incrementar la recarga de acuíferos, conservar el suelo y evitar la desaparición de la flora y la fauna, y

IV. Es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad, en las tareas de preservación y restauración del Patrimonio Natural y la protección del ambiente.

Criterios

Artículo 85. Los criterios para el manejo de los ecosistemas y los hábitats naturales del Estado, deberán observarse por las autoridades estatales y municipales, además de las disposiciones que al efecto se establezcan en:

I. El ordenamiento territorial del Estado;

Artículo 87. Los criterios para el manejo sustentable del suelo se aplicarán en:

II. Los programas de desarrollo urbano estatal y municipal, y

I. La instrumentación de los programas de desarrollo sectoriales, regionales, institucionales, especiales y municipales relacionados con esta materia;

III. El manejo y aprovechamiento de la flora y la fauna silvestres.

II. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación, aprovechamiento y restauración del suelo y sus recursos, y

Capítulo II

Del Manejo Sustentable del Suelo y de sus Elementos

Manejo de suelo

Artículo 86. Para el manejo sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I. El uso sustentable del suelo es condición insustituible para proteger el Patrimonio Natural, estabilizar el clima, frenar la desertificación, evitar la erosión y mejorar la recarga de los acuíferos;

II. El suelo tiene diversas particularidades que definen su vocación natural, por lo que su aprovechamiento debe ser congruente con ésta, y

III. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, ejecutarán las acciones necesarias para difundir el uso adecuado del suelo y su aprovechamiento atendiendo a su vocación natural y además, privilegiarán la utilización de las tierras ociosas.

Criterios de manejo

III. Las actividades de extracción de materiales del suelo y del subsuelo, y la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de los minerales, que no sean de competencia federal.

El cumplimiento de los Criterios

Artículo 88. La Secretaría promoverá ante las autoridades competentes el cumplimiento de los criterios para el manejo sustentable del suelo.

Capítulo III

Del Manejo de la Vida Silvestre

Los recursos de vida silvestre

Artículo 89. Los recursos naturales de vida silvestre en el Estado son susceptibles de aprovechamiento, conservación y restauración. Los propietarios o poseedores de terrenos que contengan este tipo de recursos, tendrán derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

Facultades

Artículo 90. Corresponde a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

I. La formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política federal en la materia;

II. La regulación para el manejo, control y solución de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro de su ámbito territorial;

III. La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable;

IV. El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones;

V. La conducción de la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre; la integración, seguimiento y

actualización del Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre;

VI. La coordinación de la participación social en las actividades que incumben a las autoridades estatales, y

VII. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.

El manejo

Artículo 91. La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestres nativas, con base en el conocimiento biológico tradicional de las comunidades indígenas y campesinas, y la información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies. Asimismo, promoverá con los centros de investigación y enseñanza el estudio e investigación de especies nativas de interés para el Estado.

Preservación y aprovechamiento

Artículo 92. Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el territorio del Estado, se considerarán los criterios establecidos en la legislación federal aplicable en la materia y otros ordenamientos relativos.

Dichos criterios serán considerados en:

I. El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión,

administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la vida silvestre;

II. El establecimiento de vedas de la vida silvestre, así como en las condiciones de su modificación;

III. Las acciones de sanidad e inocuidad vegetal y animal;

IV. La protección y conservación de la vida silvestre del territorio del Estado, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de actividades agrícolas y pecuarias;

V. El establecimiento de un Sistema Estatal de Información sobre Diversidad Biológica y de certificación del uso sustentable de sus componentes, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre, y

VI. La determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos naturales.

Aprovechamiento

Artículo 93. El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Regulación

Artículo 94. La Secretaría promoverá ante la autoridad federal competente el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de la flora y fauna silvestres.

Disposiciones de aprovechamiento

Artículo 95. A la Secretaría le corresponde aplicar en el ámbito estatal las disposiciones que sobre aprovechamiento sustentable y conservación de especies de la fauna silvestre establezcan ésta y otras leyes, y los reglamentos que de ellas se deriven, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.

De los ingresos

Artículo 96. Los ingresos que, en su caso, el Estado pueda percibir por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo de la vida silvestre, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán de manera preferente a la realización de acciones de preservación y restauración de la diversidad biológica en las áreas que constituyan el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre respecto de las cuales se otorgaron los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, o a otras acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV

De la Extracción de Minerales

Obligaciones



Artículo 97. Quienes realicen actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación, están obligados a:

I. Tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes;

II. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Estado que al efecto se expidan;

III. Aplicar tecnologías que minimicen los impactos ambientales negativos, y

IV. Restaurar y reforestar las áreas utilizadas una vez concluidos los trabajos respectivos.

Aprovechamiento

Artículo 98. El aprovechamiento de minerales y de sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, que puedan utilizarse para y en la construcción, industria u ornamento, requerirá autorización de la Secretaría, a través de la licencia de aprovechamiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

Dicha autorización tendrá una vigencia máxima de un año a partir de su expedición y podrá ser renovada siempre y cuando se demuestre el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el resolutivo del estudio de impacto ambiental correspondiente, situación que la Secretaría verificará previamente.

Las licencias

Artículo 99. Para obtener la autorización de la licencia de aprovechamiento, el particular presentará a la Secretaría una solicitud por escrito, detallando el tipo de material a aprovechar, la ubicación precisa del mismo, acompañándola de una copia simple del resolutivo de impacto ambiental y del pago de derechos, correspondientes.

Habiendo sido presentada la solicitud conforme a lo dispuesto en la presente Ley, la Secretaría deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días hábiles si otorga o no la autorización.

TÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Registro de emisiones y transferencias

Artículo 100. La Secretaría, en el ámbito estatal, implementará lo relativo al registro de emisiones y transferencia de contaminantes, de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca la normativa federal aplicable, la presente Ley y su Reglamento.

La Secretaría coadyuvará con las autoridades federales competentes en la materia, para que el registro de emisiones y transferencias de contaminantes se integre al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El registro de emisiones y transferencias de contaminantes será un instrumento de acceso público, siempre y cuando no se afecten los derechos de propiedad industrial, intelectual y los derechos de terceros.



Trámite

Artículo 101. En el ámbito de su competencia, la Secretaría deberá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios con el propósito de que los interesados realicen un solo trámite, en aquellos casos en que para la operación y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se requiera obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones que deban ser otorgados por la propia dependencia estatal.

IV. Las aguas residuales de origen urbano, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo;

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua, y

Capítulo II

De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua

Los criterios

Artículo 102. Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas de la Entidad;

II. Corresponde a toda la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de contaminarla, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, ya sea para su reuso o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener la funcionalidad de los ecosistemas;

VI. En las zonas de riego se promoverán las medidas y acciones necesarias para el buen manejo y aplicación de sustancias y agroquímicos que puedan contaminar las aguas superficiales o del subsuelo.

Prevención y control

Artículo 103. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua deberán considerarse en:

I. La expedición de normas ambientales estatales, y

II. El diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de agua residual.

Las acciones

Artículo 104. Para la prevención y control de la contaminación del agua, la Secretaría promoverá el uso de plantas de tratamiento y la separación de las aguas pluviales de las residuales y fomentará el uso de tecnologías apropiadas, para el reuso de aguas residuales generadas en viviendas y

unidades habitacionales, principalmente en lugares donde no haya sistemas de alcantarillado.

De la coordinación

Artículo 105. La Secretaría podrá participar de manera coordinada con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y con los organismos operadores municipales o intermunicipales, en la realización de las siguientes actividades:

I. Requerir a quienes deseen descargar a los sistemas de alcantarillado y drenaje que operan en la Entidad y no cumplan con las normas oficiales mexicanas, la instalación de sistemas de tratamiento de sus aguas residuales, o en su caso, la aceptación del ayuntamiento para tomar a su cargo dicho tratamiento en la que se haga constar que el usuario cubrirá las cuotas o derechos correspondientes;

II. Promover y regular la aplicación de tecnologías apropiadas, para el reciclado de aguas residuales generadas en viviendas y unidades habitacionales, principalmente en lugares donde no haya sistema de alcantarillado;

III. Promover el reuso, en la industria o en la agricultura, de aguas residuales tratadas derivadas de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como de las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado siempre que cumplan con las normas técnicas de calidad;

IV. Atender las alteraciones al ambiente por el uso del agua;

V. Diseñar y operar, en el ámbito de sus respectivas competencias, un mecanismo de respuesta expedito, oportuno y eficiente, ante las emergencias hidroecológicas o contingencias ambientales, que se presenten en los cuerpos de agua o bienes inherentes, y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III

De la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Sección I

Disposiciones Generales

Prevenir y controlar

Artículo 106. Para prevenir y controlar la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, así como prever y reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos, se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Estado;

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, fijas o móviles, deberán ser controladas para asegurar una calidad del aire necesaria para el bienestar de la población y la protección del ambiente;

III. Al Estado, a los municipios y a la sociedad les corresponde la protección de la calidad del aire;

IV. Considerar programas de reforestación, verificación de las emisiones contaminantes, desarrollo de tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales y protección del suelo, en busca de la ecoeficiencia, a fin de mantener la integridad de los componentes de la atmósfera, y

V. Las medidas necesarias para hacer frente al cambio climático deben basarse en consideraciones pertinentes de orden científico, técnico y económico, y reevaluarse continuamente conforme a los avances en la materia.

Funciones

Artículo 107. La Secretaría y los ayuntamientos, dentro de su competencia, llevarán a cabo las siguientes funciones:

I. Controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción estatal o municipal, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Aplicar los criterios generales que establece esta Ley para la protección a la atmósfera, en los programas de desarrollo urbano de su competencia;

III. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción estatal o municipal, para que no excedan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en las normas oficiales mexicanas respectivas y en las normas ambientales estatales;

IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;

V. Integrar y mantener actualizados los sistemas estatales y nacionales de información ambiental que se establezcan, así como los reportes de monitoreo ambiental;

VI. Formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire con base en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para establecer la calidad ambiental en el territorio del Estado;

VII. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de tecnologías limpias, ambientalmente compatibles o ecoeficientes, con el propósito de reducir o eliminar sus emisiones a la atmósfera;

VIII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, sistemas de derechos transferibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, y

IX. Ejercer las demás facultades que les confieren esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Promoción de energías limpias



Artículo 108. En las zonas que se hubieren determinado aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, la Secretaría promoverá la utilización de tecnologías limpias y combustibles que generen menos contaminación, conforme a los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y los criterios o lineamientos ambientales que establezcan los ordenamientos aplicables.

Programas de ordenamiento

Artículo 109. En los programas de ordenamiento ecológico territorial, asentamientos humanos y de desarrollo urbano, se considerarán las condiciones topográficas, climáticas y meteorológicas, así como la información obtenida del monitoreo atmosférico para establecer los programas de control de contaminantes en la atmósfera.

Definición de estímulos

Artículo 110. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes:

I. Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera;

II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;

III. Realicen investigaciones para la innovación y el desarrollo de tecnologías limpias cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, y

IV. Reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

Sistemas de control

Artículo 111. La Secretaría proporcionará a los municipios la asistencia técnica que requieran, para el establecimiento y operación de sistemas de control de emisiones con el objeto de verificar las emisiones contaminantes provenientes de las fuentes fijas y móviles de su competencia.

Sección II

De la Prevención y Control de Emisiones Contaminantes Generadas por Fuentes Fijas

Sobre emisión

Artículo 112. Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera, que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales estatales.

Los responsables de emisiones provenientes de fuentes fijas, también deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 113. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de competencia estatal o municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán según el ámbito de competencia conforme a esta Ley, licencia ambiental única expedida por la Secretaría.

La expedición de licencias ambientales únicas tiene por objeto lograr un manejo adecuado del riesgo a fin de minimizar el impacto y las

posibilidades de daño ambiental que pudiera provocarse con la emisión de contaminantes.

El Reglamento de esta Ley determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales que competan al Estado, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera, con el objeto de prevenir riesgos ambientales.

Licencias

Artículo 114. Para obtener la licencia ambiental única a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Secretaría, solicitud por escrito acompañada del formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la documentación que establezca el Reglamento de esta Ley. Una vez recibida tal información, la Secretaría otorgará o negará la licencia ambiental única, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud debidamente requisitada.

Acciones a desarrollar

Artículo 115. De otorgarse la licencia ambiental única, la Secretaría determinará qué acciones deberán desarrollar los responsables de las fuentes fijas, para prevenir, controlar o mitigar la contaminación de la atmósfera, las cuales, en todos los casos, se deberán de especificar en el documento que contenga la licencia y podrán ser algunas de las siguientes:

I. Instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles, conforme a lo que establece el Reglamento de esta Ley, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales;

II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría y remitirlo a ésta con la periodicidad que se establezca;

III. Instalar puntos de monitoreo y muestreo en chimeneas, tiros, ductos y descargas;

IV. Medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, en los períodos que determine la Secretaría, registrar los resultados en el formato correspondiente y remitir los registros relativos cuando así lo solicite;

V. Efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en períodos que determine la Secretaría, así como cuando por sus características de operación o por sus materias primas o productos, puedan causar riesgos al ambiente o a la salud de los seres vivos;

VI. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control;

VII. Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de la operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato cuando éstos sean circunstanciales, si ellos puedan provocar contaminación;

VIII. Avisar de inmediato a la Secretaría, en el caso de falla del equipo de control para que éstos determinen lo conducente;



IX. Establecer las medidas y acciones que deberán efectuarse en caso de contingencia;

X. Elaborar y someter a la Secretaría su programa de prevención, minimización, tratamiento, disposición y reutilización de contaminantes atmosféricos o reciclamiento para el caso de residuos, cuando éste se requiera por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, y

XI. Las demás que se establezcan en esta Ley, los ordenamientos que de ella se deriven o determinen las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actualización

Artículo 116. Una vez otorgada la licencia ambiental única, el responsable de las emisiones deberá actualizarla anualmente, mediante una cédula de operación que se presentará ante la Secretaría en el periodo y bajo el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley.

Estudio Justificativo

Artículo 117. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga, cuando esto no sea posible, por razones de índole técnica, el responsable de la fuente emisora deberá presentar un estudio justificativo ante la Secretaría, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.

Prohibición

Artículo 118. Queda prohibida la quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos y

especiales, salvo cuando se realice con autorización escrita de la autoridad competente. La incineración, mediante métodos controlados de cualquier residuo, a excepción de los que la Ley General u otra legislación federal consideren como peligrosos, y las quemas agrícolas, quedará sujeta a las disposiciones de emisiones normativas aplicables.

Sección III

De la Prevención y Control de Emisiones Contaminantes Generados por Fuentes Móviles

Niveles de emisión

Artículo 119. Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, no podrán circular en el territorio de la Entidad.

Control de Emisiones

Artículo 120. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Estado, deberán someter sus unidades al control de emisiones contaminantes en los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría o en su caso, por los ayuntamientos, en los términos del Reglamento y de los programas respectivos.

Instalación de controles

Artículo 121. Los vehículos automotores que circulen en el territorio de la Entidad, deberán utilizar sistemas, equipos y combustible de la



tecnología y características necesarias para minimizar sus emisiones contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales.

Programas de Ordenamiento

Artículo 122. Para prevenir y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, la Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, programas de ordenamiento vial y de eficiencia en el tránsito vehicular.

Capítulo IV

De la Prevención y Control de la Contaminación Generada por Ruido, vibraciones, Energía Térmica, Lumínica, Visual, Radiaciones Electromagnéticas, y Olores Perjudiciales

De las Prohibiciones

Artículo 123. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, cuando rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas o en las normas ambientales estatales.

En la operación o funcionamiento de instalaciones que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

Las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

De la información

Artículo 124. Los responsables de las fuentes emisoras de ruido, deberán proporcionar a las

autoridades competentes la información que se les requiera respecto a las emisiones que generen.

Contaminación Visual

Artículo 125. Se entiende por contaminación visual aquellas alteraciones causadas al paisaje natural e imagen urbana, que a simple vista permitan advertir modificaciones o daños no atribuibles a procesos naturales.

En la construcción de obras o instalaciones que generen contaminación visual así como en su operación y funcionamiento, se deberán realizar acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dicha contaminación, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Capítulo V

Del Control y Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial

El manejo

Artículo 126. Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen la propiedad y la responsabilidad de su manejo desde su origen hasta que son entregados al servicio de limpia o a empresas autorizadas y registradas ante las autoridades competentes para brindar los servicios de limpia, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, en cuyo caso la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirá a éstos, según corresponda.

Concesiones

Artículo 127. Las autoridades municipales podrán concesionar los servicios de recolección, acopio,



transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio, esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En cualquiera de los casos, el manejo que se haga de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial deberá utilizar las mejores técnicas disponibles, ser económicamente viable y ambientalmente efectivo.

Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado, garantizando un manejo integral y ambientalmente sustentable de los residuos sólidos y de los sitios de operación, en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos.

Para el otorgamiento de las concesiones, las autoridades municipales deberán hacer públicos los términos de la concesión, así como el análisis de costo – beneficio, costo – efectividad o de otro tipo utilizados en la determinación de la concesión, los cuales deberán privilegiar los aspectos y criterios ambientales por encima de los económicos.

Sistema de pagos

Artículo 128. Las autoridades municipales y en su caso los concesionarios, deberán establecer un sistema de pago diferenciado en todas las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, bajo el principio de que quien más residuos genere y quien menos separe los mismos deberá pagar más, asumiendo los costos que esto genera.

Instrumentación de sistemas

Artículo 129. La Secretaría y los ayuntamientos, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos.

Manejo de residuos

Artículo 130. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, están obligados a entregarlos en forma separada, al sistema de recolección municipal en cualquiera de sus modalidades.

Obligaciones

Artículo 131. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la Ley General de Residuos y los generadores de residuos de manejo especial están obligados a:

I. Registrarse ante las autoridades estatales y municipales competentes;

II. Establecer planes de manejo para los residuos que generen en grandes volúmenes y someterlos a la aprobación de las autoridades competentes;

III. Llevar una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente y la forma de manejo a la que fueron sometidos. Las bitácoras anuales deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles para entregarlas a la Secretaría y a los ayuntamientos, cuando éstos realicen encuestas o las requieran para elaborar los inventarios de residuos, y

IV. Ocuparse del acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados en grandes volúmenes o de manejo especial, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables o entregarlos a los servicios de limpia o a proveedores de estos servicios que estén registrados ante las autoridades competentes, cubriendo los costos que su manejo represente.



Planes de manejo

Artículo 132. La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales competentes, promoverá el establecimiento de planes de manejo para facilitar el reciclaje mediante la devolución y acopio de residuos de manejo especial y de grandes generadores a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o disposición segura.

Contenido de planes

Artículo 133. Los Planes de Manejo deberán ser evaluados por la Secretaría, emitiendo una notificación al interesado en un periodo no mayor a treinta días a partir de su presentación. Para ello, los planes de manejo propuestos deberán contar como mínimo con la siguiente información:

- I. Los productos desechados o los residuos de manejo especial objeto de los planes;
- II. El territorio que abarcará dicho plan;
- III. Los procedimientos propuestos para el manejo ambientalmente adecuado, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables;
- IV. Los medios económicos, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo dichos procedimientos;
- V. Los responsables y las partes que intervengan en la formulación e instrumentación de los planes;

VI. El cronograma de actividades, y

VII. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores de productos que al desecharse se someten a los planes de manejo, las acciones que éstos deben realizar para participar activamente en la instrumentación de los Planes.

En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a esta Ley o a la Ley General de Residuos.

Clasificación de residuos

Artículo 134. Los residuos sólidos urbanos se clasificarán en al menos tres categorías: Sanitarios, Orgánicos y Separados.

En el Estado será obligatorio depositar de manera separada desde el sitio de generación, los residuos sólidos urbanos por lo menos en tres componentes que se reconocerán como Sistema SOS:

- I. Sanitarios: aquellos residuos relacionados con el cuidado y el aseo de las personas y de los animales, así como del barrido doméstico, y en general, todos aquellos residuos que no sean susceptibles de separación o valorización y que requieran ser confinados en un relleno sanitario;
- II. Orgánicos: aquellos generados en la preparación, consumo, almacenamiento y comercialización de alimentos de origen animal y vegetal; en la poda y el derribo de arbolado o de la jardinería, así como los esquilmos agrícolas, y en general todos aquellos susceptibles de un

tratamiento orgánico para la producción de compostas o algún otro aprovechamiento amigable con el medio ambiente;

III. Separados: aquellos relacionados con la naturaleza de los materiales que los constituyen y que pueden ser susceptibles de valorización, tales como envases, empaques, embalajes, piezas de madera, papel, vidrio, metal y plástico, entre otros, y

IV. Otros que se establezcan en la presente Ley o en los ordenamientos jurídicos estatales y municipales derivados de ésta.

La clasificación establecida en este artículo debe considerarse como la mínima indispensable. Las autoridades estatales y municipales podrán disponer mecanismos distintos para la separación y manejo de residuos, siempre y cuando los mismos impliquen una mayor separación y una subclasificación en más categorías, un manejo ambientalmente más adecuado y una mejor posibilidad de valorización.

Para señalar, uniformar y facilitar en la población la adopción de una cultura de manejo adecuado de los residuos de acuerdo con la política estatal, los mismos se identificarán en todo el Estado con los mismos colores los cuales serán determinados por la Secretaría.

De los sistemas de recolección

Artículo 135. Los ayuntamientos deberán operar un sistema de recolección y transporte de residuos sólidos que los mantenga separados conforme a lo previsto en esta Ley.

Responsabilidad de los municipios

Artículo 136. Los ayuntamientos son responsables de realizar una gestión integral de los residuos sólidos urbanos con el propósito de lograr su valorización, o en su caso disponerlos adecuadamente con base en lo siguiente:

I. Los Sanitarios deberán confinarse en un relleno sanitario que cumpla en su ubicación, construcción y operación, con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

II. Los Orgánicos deberán aprovecharse para la producción de compostas, o cualquier otro tratamiento ambientalmente adecuado, y

III. Los Separados deberán ser sometidos a un proceso de segregación, acopio, almacenaje y preparación para su valorización y aprovechamiento a través del reciclaje, reutilización, transformación o comercialización.

Creación de centros

Artículo 137. Para realizar todas las acciones a que se refiere esta Ley, los ayuntamientos deberán crear y operar centros municipales para el tratamiento integral de los residuos sólidos.

Integración de centros

Artículo 138. Los centros municipales deberán disponer de áreas para un adecuado tratamiento a los residuos sólidos urbanos sanitarios, orgánicos y separados conforme a lo previsto en esta Ley, pudiéndose compartir entre dos o más municipios, en tal caso, serán centros intermunicipales para el tratamiento integral de los residuos sólidos.

Uso de tecnologías



Artículo 139. Los ayuntamientos podrán utilizar tecnologías ambientalmente adecuadas que utilicen residuos sólidos como materia prima, para producir energía alternativa o bienes de consumo.

La participación social

Artículo 140. La Secretaría y los ayuntamientos promoverán esquemas de participación social para fortalecer la cultura ambiental en materia de manejo de residuos sólidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Regulación y manejo

Artículo 141. Para todo lo no previsto en esta Ley con relación a la regulación de la generación y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se aplicará lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo VI

De los Sitios Contaminados

De las responsabilidades

Artículo 142. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos urbanos y de manejo especial, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.

Cuando la generación, manejo y disposición final de estos residuos produzca contaminación de un sitio, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables de dicha contaminación, incluyendo los servicios públicos de limpia, están obligados a:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar y recuperar las condiciones del sitio contaminado, y

II. En caso de que la recuperación o remediación no fueran factibles, a indemnizar los daños causados a terceros de conformidad con la legislación aplicable.

De las normas

Artículo 143. La Secretaría, al elaborar las normas ambientales aplicables para la presente Ley, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación del suelo y sitios durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las destinadas a:

I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;

II. Determinar en qué casos el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;

III. Los procedimientos a seguir para el cierre de esos sitios, y

IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso.

Capítulo VII

Promoción de las energías renovables

Objeto

Artículo 144. El presente capítulo tiene por objeto:



I. Controlar y reducir la demanda de energía en el Estado, así como actuar de forma selectiva en relación con el consumo y el abastecimiento de la misma, en concordancia con la Ley Para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, las normas oficiales vigentes y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

II. Lograr una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos.

III. Promover e incentivar el uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, la eficiencia y el ahorro de energía.

IV. Promover y difundir el uso y la aplicación de tecnologías limpias en todas las actividades productivas y en el uso doméstico y contribuir a conseguir un sistema energético racional, controlado, diversificado y medioambientalmente respetuoso; potenciando el ahorro y la eficiencia energética, reduciendo el consumo de otros productos energéticos nocivos con el medio ambiente y promoviendo su disseminación de aplicaciones, así como la utilización de las energías renovables y en concreto la energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria.

V. Fortalecer el marco jurídico de actuación, donde la eficiencia energética y el fomento de las energías renovables, tanto en el sector público como en el privado, especialmente la solar y eólica, junto a la calificación y certificación energética de edificios, construcciones e instalaciones, para establecer una gestión

integrada del sector energético en los procesos de desarrollo urbano en el Estado y su Municipios.

VI. Promover y difundir entre la población, medidas para la eficiencia energética.

VII. Implementar en los Planes de Desarrollo Urbano de Los Municipios, normas básicas de construcción y diseño sustentable y en la planificación territorial, acordes con los estudios de impacto ambiental según las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia, como medida para combatir el cambio climático.

Promoción de la eficiencia energética

Artículo 145. Los órdenes de gobierno del Estado de Zacatecas promoverán la eficiencia y ahorro en el consumo de energía, para el alcance de la sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de los hidrocarburos como fuente primaria de energía, en el marco de la estrategia nacional para la transición energética y en el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables.

Aprovechamiento de las energías renovables

Artículo 146. El aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, así como el uso sustentable de la energía, son actividades que fomentarán el Estado y los municipios, en coordinación con las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal; además con objeto de establecer las bases de participación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, podrán suscribir convenios y acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal en los términos de la legislación aplicable.

Medidas de ahorro energético



Artículo 147. Se integrará en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes y programas municipales de desarrollo medidas de ahorro energético para explotar el potencial existente para el aprovechamiento de las energías renovables.

Coordinación con la SEDEZAC

Artículo 148. En coordinación con la Secretaría, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Elaborar programas de impulso al desarrollo de los sectores productivos, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes renovables de energía;

II. Fomentar proyectos encaminados a la aplicación de la energía renovable y la eficiencia energética, en los sectores productivos;

III. Elaborar un catálogo con las principales empresas relacionadas con el mercado de las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética, con el propósito de promover la oferta de productos y servicios en esta materia; y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Coordinación con la SEPLADER

Artículo 149. En coordinación con la Secretaría, corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Elaborar planes y programas que tengan por objeto que en el diseño de centros de población se consideren el uso de las fuentes

renovables de energía y la sustentabilidad energética;

II. Promover la aplicación de fuentes renovables de energía y eficiencia energética en la prestación de servicios públicos;

III. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos; y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Coordinación con el COZCYT

Artículo 150. En coordinación con la Secretaría, corresponde al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Elaborar programas para el desarrollo tecnológico e innovación en el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el uso sustentable de la energía;

II. Impulsar la realización de investigación científica y tecnológica relacionada con la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente;

III. Fomentar la formación de recursos humanos relacionados con la aplicación de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética;



IV. Promover en las instituciones educativas estudios relativos a la sustentabilidad energética y al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía; y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Atribuciones de los municipios

Artículo 151. Corresponde a los municipios:

I. Establecer programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con los planes de desarrollo municipal;

II. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías de energías alternativas;

III. Celebrar los convenios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IV. Implementar mecanismos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales;

V. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos; y

VI. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Restricción de permisos

Artículo 152. Los Ayuntamientos deberán abstenerse de emitir permisos, licencias de obras de construcción, ampliación o uso de terrenos próximos que perjudiquen el acceso a la fuente renovable de energía, o que disminuya la calidad o continuidad del recurso objeto del aprovechamiento.

Objeto

Artículo 153. La Comisión Estatal de Energía tendrá por objeto fomentar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética en el Estado.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 154. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías para la utilización de fuentes renovables de energía y de eficiencia energética;

II. Proponer la aplicación de energías renovables y la sustentabilidad energética en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

III. Elaborar anualmente un Diagnóstico Anual de la Energía en Zacatecas, como instrumento básico de medición de la situación energética de la entidad;



IV. Formular y proponer al Gobernador del Estado, con el apoyo de las instancias federales en materia energética, políticas públicas relacionadas con la sustentabilidad energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en el Estado;

V. Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado el Programa;

VI. Promover y desarrollar en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Federal, la ejecución de los programas y proyectos relativos a la sustentabilidad energética;

VII. Promover la aplicación y cumplimiento de las normas que regulen la sustentabilidad energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en el Estado y, en su caso, proponer las reformas legales conducentes;

VIII. Diseñar y proponer estrategias de financiamiento para la realización de proyectos públicos y privados para fomentar la sustentabilidad energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en el Estado;

IX. Coordinar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en las materias objeto de la presente Ley;

X. Proponer la creación de esquemas educativos relacionados con la eficiencia energética y al aprovechamiento de fuentes renovables de energía;

XI. Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

XII. Hacer del conocimiento de las autoridades federales, el incumplimiento a las normas oficiales y las normas técnicas relacionadas con esta Ley;

XIII. Asesorar y capacitar a municipios y a instituciones del sector público o privado en materia de sustentabilidad energética y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, y

XIV. Las demás que le confiera la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Integración

Artículo 155. La estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Energía se determinará a través del decreto que al efecto emita el Gobernador del Estado.

Apoyo y coordinación

Artículo 156. La Comisión para el ejercicio de sus funciones, podrá apoyarse en el Consejo Estatal del Medio Ambiente.

Fomento de proyectos

Artículo 157. Las autoridades a que se refiera esta Ley, fomentarán la realización de proyectos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y de eficiencia energética, en los términos de la



legislación aplicable, a través del otorgamiento de apoyos.

Las personas que desarrollen estos proyectos, dentro del territorio estatal, podrán acceder a los apoyos previstos en este capítulo.

Del presupuesto

Artículo 158. Las aportaciones estatales a las inversiones productivas en materia de energía renovable y eficiencia energética, deberán ser aprobadas anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Para la administración, asignación y distribución de los recursos derivados de las aportaciones, se constituirá un fideicomiso público.

Recursos de los municipios

Artículo 159. Los municipios podrán prever en sus presupuestos de egresos, las aportaciones y apoyos para la realización de los proyectos previstos en esta Ley.

La participación ciudadana

Artículo 160. El Estado y los municipios integrarán la participación de las comunidades locales y regionales en el diseño, seguimiento y realización de los proyectos de desarrollo que empleen fuentes de energía renovable, mediante reuniones y consultas públicas.

La unidad administrativa

Artículo 161. Los municipios establecerán una unidad administrativa municipal encargada de fomentar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética.

Comités de consulta

Artículo 162. Las unidades administrativas municipales podrán contar con comités de asesoría y consulta, los cuales podrán integrarse por representantes de la administración pública municipal, estatal y federal, así como organizaciones e instituciones del sector público, académico, social y económico; ó cualquier ciudadano relacionado con la materia regulada por esta Ley.

Capítulo VIII

De la Regulación Ambiental de los Servicios Municipales

Servicios municipales

Artículo 163. Los ayuntamientos podrán solicitar a la Secretaría su asesoría en la formulación y aplicación de las disposiciones conducentes para la protección al ambiente, con relación a los servicios públicos municipales.

Capítulo IX

De las Contingencias Ambientales

Coordinación

Artículo 164. El Estado y los ayuntamientos, de manera coordinada, participarán y tomarán las medidas necesarias para hacer frente a las situaciones de contingencia ambiental, conforme a las políticas y programas en materia ambiental, así como de protección civil conforme a la legislación de la materia.

De los programas de Contingencia Ambiental

Artículo 165. La Secretaría emitirá programas de contingencia ambiental en los que se establecerán las condiciones ante las cuales es procedente la



determinación de estado de contingencia, así como las medidas aplicables para hacerles frente.

Declaratoria

Artículo 166. El Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría, podrá declarar una contingencia ambiental cuando se presenten condiciones adversas, que puedan afectar la salud de la población o el ambiente con sustento en las normas ambientales estatales y los elementos técnicos aplicables.

La declaratoria y las medidas que se aplicarán conforme a los respectivos programas de contingencia ambiental, deberán darse a conocer a través de los medios de comunicación masiva y de los instrumentos que se establezcan para tal efecto. Dichas medidas se instrumentarán en los términos que se precisen en el Reglamento de esta Ley.

Supuestos de exención

Artículo 167. Los programas de contingencia ambiental establecerán las condiciones bajo las cuales permanecerán vigentes las medidas y los términos en que podrán prorrogarse, así como las condiciones y supuestos de exención.

Los responsables de fuentes de contaminación estarán obligados a cumplir con las medidas de prevención y control establecidas en los programas de contingencia correspondientes, en situación de contingencia ambiental.

Capítulo X

De las Normas Ambientales Estatales

Expedición de normas

Artículo 168. La Secretaría expedirá las Normas Ambientales Estatales, mediante las cuales se regularán las actividades materia de esta Ley.

Contenido de normas

Artículo 169. Las Normas Ambientales Estatales establecerán, entre otras, los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera provocar daños al ambiente.

Creación de normas

Artículo 170. Las instituciones de investigación y educación superior, las organizaciones empresariales, los integrantes del sector social, las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y los ciudadanos en general, podrán proponer la creación de las Normas Ambientales Estatales.

Procedimiento

Artículo 171. El procedimiento para proponer, someter a consulta y formular Normas Ambientales Estatales, se establecerá en el Reglamento de la presente Ley y las mismas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y serán de observancia obligatoria.

TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

Capítulo I

Del Derecho a la Información

De la información



Artículo 172. Toda persona tendrá derecho a que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, según corresponda, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Capítulo II

Del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales

El sistema de la información

Artículo 173. La Secretaría integrará y operará un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales en el Estado, con el objeto de salvaguardar el derecho de la ciudadanía a la información en la materia, para lo cual podrá coordinar sus acciones con las dependencias y organismos federales, estatales y con los ayuntamientos del Estado.

La Secretaría deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Estado sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Coordinación de la información

Artículo 174. Las dependencias y entidades públicas, estatales y municipales, proporcionarán a la Secretaría la información pertinente, para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

A efecto de remitir la información al Sistema, las dependencias, entidades y los ayuntamientos, estarán facultados para requerir los datos y estadísticas necesarios para tal objeto, de aquellas personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas involucradas en las actividades que regula esta Ley.

Capítulo III

De la Participación Social

Participación Social

Artículo 175. La Secretaría promoverá la participación activa y corresponsable de la sociedad, en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política ambiental.

Impulso a la participación

Artículo 176. Para los efectos del artículo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

I. Convocará en el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, comunidades indígenas, jóvenes hombres y mujeres y demás personas interesadas, para que participen en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia ambiental;

II. Celebrará convenios con la sociedad sobre las materias de esta Ley;

III. Promoverá la difusión, divulgación, información y promoción de acciones de preservación del patrimonio natural y la protección al ambiente, en los medios de comunicación masiva;

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad, de autoridades y ayuntamientos para preservar y restaurar el patrimonio natural y proteger el ambiente;



V. Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, evitar la generación para dar un manejo integral ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos sólidos y de manejo especial, y

VI. Promoverá acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y demás personas interesadas, para la preservación y restauración del patrimonio natural y la protección al ambiente.

Capítulo IV

Consejo Estatal de Medio Ambiente

Definición

Artículo 177. El Consejo Estatal de Medio Ambiente es un órgano ciudadano permanente de consulta, concertación social y de asesoría de la Secretaría, del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable del Estado, emitiendo las recomendaciones respectivas. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior que para tal efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de éste.

De su Integración

Artículo 178. El Consejo Estatal de Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, se integrará por:

I. Un Presidente que durará en su encargo tres años y que será un ciudadano distinguido por su formación académica y experiencia en el manejo de temas ambientales, que no sea servidor público y que será electo por el Honorable Congreso del Estado de un terna que para el mismo efecto proponga el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo, y

III. Los Consejeros siguientes:

a) Cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil;

b) Cuatro representantes del sector social;

c) Cuatro representantes del sector académico y científico;

d) Cuatro representantes de las cámaras y asociaciones empresariales, industriales y/o comerciales del Estado;

e) Un representante de las instancias municipales de planeación por cada una de las regiones administrativas del Estado;

f) El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Congreso del Estado;

g) El Presidente de la Comisión de Comercialización y Agroindustrias del Honorable Congreso del Estado;

IV. Podrán formar parte del Consejo Estatal del Medio Ambiente un representante de las siguientes dependencias y entidades públicas del Estado:



- a) Secretaría Finanzas;
- b) Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- c) Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- d) Secretaría de Obras Públicas;
- e) Contraloría Interna de Gobierno del Estado;
- f) Secretaría de Desarrollo Económico;
- g) Dirección de Servicios de Salud de Zacatecas;
- h) Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología;

Por cada Consejero Propietario existirá un suplente que será elegido de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Consejo. Podrán participar con voz pero sin voto representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales involucradas en el sector de medio ambiente y desarrollo sustentable, a través de invitación que les dirija el Presidente del Consejo.

Las reuniones serán convocadas y presididas por el Presidente. Se celebrarán sesiones ordinarias bimestralmente y extraordinarias cada vez que el Presidente o la mayoría de los miembros del Consejo lo soliciten por escrito.

De las atribuciones

Artículo 179. El Consejo Estatal del Medio Ambiente del Estado de Zacatecas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano asesor en materia de investigación, planeación, programación, administración, evaluación y gestión integral de los recursos ambientales en el Estado;

II. coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del Plan Estatal de Medio Ambiente, evaluar su desarrollo y promover su difusión;

III. El planteamiento de bases y principios para la elaboración del Programa Estatal del Medio Ambiente, así como la evaluación y controles en su instrumentación;

IV. Fomentar la participación de los municipios, organismos operadores, personas usuarias, y de los sectores privado, social y académico, en la formulación y ejecución del Programa Estatal y de programas específicos en la materia;

V. Impulsar la celebración de convenios para la colaboración, y coordinación de acciones a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda, para que coadyuven a la realización de los objetivos de esta Ley;

VI. Emitir opinión sobre proyectos de modificaciones legislativas, relativas a la gestión integral de los recursos ambientales en el estado;

VII. Coadyuvar en la definición de los ejes en materia de políticas ambientales que implementará la Secretaría,

VIII. Promover la investigación y difusión de los avances científicos y tecnológicos que existan sobre la protección del medio ambiente y los ecosistemas;



IX. Promover la creación de Consejos Municipales de Medio Ambiente, con el objeto de fomentar la participación ciudadana en la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable en el ámbito municipal;

X. Organizar y participar en eventos y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales donde se analice la protección al ambiente, el equilibrio ecológico, el patrimonio natural y el desarrollo sustentable;

XI. Asesorar al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos en el diseño, ejecución y evaluación de acciones, programas y políticas públicas en materia ambiental, de protección al patrimonio natural para el desarrollo sustentable del Estado;

XII. Elaborar recomendaciones para mejorar el marco jurídico ambiental vinculado con el medio ambiente, el patrimonio natural y el manejo sustentable de los recursos naturales en el Estado;

XIII. Promover y llevar a cabo mecanismos de consulta y participación ciudadana en materia del medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable, que fomente el ejercicio de los derechos ciudadanos en esta materia;

XIV. Coordinarse con organismos homólogos de carácter estatal, regional, nacional e internacional, a fin de intercambiar experiencias, acciones y estrategia que puedan resultar mutuamente beneficiosas;

XV. Canalizar a las autoridades competentes las denuncias ciudadanas presentadas ante el Consejo;

XVI. Recibir financiamiento público y privado de instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus fines, y

XVII. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines, de objeto de esta Ley y estén previstas en otros ordenamientos.

El cargo de miembro del Consejo Estatal del Medio ambiente será honorífico, excepto el Presidente del Consejo y el de la secretaría técnica.

Las designaciones, suplencias, organización y funcionamiento del Consejo Estatal del Medio Ambiente, será de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Atribuciones

ARTÍCULO 180. Son atribuciones del Presidente del Consejo Estatal del Medio Ambiente:

I. Coordinar los trabajos de investigación, planeación, programación de la política integral del medio ambiente estatal.

II. Formular y dar seguimiento, control y evaluación del Programa Estatal de medio ambiente del Estado; y coordinar la elaboración de los estudios y proyectos estratégicos en materia del cuidado del medio ambiente;



III. Elaborar estrategias y políticas para la regulación del uso, tratamiento y aprovechamiento del Medio Ambiente para su conservación;

IV. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los recursos ambientales, identificando áreas apropiadas para la elaboración de proyectos ambientales en la entidad;

V. Diseñar mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con la gestión integral de los recursos;

VI. Promover la participación ciudadana y las acciones que inculquen en la sociedad una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del medio ambiente el concurso del Gobierno del Estado, los Municipios, las instituciones de educación superior, del sector privado, de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en general;

VII. Promover los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la elaboración de políticas públicas en materia medio ambiental, y

VIII. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V

De la Denuncia Popular

Denuncia popular

Artículo 181. Es derecho y deber de toda persona física o moral, denunciar ante la Secretaría o ante la autoridad municipal competente, de manera pacífica y respetuosa, todo hecho que cause o pueda causar daños al ambiente o producir desequilibrio ecológico.

Si en la localidad no existiere representación de la Secretaría o de la dependencia que resulte competente, la denuncia podrá formularse ante cualquier otra autoridad estatal o municipal, quien deberá remitirla sin de-mora a la Secretaría.

Formulación de denuncia

Artículo 182. La denuncia popular podrá formularse por cualquier persona, bastando para darle curso que contenga:

I. Los datos necesarios para localizar la fuente contaminante e identificar los hechos denunciados;

II. Los datos de identificación del denunciante;

III. Testimoniales de comunidades ó personas afectadas, y

IV. Evidencias de daños a la flora y fauna.

Comprobación de denuncia

Artículo 183. Recibida la denuncia, la Secretaría procederá a localizar la fuente contaminante y efectuar las diligencias necesarias para la comprobar y evaluar los hechos.

La autoridad recibirá todas las denuncias que se le presenten y turnará a la brevedad los asuntos de competencia municipal a la autoridad que corresponda, sin perjuicio de que solicite a ésta la información que se requiera para investigar los hechos denunciados.

Cuando la denuncia se presente ante la autoridad municipal y sea materia de competencia estatal, de inmediato la hará del conocimiento de la Secretaría, pero antes adoptará las medidas necesarias, si los hechos denunciados son de tal manera graves que pongan en riesgo la integridad física de la población.

La Secretaría llevará un registro de las denuncias que se presenten.

Trámite de denuncia

Artículo 184. La Secretaría o las autoridades municipales, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, harán del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas, en su caso.

Dictamen técnico

Artículo 185. Cuando con las infracciones a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Secretaría o a las autoridades municipales, la formulación de un dictamen técnico al respecto.

Conclusión de expedientes

Artículo 186. Los expedientes de denuncia popular que se formaren, podrán concluir por las siguientes causas:

I. Por incompetencia de la autoridad ambiental;

II. Por haberse dictado la resolución correspondiente; y

III. Por ausencia manifiesta de violaciones a la normatividad ambiental.

Denuncia

Artículo 187. La Secretaría convocará de manera permanente al público en general, a través de los medios que resulten más idóneos, a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Capítulo I

De los instrumentos en materia económica

Instrumentos económicos

Artículo 188. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;



II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;

III. Promover el otorgamiento de incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán vigilar que aquellos que dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;

IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y

V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

Clases de instrumentos económicos

Artículo 189. Para efectos de la presente Ley, se consideran instrumentos en materia económica, aquellos mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones favorables al ambiente, definiéndose como:

a) Instrumentos fiscales, aquellos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y en ningún caso con fines exclusivamente recaudatorios.

b) Instrumentos financieros, aquellos cuyos objetivos se dirijan a la preservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, tales como créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, fondos y fideicomisos.

c) Instrumentos de mercado, las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales o de construcción en áreas naturales protegidas. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Estímulos fiscales

Artículo 190. Con base en la normatividad aplicable, se podrán otorgar estímulos fiscales a quienes:

I. Adquieran, instalen y operen equipo para el control de emisiones contaminantes;

II. Efectúen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes;

III. Sitúen o reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas;



IV. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control y, en general, de tratamiento de emisiones contaminantes en zonas urbanas;

V. Ejecuten auditorías ambientales a sus instalaciones y actividades, cumpliendo con sus determinaciones; y

VI. Colaboren en la investigación y utilización de mecanismos para el ahorro de energía o el empleo de fuentes energéticas menos contaminantes.

La Secretaría asesorará a toda persona interesada en obtener estímulos fiscales conforme a esta Ley.

No beneficio de estímulos

Artículo 191. No podrán ejercer el beneficio del estímulo quienes, habiéndolo obtenido, incurran en violaciones a la presente Ley. Corresponde a la Secretaría y, en su caso, a los municipios gestionar ante las autoridades hacendarias respectivas, la pérdida de los estímulos fiscales.

Capítulo II

De Los Servicios Ambientales

Artículo 192. En el Estado se consideran de interés público los bienes y servicios ambientales en general y podrán ser susceptibles de reconocimiento y compensación:

I. El paisaje natural;

II. La diversidad biológica;

III. El agua y el aire limpios;

IV. El suelo fértil;

V. La polinización, y

VI. La reducción de emisiones de gases de invernadero a la atmósfera.

Artículo 193. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado promoverá ante los gobiernos Federal y municipales, el diseño y aplicación de esquemas que tengan como propósito la compensación por los servicios ambientales identificados en el artículo anterior.

Artículo 194. La Secretaría será la responsable de la coordinación interinstitucional necesaria para el cumplimiento del artículo anterior.

Artículo 195. La Secretaría promoverá el diseño y operación de esquemas donde los usuarios aporten a la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales de los que son beneficiarios, directamente o mediante formas indirectas mediadas por el Estado.

Capítulo III

Del Seguro Ambiental

Artículo 196. La autorización de actividades consideradas riesgosas y en materia de impacto ambiental, podrán estar sujetas a la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños al ambiente, de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Reglamento.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONTROL

Capítulo I

De la Inspección y Vigilancia

Inspección y vigilancia

Artículo 197. La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán realizar visita de inspección, verificación o



vigilancia para comprobar el cumplimiento de la misma, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos aplicables en la materia.

En su caso, podrán ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley.

Actos de inspección

Artículo 198. La Secretaría y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán realizar actos de inspección, verificación o vigilancia en las obras o actividades denunciadas y en las que se hubiese emitido algún acuerdo que contenga medidas de mitigación, prevención o urgente aplicación, otorgado autorización de impacto ambiental o dictado resolución en los procedimientos ambientales, para verificar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en las mismas.

Visitas Ordinarias y extraordinarias

Artículo 199. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectúan en días y horas hábiles y las extraordinarias en cualquier tiempo. Se consideran días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por Decreto o Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las nueve a las dieciocho horas.

Iniciada una diligencia en horas hábiles podrá concluirse y será válida aún cuando se actúe en horas inhábiles sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma podrá habilitar los días y las horas inhábiles para actuar o practicar diligencias, cuando hubiere causa urgente que las amerite, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Procedimiento de la Inspección

Artículo 200. El personal autorizado como inspector, para realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite como tal, así como estar provisto de orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o las zonas que habrán de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y el personal técnico o de apoyo en su caso.

Al iniciar la visita de inspección, el inspector se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto identificación vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndole para que en el acto designe dos testigos, los cuales deberán estar presentes durante todo el desarrollo de la visita.

Si éste no designa testigos, o bien éstos no aceptan su nombramiento, el personal acreditado como inspector podrá nombrarlos. En el caso de que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona alguna que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar estas circunstancias en el acta correspondiente, sin que por esto se afecte su validez.

Artículo 201. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, lugar o zona objeto de verificación o la persona con quien se atiende la diligencia, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades así como proporcionar toda clase de información al personal acreditado como inspector para el desarrollo de la diligencia, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley.

Auxilio de la fuerza pública

Artículo 202. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para



efectuar la visita de inspección, cuando alguien obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

Acta circunstanciada

Artículo 203. En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar de forma detallada los hechos u omisiones que se hayan detectado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva.

La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos si los hubiera y el personal responsable de la inspección, firmarán el acta correspondiente. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte la validez de la diligencia. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia.

Con base en los resultados que arroje la visita de inspección, la autoridad competente, advirtiendo la existencia de algún caso de contaminación ostensible, desequilibrio ecológico o riesgo ambiental, fundada y motivadamente, procederá a la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Contenido del acta

Artículo 204. En las actas de inspección se hará constar lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, Municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha de la orden que motivó la visita;

V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;

VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;

IX. Declaración del visitado si quisiera hacerla; y,

X. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

Cuando no se encontrare en el lugar o zona que deba inspeccionarse, la persona encargada de la obra u actividad, se levantará el acta correspondiente y dejará citatorio para que el representante aguarde al personal autorizado para llevar a cabo la diligencia, dentro de los dos días siguientes hábiles.

Si en el lugar o zona no se encontrare persona alguna para efectuar la diligencia, se levantará acta de tal circunstancia programando una subsiguiente visita de inspección, en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Notificación personal

Artículo 205. Con base en los resultados que arroje la visita de inspección, la autoridad competente emplazará mediante notificación



personal al presunto infractor o a su representante legal debidamente acreditado, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, para que en el término de diez días hábiles a partir de la fecha de la justificación, exprese lo que a sus intereses convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas con relación a los hechos contenidos en el acta de inspección.

Prórroga

Artículo 206. Si el infractor solicitare una prórroga respecto de los plazos determinados por la Secretaría, para la adopción de las medidas correctivas, la autoridad citada podrá otorgar, de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, por una sola vez o en varias ocasiones una prórroga, la cual no excederá de seis meses, ya sea que se otorgue ese plazo de una sola vez o en varias ocasiones.

Alegatos

Artículo 207. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Visitas de verificación

Artículo 208. La autoridad competente podrá llevar a cabo posteriores visitas de verificación para observar el cumplimiento de los requerimientos señalados. Si del acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a los mismos, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante, al imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a esta Ley.

Resolución Administrativa

Artículo 209. Recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad correspondiente, procederá a dictar fundada y motivadamente, la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En la resolución administrativa correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a esta Ley y su Reglamento.

Cumplimiento a las medidas ordenadas

Artículo 210. Dentro de los cinco días hábiles que sigan a vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las eficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Acciones de restauración

Artículo 211. Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la autoridad, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las irregularidades observadas.

Sanciones

Artículo 212. La autoridad competente podrá ordenar la realización de posteriores visitas de verificación a efecto de constatar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto en la resolución administrativa, en el plazo que la misma determine.

Si de dichas visitas se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente



ordenadas, la autoridad competente impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

Capítulo II

De las sanciones administrativas

Sanciones administrativas

Artículo 213. Las violaciones a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría en asuntos de competencia estatal no reservados expresamente a otra dependencia; en los demás casos, por las autoridades de los municipios, en el ámbito de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Multa por el equivalente de veinte a veinte mil veces el salario mínimo general vigente en la zona, en el momento de imponerse la sanción;**
- III. **Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:**
 - a) **El infractor no hubiere cumplido los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.**
 - b) **Exista reincidencia o las infracciones generen efectos negativos al ambiente.**
 - c) **Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de algunas de las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;**

IV. **Decomiso o aseguramiento precautorio de ejemplares o especies de flora y fauna, incluyendo sus partes, productos, subproductos, objetos, materiales o sustancias contaminantes, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar al decomiso;**

V. **Suspensión o revocación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones;**

VI. **Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y**

VII. **Restricción de la circulación de fuentes móviles de contaminación.**

Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción II.

El Reglamento de la Ley, establecerá el procedimiento para llevar a cabo lo dispuesto en la fracción V de éste artículo, así como lo relativo al destino final de los elementos decomisados o asegurados que ahí se señalan.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción segunda de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, y en su caso, podrá proceder la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Aplicación

Artículo 214. Lo dispuesto en el artículo anterior, será aplicable sin perjuicio de la reparación del daño ambiental que proceda, conforme a dictamen de peritos.

Gravedad de la infracción

Artículo 215. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o cualquier género de autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Imposición de sanciones

Artículo 216. Para la imposición de las sanciones, se considerará por parte de la autoridad respectiva:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto de la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia que pudiera existir;

IV. El dolo o culpa del infractor; y

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Reincidente

Artículo 217. Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una ocasión en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

En este caso, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como clausura definitiva.

Ejecución de medidas

Artículo 218. En caso de que el infractor ejecute medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La reparación del daño ambiental es inmutable por otra sanción, pero la multa podrá ser condonada por la autoridad competente, cuando el infractor:

I. Haya subsanado los hechos motivo de la infracción;



II. Realice inversiones equivalentes en la adquisición, instalación y operación de equipo para evitar contaminación o para proteger, preservar o restaurar el ambiente y los recursos naturales;

III. Garantice las obligaciones contraídas;

IV. acredite que la conducta infractora no implica un riesgo inminente de grave deterioro a los recursos naturales o contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública, según opinión pericial; y

V. La autoridad justifique plenamente su decisión.

Limitación o suspensión

Artículo 219. La Secretaría podrá promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que haga para este efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico en la Entidad.

Ingresos

Artículo 220. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate de bienes constituidos en garantía, se destinarán a la integración de fondos para el desarrollo de programas vinculados con la ejecución de la política ambiental conforme a esta Ley.

Regulación de sanciones

Artículo 221. Los ayuntamientos regularán las sanciones administrativas por violaciones a los reglamentos y demás disposiciones que en uso de sus atribuciones correspondan.

Capítulo III

Del recurso de revisión

Resoluciones definitivas

Artículo 222. Las resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridas por los afectados o sus legítimos representantes mediante recurso de revisión, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean notificadas.

Recurso de revisión

Artículo 223. El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente sea depositado en el servicio postal mexicano o empresa privada de mensajería con cobertura nacional.

Requisitos del recurso

Artículo 224. En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si



ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

II. La fecha en que el recurrente fue notificado de la resolución que se impugna;

III. El acto impugnado;

IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause el acto impugnado;

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución impugnada;

VI. La solicitud de suspensión del acto recurrido en su caso; y

VII. Todas las pruebas que el recurrente aporte en relación con el acto impugnado, acompañando los documentos correspondientes, si fuere ésta la naturaleza de las pruebas ofrecidas.

Verificación del recurso

Artículo 225. Al recibir el recurso, la autoridad en conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo. De admitirlo, decretará la suspensión, si fuere procedente y abrirá el procedimiento a prueba por quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído admisorio.

Suspensión de la ejecución

Artículo 226. La ejecución de la resolución impugnada podrá suspenderse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Lo solicite el interesado;

II. No se pueda seguir perjuicio al interés general;

III. No se trate de infracciones reincidentes;

IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y

V. Se garantice el pago de los daños y de las sanciones pecuniarias correspondientes.

Vencimiento de pruebas

Artículo 227. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente.

En lo no previsto sobre la tramitación del recurso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Capítulo IV

De las Medidas de Seguridad

Artículo 228. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, riesgo ambiental, actividades riesgosas, daño o deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación

ostensible o con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud de los seres vivos, la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, en el ámbito de su competencia, fundada y motivadamente podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La suspensión temporal, parcial o total de obras o actividades;

II. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en las que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de vida silvestre o se desarrollen actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;

III. La prohibición de actos de uso;

IV. El aseguramiento precautorio de especies o ejemplares de vida silvestre, incluyendo sus partes, productos y subproductos, objetos, materiales, sustancias contaminantes, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, y

V. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que objetos, materiales o sustancias generen los efectos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Las medidas de seguridad ordenadas por las autoridades competentes en caso de riesgo, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivas, se aplicarán sin perjuicio

de las sanciones que en su caso correspondan, por las infracciones cometidas. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas y deberán ser notificadas por escrito al infractor para su inmediata ejecución.

Capítulo V

De la Responsabilidad por Daños al Ambiente

Artículo 229. Se entiende por daño ambiental el que ocurre sobre el bien jurídico medio ambiente como consecuencia de la contaminación, la realización de actividades riesgosas, el manejo de materiales o residuos peligrosos, la sobreexplotación de los recursos naturales o la manipulación genética de organismos vivos cuyos efectos sobre el aire, el agua, el suelo o la diversidad biológica son de tal magnitud que impiden en forma permanente que uno o más de dichos elementos desarrollen las funciones ambientales que en condiciones normales desempeñan en un sistema ambiental determinado.

Artículo 230. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte a la función que algunos de sus elementos desempeña dentro de un sistema ambiental, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado y la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, emitida mediante decreto número 422, publicado en el número 26 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de fecha 31 de Marzo de 2007. Así como todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente deberá expedir su reglamento interior en un plazo que no deberá exceder de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Artículo Quinto. Los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en uso de las facultades que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán emitir las disposiciones reglamentarias que sean exclusivas de su competencia, hasta en tanto, deberán sujetarse a las bases y disposiciones que señala la Ley materia de este Decreto.

Artículo Sexto. En tanto no se expida el Reglamento de la presente Ley, seguirá en vigor el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas en lo que no la contravenga.

Artículo Séptimo. Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la

materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de la Ley que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a la misma.

Artículo Octavo. Hasta en tanto no quede debidamente integrada y en funciones la Secretaría, las atribuciones conferidas a la misma, las seguirá ejerciendo el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo Noveno. Una vez en funciones la Secretaría, los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que se encuentren en trámite serán remitidos por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas a la misma, para su atención y resolución correspondiente.

Artículo Décimo. El Presidente del Consejo Estatal de Medio Ambiente en funciones, dispondrá de un plazo máximo de 90 días naturales para convocar a su integración conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo Decimo Primero. Dentro de los 180 días naturales, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, deberán quedar debidamente constituidos los Sistemas, Consejos, Comisiones, y Organismos a que se refiere esta Ley.

DIPUTADO LUIS GERARDO ROMO FONSECA

23 DE SEPTIEMBRE DE 2011



4.4

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CC. DIPUTADOS

P R E S E N T E S

El suscrito Diputado ROBERTO LUÉVANO RUIZ, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 24 fracción XIII, 45, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración una Iniciativa de Ley, motivada al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las MIPYMES son el principal generador de empleos, son el mejor distribuidor de ingresos entre la población y entre las regiones, son indispensables para que las grandes empresas existan y son un factor central para la cohesión social y la movilidad económica de las personas.

En el periodo 2001 – 2004 se crearon en el país un total de 2.3 millones de empleos. Entre los que destaca que en conjunto con las micro y pequeñas empresas representaron más de 2 millones. En términos de remuneración media, en el mismo periodo la remuneración promedio de los empleados de las MYPIMES crecieron en 6.7%, esto es más de 2.5% arriba de la inflación y casi

5% más que los equivalentes en las grandes empresas.

En esa tesitura, las micro, pequeñas y medianas empresas son un elemento fundamental para el desarrollo económico de cualquier región, tanto por su contribución al empleo, como por su aportación al Producto Interno Bruto, constituyendo en el caso de México, más del 99% del total de las unidades económicas del país, representando alrededor del 52% del Producto Interno Bruto y contribuyendo a generar más del 70% de los empleos formales.

En la comunidad europea, las Pymes representan más del 95% de las empresas de la comunidad, concentran más de las dos terceras partes del empleo total; alrededor del 60% en el sector industrial y más del 75% en el sector servicios. Es por eso que en las "reuniones de los jefes de estado de la comunidad europea se subraya la necesidad de desarrollar el espíritu de empresa y de rebajar las cargas que pesan sobre las Pymes".

En Japón también cumplen un nivel muy importante en la actividad económica, principalmente como subcontratistas, en la producción de partes. En Argentina representan un 60% del total de la mano de obra ocupada y contribuyen al producto bruto en aproximadamente un 30%. Si atendemos a nuestro nivel de eficiencia es interesante saber que las Pymes de Italia, con similar nivel de mano de obra ocupada contribuyen al PIB en casi un 50% (Porta, 2006).



En el caso del Estado de Zacatecas, las cifras no son muy diferentes, pues como lo señala el Maestro en Economía José Luis Villagrana Zúñiga "...en el estado de Zacatecas operaron 38,410 unidades económicas en 1998 y sobresalen por su mayor número los establecimientos comerciales con 19,530 (50.85%), de ellos la mayoría realiza sus actividades en el comercio al por menor. Los dedicados a prestar servicios privados son 9,986 (26.0 %) y de éstos destacan los restaurantes, fondas, cocinas económicas, estéticas y talleres mecánicos. (INEGI, 1998).

De acuerdo con los resultados de los Censos Económicos del 2004, en el estado de Zacatecas operaron 41,010 unidades económicas en el año 2003, 6.8% más que en 1998, año en que existían 38,410 unidades económicas (INEGI, 2005); y para 1996 el 99.5% de las unidades económicas son Mipymes (Robles, 2007).

En Zacatecas para el 2003 el 97.1% de las unidades económicas son microempresas (de 1 a 10 trabajadores), también se agrupa el mayor porcentaje de personal ocupado total de este sector con 58.9% y su producción bruta es de 19.6%. La pequeña empresa (11 a 50 trabajadores) representa el 2.5% de la unidades económicas, el 15.1% del personal ocupado y el 17.9% de la producción bruta de la entidad. La mediana empresa (51 a 250 trabajadores) sólo aporta el 0.396% de las unidades económicas, empleando 11.4% del personal ocupado y su aportación a la producción bruta es de 16%. En cuanto a la gran empresa el 0.004% de las unidades económicas, el 14.6% del las personas empleadas y el 45.5% de la producción bruta (Santibáñez, 2006: 13; SEDEZAC).", de los cuales están representados con 50.85% de los establecimientos comerciales que en su mayoría realizan actividades comerciales al por mayor según datos de la SEDEZAC.

El seguimiento de los pequeños negocios en Zacatecas de acuerdo a CRECE ZACATECAS, AC. para el año 2006 fue de \$20 millones de pesos para las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), para 2007 una inversión de \$88 millones de pesos en PYMES por parte de Gobierno del Estado y para el año 2008 hubo un incremento del 9.4 % respecto al año anterior, lo que pone de manifiesto el interés por apoyar a este sector de la economía en el Estado, aún cuando se observa como incipiente si lo comparamos con otras entidades.

Del año 2004 al 2010, 4 mil 525 MIPYMES han sido impulsadas con un presupuesto de 220 millones de pesos, que a su vez permitieron la generación y fortalecimiento de 6 mil 806 empleos formales. Con recursos federales y estatales fueron aprobados 53 proyectos, a los cuales también se les dio capacitación y asesoría especializada, a través de convenios, como el celebrado con la asociación civil Crece Zacatecas, que ha proporcionado análisis de mercado, estudios financieros y planes de negocios, entre otros, a 2 mil 563 micro y pequeñas empresas.

Por su parte, en el año 2010 Nacional Financiera canalizó recursos por un total de 4,787 millones de pesos en el estado, lo que representa un incremento del 28 por ciento, con respecto al monto otorgado en 2009, llegando dichos recursos a 30,080 MIPYMES y personas físicas, por medio de los diferentes programas de crédito y garantía que opera la Institución a través de los Intermediarios financieros bancarios y no bancarios en la entidad, siendo la distribución de recursos, por sectores, industria 29%, comercio 50% y servicios 21%.

Para el año 2010, el número de empresas instaladas en el estado de Zacatecas fue de 56 mil; de ellas el 99.5% son MIPYMES, esto es,



53,200. Quedando la gran empresa en solamente 2,800 para nuestra entidad. No existiendo prácticamente cambios en relación a los datos de los empleos que generan, ya que para ese año, el 60% eran proporcionados por las micros y pequeñas empresas, el 25% por las medianas empresas y el restante 15% lo proporcionaban las grandes empresas ubicadas en el estado.

Aún con lo anterior, es preocupante que el estado de Zacatecas, según cifras del último censo económico, aporte menos del 1.0% del PIB nacional, lo que refleja el escaso desarrollo empresarial en la entidad, así como el intrascendente número de nuevas empresas.

Es por ello la importancia de lograr que las MYPIMES zacatecanas, además de incrementar su número, vean acrecentada también su competitividad y sean capaces de cumplir con las necesidades de los consumidores, lo que podrá lograrse con altos estándares de productividad y calidad, permitiendo hacer más con menos y cumplir con las características o especificaciones de un producto o servicio.

La competitividad de las empresas debe referirse a un conjunto de elementos que, unidos, hacen la diferencia en la elección de los consumidores, y que pueden resumirse en la calidad, el precio, los términos de pago, la comercialización, las estrategias de mercadotecnia, los canales de distribución e infraestructura de servicio, la investigación y desarrollo, capital humano y relaciones laborales.

Congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, en donde se señala el fomento y apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa para sustentar e incentivar el desarrollo económico

en la entidad, el suscrito Diputado Roberto Luévano Ruiz, preocupado por la situación actual de nuestro Estado en esta materia, así como por el rezago económico cada vez más marcado en relación con otras entidades del país, y con la firme convicción de que para lograr un crecimiento sostenido en este rubro, es necesario impulsar cambios elementales en esferas de productividad, competitividad, capacitación, financiamiento, acceso a subsidios, estímulos fiscales y desarrollo de nuevos productos y mercados, teniendo como base los criterios fijados en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presento a esta Soberanía popular la presente iniciativa de Ley, que tiene entre sus bondades o alcances, el permitirnos determinar las dependencias de la administración pública estatal encargadas de la promoción, fomento y apoyo de las MIPYMES, así como de fijar los mecanismos y criterios para su desarrollo; la intervención de los sectores público, privado y social para la definición de políticas, planes y programas sectoriales y de financiamiento, así como de líneas estratégicas para un óptimo crecimiento, y con ello, se incremente su participación en los mercados, en un encadenamiento productivo que genere empleo de calidad y bien remunerado, logrando un desarrollo económico y social en la entidad. No menos importante es el señalar que a través de la presente iniciativa de Ley, se obliga al Estado y Municipios el llevar a cabo sus adquisiciones a empresas zacatecanas, cuando las especificaciones de la compra lo permitan, con lo que habrá un movimiento de recursos económicos, y desde luego, un mayor dinamismo en la economía y los bolsillos de los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 98 del Reglamento General, presento para su consideración la siguiente:



INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AL
DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE
LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo Primero

Del ámbito de aplicación y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general y sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto promover el desarrollo económico del Estado, a través del fomento de la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, así como el apoyo necesario para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; incrementar su participación en el mercado para el debido encadenamiento productivo y se forje el bienestar económico y social de los habitantes del Estado a través del fomento al empleo.

En lo no previsto por la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Desarrollo Económico, quien en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral del estado y sus municipios, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

La Secretaría de Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares y organismos internacionales para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Actividades de Fomento.- Acciones económicas, sociales, jurídicas, comerciales, de cultura empresarial, de capacitación, de financiamiento y de desarrollo tecnológico, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;

II. Agrupamientos Empresariales.- MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de la región;

III. Cadenas productivas.- Sistemas productivos que integran conjuntos de organismos y empresas que proporcionan valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;

IV. Capacitación.- Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad, así como las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;

V. Competitividad.- La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como las condiciones en que se ofrecen, creando las condiciones necesarias para potencializar sus

capacidades, tanto de innovación de procesos, como en el impulso de la investigación y desarrollo de nuevos productos;	93	
	95	
VI. Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;		Mediana Comercio
		Servicios
VII. Consejo Nacional.- Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;		Industria
VIII. Consultoría.- Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;	Desde 31 hasta 100	
	Desde 51 hasta 100	
	Desde 51 hasta 250	
IX. Ley.- La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Zacatecas;		Desde \$100.01 hasta \$250
X. MIPYME.- Micro, Pequeña y Mediana Empresa, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por acuerdo de las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:		Desde \$100.01 hasta \$250
Estratificación	235	
	250	
Tamaño Sector Rango de número de trabajadores Rango de monto de ventas anuales (mdp) Tope máximo combinado		El tamaño de la empresa se determinará a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa = (número de trabajadores) x 10% + (Monto de ventas Anuales) x 90%, el cual debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado de su categoría.
Micro Todas Hasta 10 Hasta \$44.6		
Pequeña Comercio		
Industria y Servicios		
Desde 11 hasta 30		
Desde 11 hasta 50		Se incluyen productores agrícolas, agroindustriales, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales.
Desde \$4.01 hasta \$100		
Desde \$4.01 hasta \$100		
		XI. Organizaciones Empresariales.- Las Cámaras Empresariales y sus confederaciones en

su carácter de organismo de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante el estado y los municipios;

XII. Reglamento.- El Reglamento de esta Ley;

XIII. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado;

XIV. Sector Público.- Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XV. Sectores: Los sectores público, social y privado.

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;

b) Las bases para la participación del estado, de los municipios y de los sectores para el desarrollo de las MIPYMES;

c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial; y

d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES.

II. Promover:

a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en el mercado estatal que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos y la permanencia de las empresas;

b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;

c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las ya existentes, en concordancia con la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas;

d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en el estado, basados en la participación de los Sectores;

e) La adquisición de productos y contratación servicios estatales competitivos de las MIPYMES por parte del sector público, inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;

f) Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas;

g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;

h) Que la creación de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo; y

i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus organizaciones empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores y cadenas productivas.

Capítulo Segundo

Del Fomento Económico de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 5.- La Secretaría elaborará los programas sectoriales correspondientes en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley y el contenido del artículo 35 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, así como los acuerdos que tome el Consejo Estatal.

Artículo 6.- La Secretaría en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a los programas previstos en la presente Ley.

Artículo 7.- La Secretaría en coordinación con los sectores, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento y subsidio de las MIPYMES.

Artículo 8.- Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los organismos empresariales, y los Gobiernos

Federal, Estatal y Municipales, así como con entidades financieras.

Artículo 9.- Los programas sectoriales referidos en el artículo 5 de esta Ley, deberán contener, entre otros:

I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;

II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;

III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas; y

IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:

I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de federalismo económico;

II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de los sectores;

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo a las necesidades, el potencial y las vocaciones regional, estatal y municipales;

IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;

VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;

VII. Propiciar nuevos instrumentos de información, comparación y apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción comercial;

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES; y

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo de 35%, conforme a la normatividad aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, los convenios específicos serán firmados por el titular del Ejecutivo Estatal, así como por el Secretario del ramo correspondiente.

Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:

I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;

II. Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;

III. Formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales, cámaras de MIPYMES y vocaciones productivas locales y regionales;

IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; modernización, innovación y desarrollo tecnológico;

V. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;

VI. Consolidación de oferta exportable;

VII. Información general en materia económica acorde a las necesidades de las MIPYMES, a través del Sistema de Información Económica dependiente de la Secretaría;

VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normatividad ecológica aplicable; y

IX. Canalización de recursos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPYMES.

Adicionalmente la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES.

Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

I. Promover ante las instancias competentes, que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;



II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;

III. Promover con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

IV. Evaluar de manera conjunta con los Municipios, los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad estatal en relación al entorno nacional e internacional;

VI. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;

VII. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;

VIII. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley; y

IX. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los programas de apoyo establecidos por el Gobierno del Estado.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado proporcionarán la información que corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de los Sectores para la consecución

de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;

II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas regionales y la concurrencia de programas y proyectos;

III. Participar en el desarrollo del Sistema de Información Económica para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;

IV. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores locales del sector público, así como el desarrollo de distribuidores para los diferentes sectores productivos; y

V. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 14.- La Secretaría en coordinación con el Consejo Estatal promoverá la participación de los sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

I. La formación de una cultura empresarial enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en capacitación, asesoría y consultoría;

II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores;

III. La formación de especialistas en consultorías y capacitación;

IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;

V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;

VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;

VII. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas;

VIII. Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las MIPYMES;

IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;

X. El desarrollo de proveedores y distribuidores;

XI. La atracción de inversiones;

XII. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES; y

XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable.

Capítulo Tercero

Del Consejo Estatal para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 15.- El Consejo es un órgano colegiado que tiene como objeto la consulta, asesoría, análisis y opinión de la planta productiva en el estado en materia de desarrollo económico relativa a las MIPYMES. De igual forma será la instancia que lleve a cabo propuestas en el ámbito regional, estatal y municipal, de medidas tendientes al apoyo y promoción de las MIPYMES en la entidad.

El Consejo estará sujeto a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

Artículo 16.- El Consejo se integrará de conformidad a lo previsto por la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, y su operación y funcionamiento será conforme a las bases generales señaladas en la Ley Federal Para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como lo previsto en su reglamento interior.

Artículo 17.- Además de las atribuciones señaladas en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, el Consejo tendrá las siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acciones recomendadas dentro de su marco de acción;



II. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad en el estado;

III. Proponer a las autoridades competentes que adopten medidas positivas para el fomento al desarrollo y a la competitividad;

IV. Diseñar los indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de competitividad;

V. Expedir reconocimientos a quienes se distinguen por la instrumentación de medidas en materia de competitividad y a favor de la igualdad de oportunidades en la entidad;

VI. Solicitar la realización de estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, y proponer, en su caso, las modificaciones correspondientes en materia de competitividad;

VII. Las demás que le encomiende el gobernador del estado, que tengan como finalidad la operación y aplicación de los acuerdos tomados al seno del Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Artículo Tercero.- En caso de no estar instalado el Consejo a que se refiere el Capítulo Tercero de la presente ley, deberá instalarse a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la misma.

Artículo Cuarto.- El Reglamento de esta Ley deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Quinto.- El porcentaje de adquisiciones a que hace referencia la fracción IX del artículo 10 de esta Ley, se alcanzará de manera gradual, conforme a los siguientes plazos:

I. En un plazo no mayor a dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán realizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a través de las MIPYMES, por un monto mínimo equivalente al 10% del total; y

II. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría revisará la gradualidad de referencia para los siguientes cuatro años, a fin de que fenecido este término se alcance el porcentaje del 35%.



4.5

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO.

DIPUTADO SAÚL MONREAL ÁVILA, en representación de los legisladores del Partido del Trabajo, en mi carácter de Coordinador del Grupo ante la Honorable LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica; y los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98 y 99 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL
PARA LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL DE LAS MADRES SOLTERAS
JEFAS DE FAMILIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La mujer juega un papel estratégico en la vida económica de nuestro país, de nuestro Estado. Resultado de su creciente incorporación a la fuerza laboral, un gran número de hogares cuentan con mujeres como jefas de familia, es decir, son las principales proveedoras de ingresos.

Según cifras recientes, en el periodo de 1990 a 2005 el volumen de hogares creció poco más de la mitad, al pasar de 16.2 a 24.8 millones. En el periodo los hogares con jefatura femenina se han

duplicado: pasan de 2.8 millones en 1990 a 5.7 en el año 2005; mientras los encabezados por un hombre subieron menos de 50 por ciento.

Se observa que la proporción de hogares con jefe descendió de 82.7% en 1990 a 76.9% en 2005, en cambio la de hogares con jefa pasa de 17.3 a 23.1 por ciento.

Lo que se traduce en que el aumento de mujeres que se desempeñan como madres y jefas de familia, independientemente de la causa que lo haya originado, que pueden ser desde madres solteras, separación, divorcio o viudez, ha ido aumentando con el paso de los años; provocando una difícil situación económica en los hogares en los que presentan esta circunstancia. Pues aunado a lo anterior, prácticamente todas las jefas de estas familias, realizan quehaceres domésticos para su hogar (99.1%), a las que destinan en promedio 39 horas y media semanales; en cambio, de los jefes 78.2% realiza estas actividades y les dedican 13 horas con 12 minutos. Comparativamente, en promedio, las mujeres jefas de hogares con hijos trabajan casi 17 horas semanales más que los jefes hombres.

Se suma a todo lo anterior, el hecho de que los ingresos promedio de los hogares con jefa son menores que los de hogares con jefe, lo cual puede atribuirse a la razón de que, de las jefas ocupadas, poco más de la tercera parte trabaja menos de 35 horas a la semana, lo que seguramente se relaciona con que la jefa de familia reparte su tiempo en una doble jornada entre el trabajo doméstico y el que realiza fuera de casa. Además de las pocas oportunidades de empleo que en razón de su doble actuación pueden obtener.

En nuestra entidad, según datos del propio Instituto Nacional de Geografía e Informática, han

aumentado los hogares en los que se encuentra como titular una mujer ya que en el año dos mil, el porcentaje de mujeres separadas y divorciadas paso del 3.0 por ciento a un 4.6 en el año dos mil diez; y para el caso de las mujeres viudas paso de un 5.9 a un 6.2 por ciento.

SEGUNDO.- Cabe señalar, además, que la situación de estas jefas de familia es más complicada a las de su contraparte masculina. La mayoría de las mujeres que trabajan y mantienen una familia no han logrado distribuir de forma más equitativa las tareas y responsabilidades domésticas entre ambos sexos.

Adicionalmente, la virtual devaluación que tiene la fuerza de trabajo femenina en el mercado laboral, con puestos o sueldos relativamente menores a los otorgados a los hombres, se ha traducido en el nivel de vida de los hogares encabezados por la mujer.

TERCERO.- Algunos estudiosos del tema destacan entre las principales desventajas de los hogares con jefatura femenina el hecho de que el nivel de pobreza es más alto por esa forma peculiar de desventaja derivada del hecho de ser mujer y jefe de familia.

Este nivel de pobreza se debe entre otras causas a lo siguiente:

1) Aunque generalmente tienen menos miembros, también tienen menos adultos que aporten un ingreso.

2) Trabajan menos o no trabajan y, por tanto, poseen menos bienes y tienen menos acceso a empleos bien remunerados y recursos productivos.

3) En estos hogares, generalmente, las mujeres tienen que hacerse cargo tanto del trabajo doméstico como de la manutención económica del hogar. En consecuencia, se encuentran más limitadas de tiempo y movilidad.

4) Su participación en el trabajo compromete el bienestar de sus hijos.

5) Las mujeres que son cabeza de familia sufren mayor discriminación para lograr el acceso a un empleo.

6) La maternidad adolescente, la jefatura femenina y la transmisión de la pobreza de una generación a otra pueden estar relacionadas.

Desgraciadamente en nuestra sociedad, no es muy reconocida la jefatura de la mujer; en consecuencia, es importante tener en cuenta que, pueden identificarse tres tipos de hogares en los que es muy factible que la pobreza se transmita de una generación a otra:

a) Hogares con hombres adultos en los que, por desempleo, invalidez, alcoholismo u otra razón, la principal proveedora económica y sustento es una mujer.

b) Hogares unipersonales, es decir, constituidos por una mujer sola.

c) Hogares en que hay mujeres y niños, pero no hombres adultos.

La pobreza de estos hogares da fe de la desigualdad que existe entre hogares comandados por mujeres y aquellos que son dirigidos por un hombre. En este contexto cobra especial relevancia el esfuerzo por revalorar el trabajo de las mujeres, promoviendo una distribución más equitativa entre hombres y mujeres de los recursos del hogar y de las responsabilidades domésticas y extradomésticas, teniendo en cuenta las diferencias socioeconómicas y culturales de las familias, la diversidad de sus arreglos y formas de constitución, así como los cambios que experimentan a lo largo de su ciclo vital.

CUARTO.- Lo que se pretende con la presente iniciativa, es que nosotros como legisladores proporcionemos bases a las madres solteras que se asuman como jefas de familia; las cuales, propicien su pleno desarrollo humano e integración a la sociedad.

A través de la promoción e implementación de políticas públicas y programas de apoyo preferenciales, en materia de formación educativa, de capacitación, asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el auto empleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social y demás acciones en beneficio de ellas y sus hijos menores de edad. Tales como:

1. Atención médica y psicológica a las madres y a sus hijos menores de edad que no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública.

2. Que las madres solteras jefas de familia que no hubiesen iniciado o terminado su educación básica la concluyan. Así como el otorgamiento de becas.

3. Capacitación y acceso al trabajo.

4. Asesoría técnica, apoyo y financiamiento a proyectos productivos.

5. Establecimiento de guarderías y estancias infantiles, en las cuales se brinde, en forma gratuita, alimentación, cuidados y educación a sus hijos cuando estas laboren o se encuentren recibiendo instrucción escolar o capacitación técnica.

6. Apoyo a través del Instituto para las Mujeres Zacatecanas para la obtención de los servicios siguientes:

- Orientación y asesoría jurídica
- Servicios Psicológicos y Médicos.
- Bolsa de Trabajo y Programas de Empleo Temporal.
- Asistencia para gestionar los apoyos y servicios derivados por los programas que en beneficio de ellas y sus hijos menores de edad.

7. Acceso a programas para la obtención de viviendas dignas, ampliación de las mismas o bien, para la adquisición de terrenos para construirla.



8. Así como el derecho a recibir un apoyo mensual por parte de gobierno del Estado equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en la zona.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta H. Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE EXPIDE LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El contenido de esta ley es de orden público e interés general, teniendo como principal finalidad establecer las bases para que el Estado otorgue asistencia a las madres solteras que se asuman como jefas de familia, y que tengan a su cargo hijos menores de edad, mediante el desarrollo e implementación de políticas públicas y programas que les garanticen una ayuda económica mensual y otros beneficios necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus menores hijos, con el objeto de que puedan alcanzar un entero desarrollo humano e integración a la sociedad.

Artículo 2. La aplicación de la presente ley corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y del Instituto para las Mujeres Zacatecanas, con el auxilio de otras dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como a las autoridades municipales, a través de los convenios de colaboración que al efecto se celebren con los Ayuntamientos del Estado.

Se entiende para efectos de esta Ley:

- a) El Consejo, al Consejo Zacatecano para la Integración Económica y Social de las Madres solteras Jefas de Familia
- b) INMUZA, al del Instituto para las Mujeres Zacatecanas.
- c) La Comisión, a la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado.
- d) La Secretaría, Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
- e) La SEC, la Secretaría de Educación y Cultura.
- f) COPROVI, Consejo Promotor de la Vivienda.

Artículo 3. Siendo bases rectoras de la presente Ley, los principios siguientes:

- a) Equidad e igualdad de oportunidades para las madres solteras jefas de familia en el Estado.
- b) El desarrollo pleno de las madres solteras jefas de familia.



c) La total inclusión de las madres solteras jefas de familia en el desarrollo social y económico de la entidad.

d) La prioritaria atención que las instituciones y dependencias estatales otorguen a las madres solteras jefas de familia, como grupo social vulnerable a través de acciones y programas específicos.

Capítulo II

Sujetos de la Ley

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

Las Madres Solteras Jefas de Familia, entendidas estas, como aquellas que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica, por el hecho de ser madres jefas de familia y ser el único sostén económico de sus hijos menores de edad, con independencia de las circunstancias que originaron dicha situación, las cuales deberán residir en el Estado con una antigüedad mínima comprobable de dos años anteriores a la fecha en que soliciten por primera vez los apoyos a que se refiere esta ley.

Capítulo III

De las Prerrogativas de las Madres Solteras Jefas de Familia

Artículo 5. Son derechos de las madres solteras jefas de familia:

I. Gozar de los derechos de las mujeres y los niños consagrados en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, en las leyes emanadas de las mismas, así como de los tratados, convenciones y protocolos ratificados o celebrados por el Estado mexicano;

II. Recibir ellas y sus hijos, menores de edad, atención médica y psicológica gratuita, aun y cuando no sean derechohabientes de alguna institución pública de seguridad social a través de INMUZA.

III. Recibir la educación básica obligatoria conforme a los planes y programas desarrollados para este fin por la autoridad competente.

IV. Tener acceso a becas educativas en las instituciones públicas de capacitación técnica, educación media superior y superior que reciban subsidio del Gobierno del Estado.

V. Tener acceso a programas de capacitación para el trabajo para obtener un ingreso propio;

VI. Tener acceso a asesoría y financiamiento para la realización de proyectos productivos que se establezcan para su beneficio, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII. Participar en programas de asistencia social;

VIII. El acceso de sus hijos menores de edad a los apoyos y servicios de atención médica y psicológica gratuita; así como a recibir educación

básica, servicio de guarderías y el acceso a becas educativas.

ayuda económica mensual y a los programas a que se refiere esta ley:

IX. Recibir la ayuda económica mensual a que se refiere esta Ley, para destinarla a los alimentos de sus hijos menores de edad.

I. Ser zacatecanas con residencia efectiva en el territorio en el estado de al menos dos años, o que sus hijos sean zacatecanos o de padre zacatecano, con residencia efectiva al menos dos años en la entidad;

Artículo 6. Para asegurar la plena integración al desarrollo social y económico de las madres solteras jefas de familia en la entidad, el Gobierno del Estado proveerá guarderías y estancias infantiles gratuitas, para atender a las madres solteras jefas de familia que lo requieran, siempre y cuando no sean derecho habientes de alguna institución de seguridad social.

II. Acreditar que tienen hijos menores de edad y que dependen económica, única y totalmente de la madre:

Artículo 7. Los Institutos Municipales de las Mujeres, de los respectivos municipios del Estado, deberán dar cumplimiento dentro de su competencia a los derechos que otorga las madres solteras jefas de familia la presente Ley.

III. Acreditar no tener cónyuge o concubino al momento de solicitar los beneficios a que se refiere esta ley, ni tenerlo mientras se reciban éstos;

Capítulo IV

Del Apoyo Económico para Madres Solteras

Jefas de Familia

Artículo 8. Las madres solteras jefas de familia tendrán derecho a recibir una ayuda económica mensual equivalente a 15 días de salario mínimo general diario vigente en el área geográfica de aplicación.

IV. Acreditar que sus hijos menores de edad se encuentran inscritos en un sistema educativo, cuando éstos tengan cinco años en adelante; y

V. Los demás que prevean expresamente las disposiciones reglamentarias.

Artículo 9. Las madres solteras jefas de familia para acceder a este beneficio deberán cumplir, al menos, los requisitos para tener derecho a la

Artículo 10. Las madres solteras jefas de familia deberán informar a la instancia correspondiente encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone la presente ley, cada trimestre, lo siguiente:

I. La aplicación y destino de la ayuda económica mensual;

II. El avance escolar de sus hijos menores de edad, cuando así proceda por encontrarse en edad escolar;

III. Los demás que prevean las disposiciones reglamentarias.



La omisión o incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas anteriormente dará lugar a la negativa o suspensión del apoyo económico mensual, según sea el caso.

Artículo 11. El derecho a la ayuda económica mensual, a que se refiere esta ley, terminará:

I. Cuando la totalidad de los hijos menores de edad de la madre soltera jefa de familia adquieran la mayoría de edad;

II. Por destinar la ayuda económica a fines distintos a proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad;

III. Cuando la madre soltera jefa de familia contraiga matrimonio o realice unión en concubinato;

IV. Cuando la madre soltera jefa de familia reciba ingresos mensuales superiores al equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales vigentes en el área geográfica de aplicación; y

V. Cuando la madre soltera jefa de familia reciba apoyo económico de otro programa estatal o municipal por su condición de madre o jefa de familia.

Artículo 12. La ayuda económica mensual a que tienen derecho las madres solteras jefas de familia a que se refiere este capítulo, se otorgará a través

de la implementación de un programa de apoyo a madres solteras jefas de familia.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, La Secretaría tendrá la obligación de integrar un padrón de beneficiarias del programa y deberá actualizarlo trimestralmente. Este padrón será público y se integrará con los expedientes individuales de las beneficiarias.

Capítulo V

De la Operación y Funcionamiento del Programa

Artículo 13. El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará políticas públicas y programas de apoyo preferenciales, en materia de formación educativa, de capacitación, asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el auto empleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social y demás acciones en beneficio de las madres solteras jefas de familia y sus hijos menores de edad.

Artículo 14. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere esta Ley, brindarán asesoría a las madres solteras jefas de familia, sobre los programas de apoyo a las mismas que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las dependencias u organismos que operen programas de protección y apoyo a las madres solteras jefas de familia deberán realizar campañas de credencialización tendientes a facilitar el goce de los derechos preferenciales establecidos en esta Ley.

Artículo 15. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse



con autoridades federales y municipales, con el fin de impulsar de forma coordinada acciones para lograr la consecución de los fines establecidos en esta Ley.

De igual forma, el Ejecutivo del Estado podrá involucrar, mediante convenios de colaboración, al sector privado, para implementar acciones de apoyo a las madres solteras jefas de familia.

Artículo 16. La Secretaría, promoverá el diseño, elaboración e implementación de programas de apoyo que beneficien a las madres solteras jefas de familia. Para este fin, la Secretaría realizará el estudio socioeconómico a las madres solteras jefas de familia para acreditar su situación de desventaja socioeconómica y poder así, acceder a los apoyos comprendidos en esta Ley.

Artículo 17. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, promoverá la atención médica y psicológica a las madres solteras jefas de familia y a sus hijos menores de edad, siempre y cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública.

Artículo 18. La SEC realizará acciones tendientes para propiciar que las madres solteras jefas de familia que no hubiesen iniciado o terminado su educación básica la concluyan. Además, promoverá, ante las instituciones públicas y privadas, el otorgamiento de becas para quienes deseen iniciar con sus estudios técnicos, medio superior o superior que les permita una mayor preparación académica que les permita el acceso a mejores oportunidades de desarrollo para ellas y sus hijos.

Artículo 19. La SECRETARIA promoverá programas de capacitación para el trabajo y el acceso a los mismos de las madres solteras jefas de familia. Durante el tiempo que dure la capacitación las mujeres recibirán el equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado.

Así mismo, dará prioridad mediante la creación de una bolsa de trabajo que se organice, a las madres solteras jefas de familia, para que sean contratadas por el sector empresarial que requiera de personal femenino capacitado.

Artículo 20. La SECRETARIA, implementará y promoverá programas de asesoría técnica, apoyo y financiamiento a proyectos productivos que promongan las madres solteras jefas de familia.

Artículo 21. El Sistema DIF estatal, en coordinación con los sectores social y privado, promoverá la el establecimiento de guarderías y estancias infantiles, en las cuales se brinde, en forma gratuita, alimentación, cuidados y educación a los hijos de madre solteras jefas de familia que laboren o se encuentren recibiendo instrucción escolar o capacitación técnica.

Artículo 22. A través de INMUZA, el Gobierno del Estado deberá establecer estancias gratuitas en coordinación con otros organismos públicos y sociales, en las cuales se proporcionarán a las madres solteras jefas de familia los servicios siguientes:

- I. Orientación y asesoría jurídica
- II. Servicios Psicológicos y Médicos.



III. Bolsa de Trabajo y Programas de Empleo Temporal.

IV. Asistencia para gestionar los apoyos y servicios derivados por los programas que en beneficio de ellas y sus hijos menores de edad sean instrumentados por el Gobierno del Estado.

Artículo 23. El Ejecutivo Estatal, a través de COPROVI, dará prioridad en el acceso a programas de vivienda a las madre solteras jefas de familia para la obtención de viviendas dignas, ampliación de las mismas o bien, para la adquisición de terrenos para construirla.

Capítulo VI

De los requisitos para acceder a los programas de asistencia

Artículo 24. Las madres solteras jefas de familia accederán a los programas de asistencia y de apoyo económico previstos en la presente ley, siempre que cumplan los requisitos previstos en ésta y los que se establezcan en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Capítulo VII

Del Consejo Zacatecano para la Integración Económica y Social de las Madres solteras Jefas de Familia

Artículo 25. Se crea el Consejo Zacatecano para la Integración Económica y Social de las Madres solteras Jefas de Familia como un órgano colegiado de carácter honorífico que lleve a cabo el desarrollo de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las madres solteras jefas de familia

con el objeto de mejorar su calidad de vida y la de sus hijos.

Artículo 26. El Consejo se integrará de la forma siguiente:

- a) El Ejecutivo del Estado, quien fungirá como presidente.
- b) El titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico.
- c) 11 vocales que recaerá en los titulares de las siguientes dependencias y/o entidades:
 - 1) El titular de la Secretaria de Salud.
 - 2) El titular de la Secretaría de Educación y Cultura.
 - 3) El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico
 - 4) El titular de la Secretaría de Finanzas
 - 5) El Director General del Sistema Estatal DIF
 - 6) La Directora General del Instituto para las Mujeres Zacatecanas
 - 7) El Director General de COPROVI
 - 8) El Presidente de la Comisión de Equidad y Genero del Congreso del Estado.
 - 9) Tres vocales mujeres, designadas por el titular del Poder ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas cuyo objeto social se relacione directamente con los fines de la presente Ley.



Los miembros del Consejo contarán con voz y voto, deberán registrar un suplente, con excepción de las vocales designadas por el Ejecutivo estatal, contando con las mismas facultades que los propietarios. El Secretario Técnico del Consejo tendrá voz pero no voto.

A las sesiones del Consejo, podrán asistir representantes del resto de las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal cuando los asuntos a tratarse en el orden del día se relacionen con la competencia de las mismas; de la misma forma podrán convocarse a organizaciones de la sociedad civil, organismo no gubernamentales o grupos de mujeres legalmente constituidos que por sus actividades y experiencias coadyuven con el objeto del Consejo, teniendo únicamente derecho a voz.

El Consejo sesionará de forma ordinaria, 2 veces al año, y de forma extraordinaria cuando a propuesta de su Presidente lo apruebe la mayoría de los integrantes.

Artículo 27. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Definir las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las madres solteras jefas de familia.

II. Evaluar os Programas para mas madres solteras jefas de familia.

III. Proponer instituciones para la implementación de los distintos programas, así como sus lineamientos y mecanismos para su ejecución.

IV. Formular alternativas para el mejoramiento de los servicios públicos que reciban las madres solteras jefas de familia.

V. Incentivar la participación ciudadana en el este tema, mediante la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que colaboren con el propósito de esta Ley.

VI. Recibir y canalizar las quejas y denuncias, cuando resulten procedentes, a las instituciones competentes sobre la operación y aplicación de los distintos programas que beneficien a las madres solteras jefas de familia.

VII. Promover la investigación y creación de un banco estadístico de datos sobre las madres solteras jefas de familia y sus hijos en el Estado, conforme a la información brindada por las dependencias encargadas de operar los distintos programas.

VIII. Evaluar el impacto de las políticas y acciones que esta Ley genere, mediante la información que reciban de los titulares de las dependencias que integran el Consejo.

Artículo 28. Son facultades del Presidente del Consejo:

I. Representar al Consejo ante las autoridades e instituciones públicas y privadas.

II. Presidir las reuniones del Consejo.

III. Dirigir y Moderar las sesiones del Consejo.

IV. proponer políticas que mejoren la operación del Consejo.

V. Someter a Consideración del Consejo los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo.

VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IV. Abstenerse de emplear la ayuda económica mensual y demás programas a que se refiere la presente ley para hacer proselitismo a favor de un partido político, de un candidato o precandidato o proselitismo personal; y

V. Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables.

Capítulo VIII

Obligaciones de los servidores públicos

Artículo 29. Los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas y el apoyo económico a que se refiere esta ley, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Tener a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones y procedimiento para acceder al disfrute de los programas correspondientes y la ayuda económica mensual a madres solteras jefas de familia;

II. Manejo reservado y confidencial de la información que proporcionen las madres solteras jefas de familia;

III. Abstenerse de condicionar el otorgamiento de los programas respectivos y la ayuda económica mensual a las madres solteras jefas de familia que cumplan con los requisitos que dispone esta ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 30. A los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, les será aplicable lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás aplicables que correspondan a la situación concreta.

Artículo 31. La persona que proporcione información falsa para obtener o conservar los beneficios de los diversos programas establecidos por esta Ley, se les sancionará con multa equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días contados a partir de día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los recursos para llevar a cabo el programa y la implantación de las acciones que se

deriven de la presente ley, se cubrirán como única ocasión, mediante la aprobación de una partida presupuestaria extraordinaria en el Ejercicio Fiscal 2012.

Recinto Legislativo, septiembre de 2011.

Dip. Saúl Monreal Ávila.

Coordinador Grupo Parlamentario

Dip. Benjamín Medrano Quezada

Subcoordinador Grupo Parlamentario

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Integrante Grupo Parlamentario



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada

revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado,



la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, el día 2 de marzo de 2010, la cual fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 23 de julio de 2010 en oficio PL-02-01/1418/2010.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$25'946,103.73 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS 73/100 M.N.), que se integran por el 63.28% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 18.44% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 18.28% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 94.98%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$24'979,990.80 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.), de los que se destinó el 54.33% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 7.52% para Obra Pública, 19.16% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 18.99% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 57.33%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2009, un Superávit, por el orden de \$966,112.93 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS 93/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2009 de \$2'876,453.76 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.), integrado en 5 cuentas bancarias a nombre del municipio.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009 fue por \$13'103,764.63 (TRECE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$471,677.93.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2009 fue por la cantidad de \$9,776.15 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.), el cual se integra por 2.78% de obligación financiera a corto plazo y 97.22% de Impuestos y Retenciones por Pagar. Cabe

mencionar que este rubro registró disminución del 97.12% respecto del saldo al cierre del ejercicio anterior.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1'994,557.08 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.) habiéndose ejercido el 93.81%. Las 17 obras programadas se encuentran terminadas, por lo que se observó cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$3'000,731.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. Al cierre del ejercicio se aplicó y revisó documentalmente la totalidad del recurso. Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$3,617.00, derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$1'777,880.00 (UN MILLÓN

SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que se destinaron conforme a lo siguiente: 20.89% a Seguridad Pública, 69.97% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y 9.14% para Adquisiciones, al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron ejercidos y revisados documentalmente en su totalidad. Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$1,890.00, derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS.- Se revisaron recursos del Programa Estatal de Obras, que corresponde a la muestra seleccionada de dos obras, con un monto de \$2'962,898.48 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.).

RAMO 20

PROGRAMA 3x1 PARA MIGRANTES

Se revisaron recursos del Programa 3x1 para Migrantes, que corresponde a la muestra seleccionada de tres obras, con un monto de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron



los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 50.12% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR INTERPRETACIÓN

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$296.01 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2009 asciende a \$8'580,241.95 representando éste un 2.89% de incremento respecto del ejercicio 2008, el cual fue de \$8'338,873.07.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2009 asciende a \$12'292,150.52 siendo el gasto en nómina de \$8'580,241.95, el cual representa el 69.80% del gasto de operación.

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$413,077.56 que representa el 1.65% del gasto total.

Resultado Financiero

Solvencia

El municipio cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingreso Financiera Autonomía

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.53% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 86.47% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS



Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

Gasto en Otros Rubros 42.1

Nivel de Gasto ejercido 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 13.8

c) Programa Municipal de Obras.

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 13.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 8.8

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 2.5

CUMPLIMIENTO DE METAS

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 59.8

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 93.8

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 46.3

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

d) Servicios Públicos

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

INDICADOR

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

INTERPRETACIÓN

Gasto en Obligaciones Financieras 0.0

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel no aceptable en este rubro. En el Relleno

Gasto en Seguridad Pública 20.9

Gasto en Obra Pública 37.0



Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por lo tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel no aceptable, debido a que presenta un 46.1% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, cumplió en 76.70 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/509/2011 de fecha 22 de marzo de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES

	Cantidad		Tipo	
Acciones Correctivas				
Pliego de Observaciones	3		3	
0 Fincamiento Resarcitoria	0			Responsabilidad
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	5	5	0	
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control		0		
Solicitud de Aclaración Fincamiento Administrativa	3		0	1 Responsabilidad
Recomendación		2		
Recomendación			2	
Subtotal	11	8	3	3
Acciones Preventivas				
Recomendación	1		11	0
Recomendación			0	
Subtotal	11	11	0	0
TOTAL	22	19	3	3

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar



que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de la acción a promover número PF-09/33-001, así como la derivada de Solicitud de Aclaración AF-09/33-006; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social durante el ejercicio fiscal 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• PF-09/33-001.- Por programar, autorizar y ejecutar los recursos de Fondo III, en obras y acciones improcedentes ya que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión, los C.C. L.A.E. José Luis Delgadillo Hernández y T.I. Jesús Saúl Reynoso Pérez, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. El detalle de las obras es el siguiente:

No. de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Monto Aprobado
099933017	REMODELACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL MOYAHUA		\$700,000.00
099933013	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA (PRIMERA ETAPA)	CUXPALA	501,194.00
099933002	APORTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO DE LA PRESA TERCERA ETAPA (PROGRAMA 3X1)	LA PRESA	100,000.00
099933003	APORTACIÓN PARA LA OBRA TECHADO DE LA CANCHA DE BÁSQUET-BOL (PROGRAMA 3X1)	CUXPALA	125,000.00
099933004	APORTACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL ATRIO DEL TEMPLO DE JESÚS MARÍA (PROGRAMA 3X1)	JESÚS MARÍA	50,000.00



099933016 APORTACIÓN PARA
BECAS PARA ESTUDIANTES DE
ESCASOS RECURSOS MOYAHUA
169,500.00

099933015 CONSTRUCCIÓN DE
PALAPA PARA PROYECTO
PRODUCTIVO LOS BARROS
250,000.00

099933011 ADQUISICIÓN DE
SEMILLA DE MAÍZ MOYAHUA
150,000.00

TOTAL \$2,045,694.00

- AF-09/33-006.- Por no aclarar la exhibición de documentación comprobatoria de proveedor diferente a aquel a quien se expidió el cheque y por no exhibir copias de identificaciones de los beneficiarios respecto de la realización de los gastos por capacitación por la cantidad de \$115,000.00, (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), es conveniente señalar que se presentó el soporte documental con requisitos fiscales; a quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión, los C.C. L.A.E. José Luis Delgadillo Hernández y Profr. Miguel Ángel Reynoso Reynoso, como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al

ejercicio fiscal de 2009 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS resultado de la acción a promover número PF-09/33-001, así como la derivada de Solicitud de Aclaración AF-09/33-006; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social durante el ejercicio fiscal 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:



• PF-09/33-001.- Por programar, autorizar y ejecutar los recursos de Fondo III, en obras y acciones improcedentes ya que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; a quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión, los C.C. L.A.E. José Luis Delgadillo Hernández y T.I. Jesús Saúl Reynoso Pérez, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. El detalle de las obras es el siguiente:

(PROGRAMA 3X1) JESÚS MARÍA
50,000.00

099933016 APORTACIÓN PARA
BECAS PARA ESTUDIANTES DE
ESCASOS RECURSOS MOYAHUA
169,500.00

099933015 CONSTRUCCIÓN DE
PALAPA PARA PROYECTO
PRODUCTIVO LOS BARROS
250,000.00

099933011 ADQUISICIÓN DE
SEMILLA DE MAÍZ MOYAHUA
150,000.00

TOTAL \$2,045,694.00

No. de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Monto Aprobado
099933017	REMODELACIÓN DE PLAZA PRINCIPAL MOYAHUA		\$700,000.00
099933013	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA (PRIMERA ETAPA)	CUXPALA	501,194.00
099933002	APORTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO DE LA PRESA TERCERA ETAPA (PROGRAMA 3X1)	LA PRESA	100,000.00
099933003	APORTACIÓN PARA LA OBRA TECHADO DE LA CANCHA DE BÁSQUET-BOL (PROGRAMA 3X1)	CUXPALA	125,000.00
099933004	APORTACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL ATRIO DEL TEMPLO DE JESÚS MARÍA		

• AF-09/33-006.- Por no aclarar la exhibición de documentación comprobatoria de proveedor diferente a aquel a quien se expidió el cheque y por no exhibir copias de identificaciones de los beneficiarios respecto de la realización de los gastos por capacitación por la cantidad de \$115,000.00, (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), es conveniente señalar que se presentó el soporte documental con requisitos fiscales; a quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión, los C.C. L.A.E. José Luis Delgadillo Hernández y Profr. Miguel Ángel Reynoso Reynoso, como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación



de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman por unanimidad, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 04 de agosto del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes

documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, el día 2 de marzo de 2010, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la

Legislatura del Estado, el 23 de julio de 2010, en oficio PL-02-05/1418/2010.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$36,392,093.86 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.) que se integran por 63.30% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, además de 21.67% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 15.03% de Otros Programas, con un alcance de revisión de 79.38%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$37,144,886.50 (TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), de los que el 56.94% se destinó a Gasto Corriente y Deuda Pública, 3.10% a Obra Pública, 24.45% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 15.51% para Otros Programas, con alcance de revisión de 46.19%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio registró como resultado del ejercicio 2009, un Déficit de \$752,792.64 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica por la existencia en caja y bancos al inicio del ejercicio y los pasivos contratados en el mismo.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2009, de \$1,935,962.20 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS

20/100 M.N.), integrado en 8 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El municipio presentó un saldo en la cuenta de Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$151,758.35 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.).

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009, fue por \$6,259,045.26 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.). Las adquisiciones durante el ejercicio sujeto a revisión fueron por \$236,642.60, de las cuales el 90.69% se realizaron con recursos propios.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo al 31 de diciembre de 2009, en el rubro de Pasivos, ascendió a la cantidad de \$3,404,236.77 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.), el cual representa un incremento del 8.64% respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), habiéndose ejercido el 76.09%; de las 12 obras programadas, se ejecutaron en su totalidad observándose cumplimiento en la ejecución.



PROGRAMAS FEDERALES, RAMO
GENERAL 33.

TREINTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.),
aplicándose en 7 obras de diferentes vertientes.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$4,796,705.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), el cual fue distribuido de la siguiente manera: 92.36% para Infraestructura Básica de Obras, 2.64% Infraestructura Básica de Acciones y 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% Desarrollo Institucional, al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron aplicados en un 97.99%, habiendo sido revisado documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$5,782.00, derivado de rendimientos del ejercicio 2008.

En lo que respecta a recursos asignados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fueron por el orden de \$3,078,438.00 (TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y se destinaron conforme a lo siguiente: 100% A Obligaciones Financieras. Al 31 de diciembre de 2009 los recursos fueron ejercidos en un 100%, habiéndose revisado documentalmente la totalidad de los mismos.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$3,273.00, derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio 2008.

PROGRAMA 3X1 MIGRANTES.- Se ejercieron recursos por un monto de \$1,526,037.57 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

D) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
---------------	-----------	-----------

Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$0.70 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo, con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
----------------------------	----------	--

Administración de Pasivo Carga de la Deuda		La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$6,359,671.37 que representa el 17.12% del gasto total.
--	--	---

Solvencia	Cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con su obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 40.75% del total de sus activos.
-----------	--

Administración de Ingresos Financiera	Autonomía	Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 81.27%.
---------------------------------------	-----------	---

Administración



Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 44.25% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a obras de Infraestructura, servicios públicos y obras de beneficio social, existiendo un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó un decremento del 7.23% respecto al ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2009 ascendió a \$19,125,861.81, siendo el gasto en nómina de \$15,033,871.51, el cual representa el 78.60% del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos con un indicador financiero del 0.96%.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FONDO III)

CONCEPTO EL VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión.) 99.4

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 70.4

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 6.7

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 15.2

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 3.1

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 29.6

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 56.1

DIFUSIÓN.

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

- El municipio no presentó la información respectiva a la fecha de revisión.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 100.0

Nivel de gasto ejercido 100.0

III) INDICADORES DE OBRA PÚBLICA

a) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de gasto a la fecha de revisión 76.1



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 85.7

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.6% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se deposita 1 tonelada de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Índice de cumplimiento de metas 90.2

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 11.1

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 88.9

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal presenta un 96.2% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la norma oficial mexicana, observándose que cuenta con un nivel positivo en esta materia.

c) Programa 3X1 para Migrantes

IV) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Índice de cumplimiento de metas 92.1

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 14.3

PARTICIPACIÓN SOCIAL

El Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, cumplió en 91.00 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.



RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/414/2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y recibido 14 de marzo de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

Recomendación	20	10	10
Recomendación		10	
Subtotal	20	10	10
TOTAL	44	12	32

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN

SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones	2	0
Fincamiento		2
Resarcitoria	2	Responsabilidad
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control	16	0
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control		16
Solicitud de Aclaración	6	2
Fincamiento		2
Administrativa	2	Responsabilidad
	2	
Recomendación		
	2	
Subtotal	24	2
		22
		22
Acciones Preventivas		

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.-La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de la acción número PF-09/46-002 así como la derivada de Solicitud de Aclaración PF-09/46-003 a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Directores de Desarrollo



Económico y Social, Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- PF-09/46-002.- A los C.C. Mariano Salas González y Urbano Marín Gaeta, quienes se desempeñaron durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente; por haber ejercido Recursos del Fondo III, en obras improcedentes por un monto de \$332,213.19 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 19/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales se describen a continuación:

N° DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE APROBADO	IMPORTE EJERCIDO
------------	-------------------	-----------	------------------	------------------

FI 46 031	REHABILITACIÓN DE CASA DEL PUEBLO.	CERRO CHINO	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
-----------	------------------------------------	-------------	--------------	--------------

FI 46 015	REHABILITACIÓN DE CASA DEL PUEBLO.	TALESTEIPA	29,800.00	29,800.00
-----------	------------------------------------	------------	-----------	-----------

FI 46 017	EQUIPO DE RIEGO PARA UNIDAD DEPORTIVA.	TEPECHITLÁN	16,620.00	16,619.80
-----------	--	-------------	-----------	-----------

FI 46 036	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE REUNIÓN COMUNITARIOLA	LOMA	45,000.00	25,031.57
-----------	---	------	-----------	-----------

FI 46 039	APORTACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CASA DEL PUEBLO.	TEPECHITLÁN	100,750.00	100,750.00
-----------	---	-------------	------------	------------

FI 46 042	APORTACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CASA DEL PUEBLO (PROGRAMA 3X1).	SANTIAGO NEXCALTITAN	52,500.00	52,500.00
-----------	--	----------------------	-----------	-----------

FI 46 043	APORTACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CASA DEL PUEBLO (PROGRAMA 3X1).	LA VILLITA	41,397.00	41,397.00
-----------	--	------------	-----------	-----------

FI 46 011	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE REUNIÓN COMUNITARIOSAN PEDRO OCOTLÁN		38,000.00	26,114.82
-----------	--	--	-----------	-----------

TOTAL \$ 364,067.00

\$ 332,213.19

- PF-09/46-003.- A las C.C. Mariano Salas González y Urbano Marín Gaeta, quienes se desempeñaron durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, por no presentar la documentación técnica y social relativa a la obra "Aportación para la pavimentación con concreto asfáltico en camino a la comunidad de El Sauz, en convenio con la Junta Estatal de Caminos", para la cual el municipio dio una aportación de \$735,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y cuya ejecución quedó a cargo de la Junta Estatal de Caminos.

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-46-2008-21/2010 (sic), correspondiente al ejercicio fiscal 2009, por la cantidad de \$265,965.74 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL

NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.), con respecto a las acciones resarcitorias números OP-09/46-003 y OP-09/46-008; además de la derivada de la acción AF-09/46-021 Solicitud de Aclaración por \$190,199.62 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), a los integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009; por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- OP-09/46-003.- Por \$160,081.80 (CIENTO SESENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), por conceptos de obra pagados no ejecutados en relación a la obra “Construcción de cunetas en proyecto de la base de asfalto en camino al Sauz, de la comunidad del Sauz”, la cual en verificación física realizada el 18 de marzo de 2010 se encontró sin iniciar; considerándose como presuntos responsables a los C.C. Mariano Salas González y Lic. Marcial Saucedo Bugarín; quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- OP-09/46-008.- Por \$102,883.94 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.), por conceptos de obra pagados no ejecutados en relación a la obra “Ampliación del Sistema de Agua Potable ubicada en la comunidad Cerrito de Vargas”, misma que fue verificada físicamente el 19 de marzo de 2010 detectándose la falta de: 1 bomba sumergible de 7.5 caballos de fuerza para un gasto de 1.50 litros por segundo, 1 equipo de cloración, 1 equipo de macromedición, colocación de 1,186.90 metros de tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro y el suministro y colocación de 15 tomas domiciliarias, en el tanque de distribución

de mampostería falta colocar una escalera marina. Considerándose como presuntos responsables a los C.C. Mariano Salas González, Urbano Marín Gaeta y Lic. Marcial Saucedo Bugarín; quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás.

- AF-09/46-021.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Tepechitán, Zacatecas. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los ciudadanos M.V.Z. Claudio Dávila Magallanes y Arnulfo Magallanes Rivera quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales del Patronato de la Feria de Tepechitlán, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, ambos en calidad de responsables Directos; por no presentar evidencia documental de los adeudos que se generaron derivado de la Feria Tepechitlán 2009, considerándose como una pérdida, por un monto de \$190,199.62 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), observándose que no se presentó la documentación que respalde los pasivos informados ni evidencia de su aplicación, tales como recibos, vales comerciales, fotocopias de facturas y recibos, así como toda aquella que justifique los bienes y/o servicios adquiridos durante dicha celebración pendientes de pago.



CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de la acción número PF-09/46-002 así como la derivada de Solicitud de Aclaración PF-09/46-003 a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Directores de Desarrollo Económico y Social, Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por el incumplimiento

de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- PF-09/46-002.- A los C.C. Mariano Salas González y Urbano Marín Gaeta, quienes se desempeñaron durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente; por haber ejercido Recursos del Fondo III, en obras improcedentes por un monto de \$332,213.19 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 19/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales se describen a continuación:

N° DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE APROBADO	IMPORTE EJERCIDO
FI 46 031	REHABILITACIÓN DE CASA DEL PUEBLO. CERRO CHINO		\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
FI 46 015	REHABILITACIÓN DE CASA DEL PUEBLO. TALESTEIPA		29,800.00	29,800.00
FI 46 017	EQUIPO DE RIEGO PARA UNIDAD DEPORTIVA. TEPECHITLÁN		16,620.00	16,619.80
FI 46 036	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE REUNIÓN COMUNITARIOLA LOMA		45,000.00	25,031.57
FI 46 039	APORTACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CASA DEL PUEBLO. TEPECHITLÁN		100,750.00	100,750.00
FI 46 042	APORTACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CASA DEL PUEBLO			

(PROGRAMA 3X1). SANTIAGO
NEXCALTITAN 52,500.00 52,500.00

FI 46 043 APORTACIÓN PARA LA
REHABILITACIÓN DE CASA DEL PUEBLO
(PROGRAMA 3X1). LA VILLITA
41,397.00 41,397.00

FI 46 011 REHABILITACIÓN DE
CENTRO DE REUNIÓN COMUNITARIOSAN
PEDRO OCOTLÁN 38,000.00
26,114.82

TOTAL \$ 364,067.00

\$ 332,213.19

- PF-09/46-003.- A las C.C. Mariano Salas González y Urbano Marín Gaeta, quienes se desempeñaron durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, por no presentar la documentación técnica y social relativa a la obra “Aportación para la pavimentación con concreto asfáltico en camino a la comunidad de El Sauz, en convenio con la Junta Estatal de Caminos”, para la cual el municipio dio una aportación de \$735,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y cuya ejecución quedó a cargo de la Junta Estatal de Caminos.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-46-2008-21/2010 (sic), correspondiente al ejercicio fiscal 2009, por la cantidad de \$265,965.74 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.), con respecto a las acciones resarcitorias números OP-09/46-003 y OP-09/46-

008; además de la derivada de la acción AF-09/46-021 Solicitud de Aclaración por \$190,199.62 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), a los integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009; por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- OP-09/46-003.- Por \$160,081.80 (CIENTO SESENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), por conceptos de obra pagados no ejecutados en relación a la obra “Construcción de cunetas en proyecto de la base de asfalto en camino al Sauz, de la comunidad del Sauz”, la cual en verificación física realizada el 18 de marzo de 2010 se encontró sin iniciar; considerándose como presuntos responsables a los C.C. Mariano Salas González y Lic. Marcial Saucedo Bugarín; quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- OP-09/46-008.- Por \$102,883.94 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.), por conceptos de obra pagados no ejecutados en relación a la obra “Ampliación del Sistema de Agua Potable ubicada en la comunidad Cerrito de Vargas”, misma que fue verificada físicamente el 19 de marzo de 2010 detectándose la falta de: 1 bomba sumergible de 7.5 caballos de fuerza para un gasto de 1.50 litros por segundo, 1 equipo de cloración, 1 equipo de macromedición, colocación de 1,186.90 metros de tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro y el suministro y colocación de 15 tomas domiciliarias, en el tanque de distribución de mampostería falta colocar una escalera marina.



Considerándose como presuntos responsables a los C.C. Mariano Salas González, Urbano Marín Gaeta y Lic. Marcial Saucedo Bugarín; quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás.

- AF-09/46-021.- Estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el caso concreto se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Tepechitlán, Zacatecas. En consecuencia se instruye a la Entidad de Fiscalización para que proceda a Iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria en contra de los ciudadanos M.V.Z. Claudio Dávila Magallanes y Arnulfo Magallanes Rivera quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales del Patronato de la Feria de Tepechitlán, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, ambos en calidad de responsables Directos; por no presentar evidencia documental de los adeudos que se generaron derivado de la Feria Tepechitlán 2009, considerándose como una pérdida, por un monto de \$190,199.62 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), observándose que no se presentó la documentación que respalde los pasivos informados ni evidencia de su aplicación, tales como recibos, vales comerciales, fotocopias de facturas y recibos, así como toda aquella que justifique los bienes y/o servicios adquiridos durante dicha celebración pendientes de pago.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman por unanimidad, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 04 de agosto del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO



JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO	COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA	DIPUTADO PRESIDENTE
DIPUTADO PRESIDENTE	BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA
RAMIRO ROSALES ACEVEDO	DIPUTADA SECRETARIA
DIPUTADA SECRETARIA	NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS	DIPUTADA SECRETARIA
DIPUTADO SECRETARIO	ANA MARÍA ROMO FONSECA
ROBERTO LUÉVANO RUIZ	DIPUTADO SECRETARIO
DIPUTADA SECRETARIA	JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO
MARIVEL LARA CUIEL	

